



VOCES Y SABERES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN



ISSN EN TRÁMITE

ISSN EN TRÁMITE
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS
DE POSTGRADO
E INVESTIGACIÓN

AÑO 4 NÚM. 10
PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL
MARZO - JUNIO 2024
MÉXICO. UNAM

Directorio

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector
Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaría General
Mtro. Hugo Concha Cantú
Abogado General
Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo
Dra. Diana Tamara Martínez Ruiz
Secretaria de Desarrollo Institucional
Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria

Facultad de Estudios Superiores Aragón

Mtro. en I. Fernando Macedo Chagolla
Director
Mtro. Mario Marcos Arvizu Cortés
Secretario General
Mtro. Jorge Andrés Trejo
Secretario Administrativo
Ing. Alexis Sampedro Pinto
Secretario Académico
Mtro. Felipe de Jesús Gutiérrez López
Secretario de Vinculación y Desarrollo
Dra. María Elena Jiménez Zaldivar
Jefa de la División de Estudios de Posgrado e Investigación

Equipo Editorial Voces y Saberes

Dra. María Elena Jiménez Zaldivar
Directora de la publicación
Dra. Liliana García Montesinos
Coordinación Editorial
Lic. Leticia Zárate Hernández
Editora y Corrección de Estilo
Mtro. David Ruíz Lugo
Soporte Técnico

Consejo Editorial

Dra. Mónica Morales Barrera
Dr. Jesús Escamilla Salazar
Dr. Édgar Ernesto Liñán Ávila
Dr. Benjamín Maldonado Alvarado
Mtro. Sergio Alfonso Martínez González
Dra. Gabriela Piccinelli Bocchi
Mtra. Lilia Ramírez León
Dra. Nelly Rigaud Téllez
Dra. María del Carmen Ulloa del Río
Dr. Carlos García Benítez



Arte: Liliana G. Montesinos, IA

Cintillo Legal

VOCES Y SABERES, Año 4, número 10, marzo-junio 2024, es una publicación cuatrimestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Av. Universidad 3000, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510, a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Avenida Universidad Nacional s/n, col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 5556230873 ext. 39273, URL: <https://vocesySaberes.aragon.unam.mx> correo electrónico: vocesySaberes@aragon.unam.mx Editora responsable: María Elena Jiménez Zaldivar. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de Título número: 04-2023-122017222800-102, ISSN en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Liliana García Montesinos, Facultad de Estudios Superiores Aragón, División de Estudios de Posgrado e Investigación. Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México. Tel. 5556230873, ext. 39273. Fecha de la última modificación 15 de marzo de 2024.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Contenido

04

Artículo
Violencia de Género y Derechos Humanos en México

Artículo

22

Eutanasia Hecho/Acto Jurídico o Necesidad para una vida digna hasta la muerte

34

Artículo
Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans-sexoservidoras en la sombra de la injusticia en México

50

Artículo
La protección del Derecho Humano a la Ciencia en México

Artículo

Contaminación del Agua en el Río Santiago Centro-Occidente de México

64

82

Artículo
Protección de Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

Ensayo

Los Pueblos Originarios y la perspectiva que se tiene de ellos en la actualidad

96

107

Reportaje
Posgrado Especialización en Puentes Una disciplina fascinante y desafiante

Reseña

Priscilla también tiene deseos

110

EDITORIAL

En medio de un contexto social y político que demanda acciones concretas para garantizar la igualdad y la dignidad de todas las personas, es imprescindible dirigir nuestra atención hacia los grupos vulnerables en México. Los análisis recientes sobre esta temática nos invitan a reflexionar sobre la urgente necesidad de fortalecer la protección integral de los derechos humanos de aquellos que enfrentan situaciones de marginación, discriminación y exclusión.

Los derechos humanos son universales e inalienables, y deben ser respetados y protegidos sin distinción alguna. Sin embargo, la realidad nos confronta con la persistencia de desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a determinados sectores de la población, como mujeres, niños, niñas, personas con discapacidad, indígenas y comunidades LGBTQ+.

Los trabajos que hoy les compartimos en este número, analizan las múltiples dimensiones de estas problemáticas, desde la falta de acceso a servicios básicos como salud, agua y educación, hasta la discriminación en el ámbito laboral, humano y la violencia institucional. Asimismo, destacan la importancia de adoptar políticas públicas inclusivas, que reconozcan y atiendan las necesidades específicas de cada grupo vulnerable, y promuevan la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones.

En este sentido, es fundamental que el Estado mexicano asuma un compromiso firme con la protección y promoción de los derechos humanos, garantizando la implementación efectiva de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Esto implica no solo la implementación de leyes y políticas adecuadas, sino también la asignación de recursos suficientes para su aplicación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento.

La lucha por la igualdad y la justicia social es un desafío colectivo que nos concierne a todas y todos. Es momento de alzar la voz y exigir un cambio real y tangible en la manera en que se abordan las vulnerabilidades y se protegen los derechos humanos en nuestro país. Solo así podremos construir una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad de cada persona.

Dra. María Elena Jiménez Zaldivar
Directora de Voces y Saberes

Violencia de Género y Derechos Humanos en México

Gender-Based Violence and
Human Rights in Mexico.



José González Martínez¹
jose.gonzalez110904@gmail.com

Resumen

La violencia adopta muchas formas diferentes, incluido la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres en México. El feminicidio, la violencia doméstica, el acoso sexual y la discriminación por motivos de género. Esta cuestión tiene un impacto devastador en la vida de las mujeres y de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, la eficacia de estas medidas es variable y difícil de implementar. Crear una sociedad más justa y equitativa incluye abordar las causas subyacentes de la violencia de género, mejorar la implementación de políticas y la equidad, promover la educación de género y fomentar una cultura de respeto y justicia.

Palabras clave: Violencia, Género, Mujeres, Discriminación, Derechos humanos.

Abstract

Violence takes many different forms, including femicide, domestic violence, sexual harassment, and gender discrimination. This issue has a devastating impact on the lives of women and society as a whole. However, the effectiveness of these measures is variable and difficult to implement. Creating a more just and equitable society includes addressing the underlying causes of gender-based violence, improving policy implementation and equity, promoting gender education, and fostering a culture of respect and justice.

Keywords: Violence, Gender, Women, Discrimination, Human rights.

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho en la FES Aragón, UNAM
Ganador de mención honorífica a nivel licenciatura en el "1er Concurso de Ensayo sobre Protección de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad en México"

Introducción

La violencia de género es un problema social que hoy en día es tema de controversia, en especial para la mujer, pero antes tenemos que saber la definición.

- **Violencia:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como violencia “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o privaciones”².

- **Género:** El Género se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones se establecen y se aprenden en la sociedad, son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar, por ejemplo: el hecho de que las mujeres hagan más tareas del hogar que los hombres. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado. El “hombre” y la “mujer” son categorías sexuales, mientras que lo “masculino” y lo “femenino” son categorías de género³.

Violencia de género: Es un tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género.

Este tipo de violencia, que impacta la identidad y el bienestar de la persona afectada, se desarrolla en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres⁴.

Teniendo en cuenta las definiciones, podemos definir que la violencia de género es un problema histórico-social, se refiere a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género. Es importante destacar que la violencia de género no es únicamente hacia las mujeres, ya que también puede afectar a hombres y personas de la comunidad LGBTQ+.

El método de investigación que se utilizó para realizar este artículo es el histórico y el deductivo, ya que, estos métodos dan un enfoque más general y de ahí podremos partir a ideas particulares que son el eje para lograr un cambio social.

El objetivo primeramente es dar a conocer cómo nos afecta en sociedad, la violencia de género, pero dando un enfoque solamente en la Ciudad de México en el año 2021. En segundo lugar, ver los comienzos dando un contexto histórico y estadístico.

Lo que queremos es dar a conocer a la sociedad cómo poder combatir este problema, desde los adolescentes para cambiar su perspectiva y que logren transformar a nuestro país, pero también a los adultos para que traten de modificar sus pensamientos retrogradados y así vivir en una sociedad sana.

²PAHO Pan American Health Organization. (s.f.) Prevención de la violencia. Recuperado el 30 de septiembre del 2023 de: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=159&Itemid=40838&lang=es#gsc.tab=0

³Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. *¿A qué nos referimos cuando hablamos de sexo y género?* (marzo, 2016). Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuandohablamos-de-sexo-y-genero>

⁴Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. *Violencia de Género*. Recuperado de <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero>

Contexto histórico y estadísticas

En un contexto histórico, ¿Qué mujer filósofa conoces?, desde el tiempo de los filósofos la mujer sufría de violencia de género, eran silenciadas y solo servían para estar en el hogar.

Un ejemplo es Aspasia de Mileto fue una mujer hetaira la cual por los servicios sexuales que prestaba en Mileto consiguió dinero para irse a Atenas a dar clases, ahí daba clases a Pericles, Sócrates y a grandes personas de la época. Ella descubrió la democracia, pero por ser mujer se le atribuyó a su cónyuge Pericles.

Otra mujer que sobresalía fue Hipatia de Alejandría quien era una gran filósofa y científica a la que asesinaron y desollaron por no quedarse callada en su casa a realizar las “labores” que según le correspondían.

En el siglo XVII o siglo de las luces, se proponen “Los derechos del hombre y del ciudadano” dejando a la mujer sin derechos, es aquí donde entra la escritora y dramaturga Olympe de Gouges quien realizó “Los derechos de las mujeres y las ciudadanas” dando derechos a las mujeres.

Otras mujeres importantes en la batalla contra la violencia de género son:

- Mary Wollstonecraft.
- Simone de Beauvoir.
- Judith Butler.
- Angela Davis.
- Frida Kahlo.

Hay muchas más mujeres que han luchado y luchan por erradicar la violencia de género,

con la concientización en la sociedad actual, se podrá cambiar esto.

La violencia de género en México tiene raíces prehispánicas y han sido moldeadas por la influencia de la colonización, la cultura y los factores patriarcales. La llegada de los españoles introdujo nuevas formas de sexismo, especialmente el abuso sexual y la explotación de las mujeres.

No fue hasta la revolución mexicana que se empezaron a abordar ciertas cuestiones de género, aunque de manera limitada.

En las siguientes décadas, el feminismo se fortaleció en México y las mujeres comenzaron a luchar por sus derechos de manera más organizada.

El pensamiento de la violencia de género viene de la misma sociedad, nos vendían la idea de que el hombre es el fuerte y el proveedor de la casa mientras la mujer es la que únicamente se encarga de las labores domésticas y el cuidado de los menores. En nuestra actualidad los contingentes feministas se han dado, la tarea de tratar de erradicar ese pensamiento, se han encargado de dar a conocer las formas de violencia que sufre la mujer día con día.

Las estadísticas en México

Los registros sobre violencia de género son alarmantes, en México en el año 2021 el INEGI realizó estudios sobre la violencia de género en mujeres. A continuación en las tablas de la 1 a la 5, se muestran las estadísticas a nivel nacional de los últimos años.

Tabla 1.

Prevalencia total de la violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta

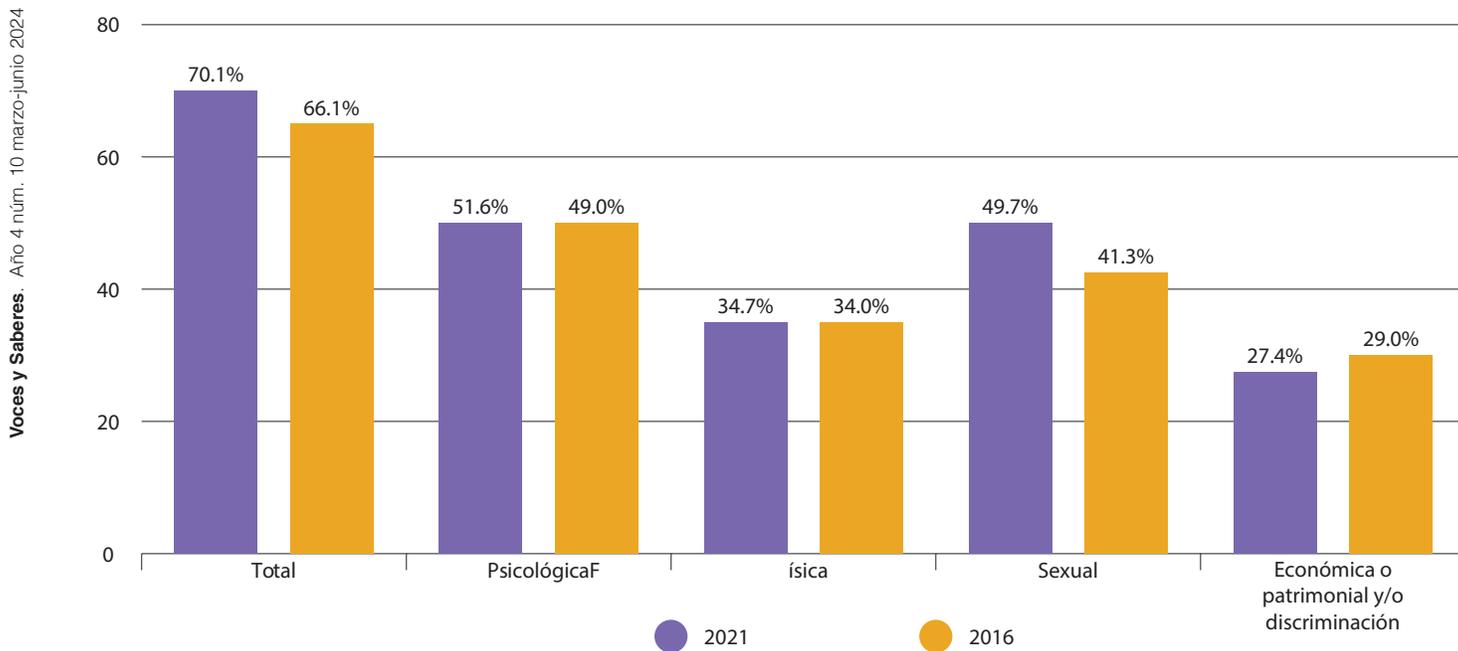


Tabla 2.

Prevalencia total de la violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por tipo de violencia
2021

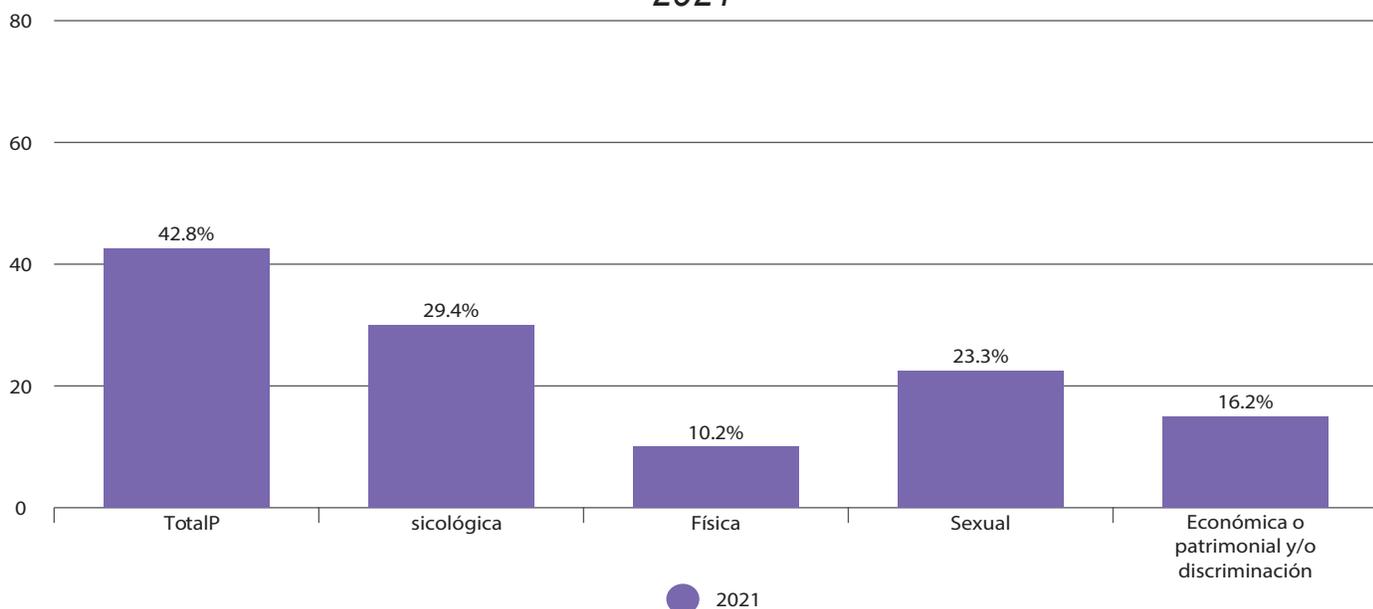


Tabla 3.

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa

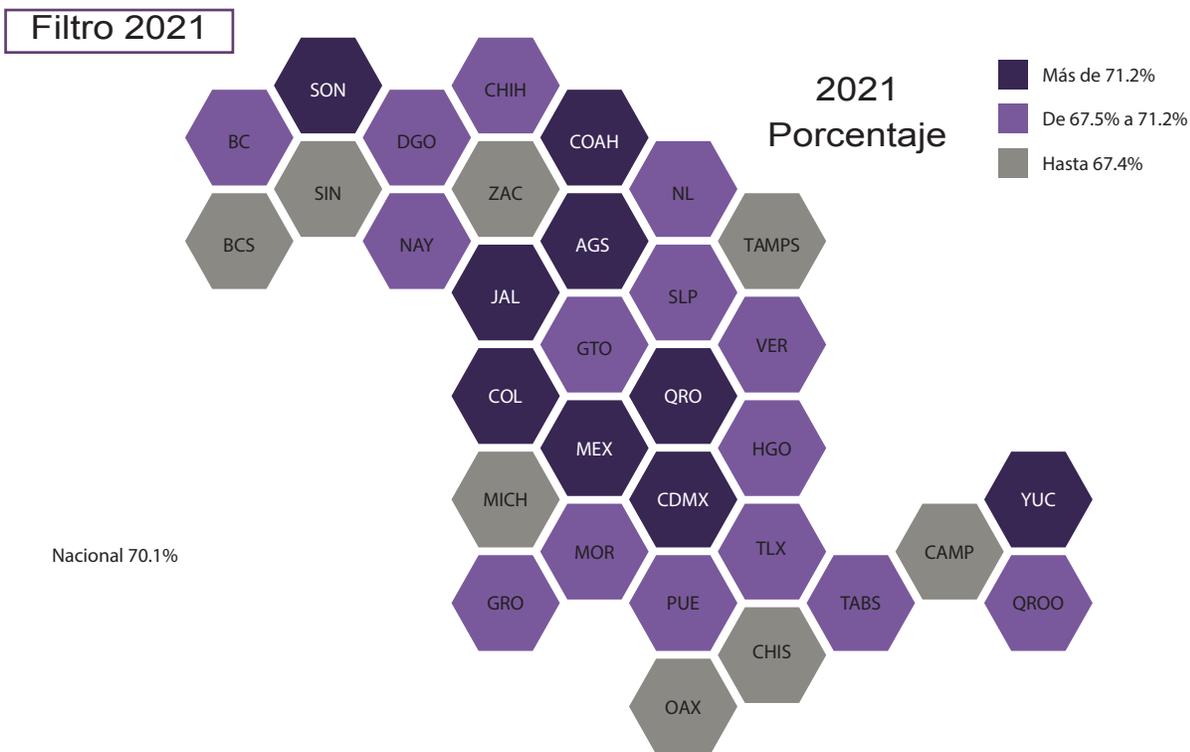


Tabla 4.

Prevalencia total de la violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa

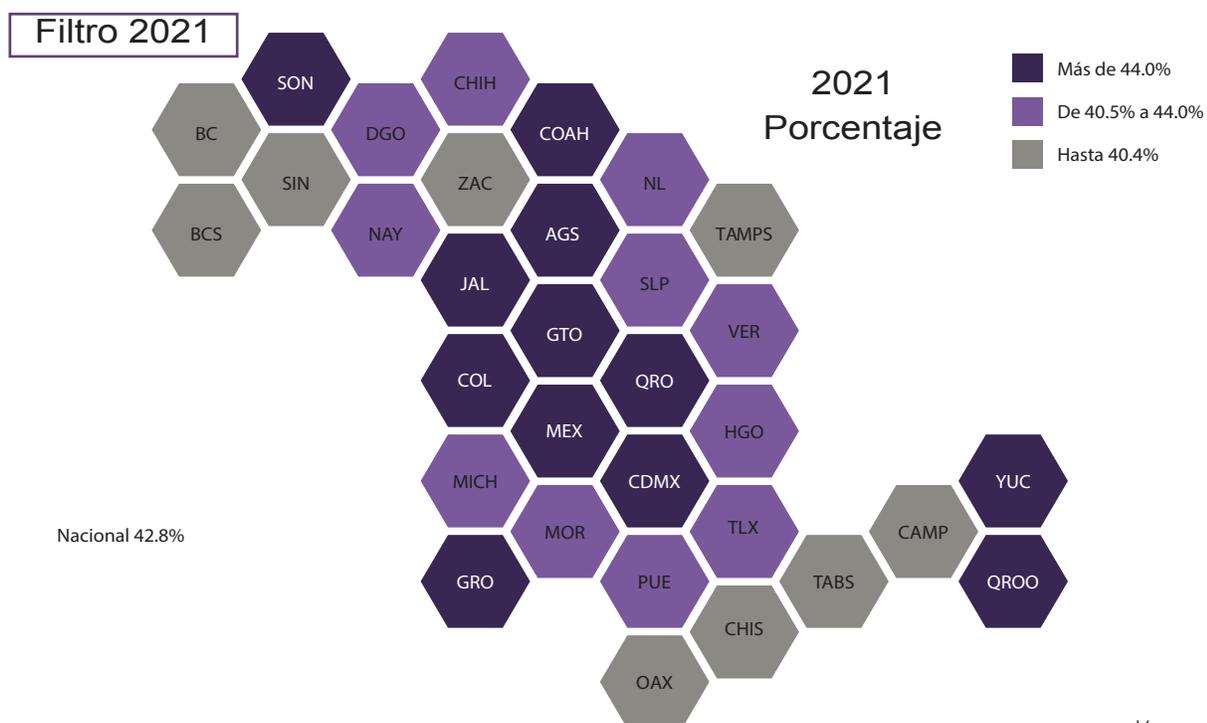


Tabla 5.

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida según características sociodemográficas y tipo de violencia

Área	Total		Psicológica		Económica o patrimonial y/o discriminación		Física		Sexual	
	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016	2021	2016
Rural	60.3%	54.2%	44.1%	40.9%	23.5%	23.0%	31.9%	28.9%	32.6%	24.3%
Urbano	73.0%	69.3%	53.8%	51.2%	28.6%	30.6%	35.6%	35.3%	54.8%	45.9%

Nota: Fuente INEGI 2021

Feminicidios: Según el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, en México se cometen en promedio 10 feminicidios al día. Estos asesinatos suelen ser brutales y motivados por el género de la víctima.

Violencia Doméstica: La violencia doméstica es un problema extendido en México. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), alrededor del 66% de las mujeres mayores de 15 años han enfrentado algún tipo de violencia en su vida, ya sea física, emocional o sexual.

Acoso y Hostigamiento Sexual: El acoso y el hostigamiento sexual son problemas comunes en el ámbito laboral y público. Un estudio de la ENDIREH encontró que el 33.5% de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado acoso sexual en algún momento.

Impunidad y Falta de Denuncias: Una gran proporción de casos de violencia de género

no se denuncian, y cuando se denuncian, a menudo enfrentan la impunidad. Solo alrededor del 10% de las víctimas de violencia de género buscan ayuda o denuncian los abusos.

Impacto en los derechos humanos de las mujeres

La violencia de género en todas sus formas viola gravemente los derechos humanos de las mujeres en México. A continuación, se mencionan los derechos que son violados en razón de género.

1. Derecho a la vida y a la seguridad⁵

Femicidio: Una forma grave de violencia de género, se refiere al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujer. La seguridad de todas está en peligro como resultado de estos actos atroces, que violan el derecho de las mujeres a la vida y contribuyen a una cultura de terror y miedo dentro de la sociedad.

⁵Luna, M. Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social 2010. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en Materia de Derechos de Las Mujeres*. Gob.mx. (2010). Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ee7/5b9acbee75900866195649.pdf>

Todo ser humano por excelencia tiene derecho a la vida, al intervenir en este proceso se viola este derecho y no solo es seguridad de mujeres sino de toda la sociedad que se expone al salir de sus viviendas, se arriesgan a ser violentados.

2. Derecho a la Integridad Personal

Implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral ⁶.

La violencia física y sexual son frecuentes en la violencia de género. Las frecuentes violaciones, agresiones sexuales y golpes a las mujeres comprometen gravemente su integridad física y mental.

Abuso psicológico y emocional: El abuso de la mente y las emociones, como el acoso, el trato degradante y la manipulación, daña el bienestar mental y el sentido de autoestima de las mujeres y, al mismo tiempo, infringe su derecho a la integridad personal.

3. Derecho a no ser discriminado

Una forma de discriminación de género es la violencia contra las mujeres y las niñas. Las mujeres son atacadas y maltratadas sólo por ser mujeres, lo que constituye una grave violación de su derecho a la no discriminación, un principio fundamental de los derechos humanos.

La violencia de género también puede restringir la participación de las mujeres en la sociedad y en la economía del país. Las víctimas de abuso enfrentan desafíos al querer acceder a la educación, el empleo y otros aspectos de la vida diaria, son minimizadas o silenciadas por el hecho de ser mujeres.

La violencia de género en todas sus formas pone en peligro la salud física y mental de las mujeres y pone en riesgo el carácter inalienable, indivisible y universal de los derechos humanos. Esta crisis debe resolverse para garantizar que las mujeres en México puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales y vivir sin intimidación, prejuicios o violencia.

Factores y causas de la violencia de género

1. Normas de género y cultura machista

El machismo profundamente arraigado, es una cultura que promueve la desigualdad de género en muchas sociedades, estas ideas vienen desde la sociedad hasta la educación en casa, algunas veces se toman como “normal” pero no debe ser así.

⁶Solórzano, M. Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia del Derecho A la Integridad, a la Libertad y a la Seguridad Personales*. 2010. Gob.mx. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/cf3/5b9acbcb3b770318040498.pdf>

Actualmente hay un concepto llamado “micro machismo” donde las ideas que nos venden en medios de comunicación, novelas o películas como el abrir una puerta o dar el asiento, lo que antes se conocía como “caballerosidad” ahora son “micro machismos”.

Normas de género rígidas: Son las que describen o dictan los roles particulares para hombres y mujeres, pueden restringir la libertad de elección y la autonomía de las mujeres dando una imposición. La tolerancia y la violencia contra quienes no siguen estas normas, pueden resultar de la resistencia al cambio de estas normas.

2. Impunidad y falta de rendición de cuentas.

Impunidad: Los perpetradores de violencia de género en México frecuentemente quedan impunes. Numerosos casos no se denuncian o no se procesan adecuadamente, lo que perpetúa un ciclo de impunidad y desmoraliza a las víctimas.

Corrupción y discriminación de género en el sistema legal: Debido a la corrupción y la discriminación de género en el sistema legal, la injusticia con frecuencia se oculta a las víctimas. Como resultado, la violencia continúa sin disminuir y los perpetradores son tratados sin consecuencias.

3. Falta de conciencia y educación sobre género

Educación sexista: Las cuestiones de género no siempre se abordan suficientemente en el sistema educativo de México. La falta de conocimiento sobre la igualdad de género y la prevención de la violencia puede llevar a la persistencia de estereotipos y actitudes perjudiciales.

Conciencia de género limitada: la normalización social de la violencia y la falta de apoyo a las víctimas están influenciadas por la falta de conciencia de género en la sociedad. La educación y la sensibilización deben ser los principales impulsores de los cambios de actitudes y comportamientos.

4. Disparidad socioeconómica

Desigualdad económica: Puede resultar difícil para las mujeres abandonar relaciones abusivas cuando hombres y mujeres disfrutaban de diferentes niveles de seguridad financiera. Si carecen de las herramientas necesarias, las víctimas podrían verse atrapadas en un ciclo de violencia.

Falta de acceso a servicios: las mujeres en situaciones precarias, como las que viven en zonas rurales o marginadas, pueden tener problemas para localizar servicios de apoyo y refugios para las víctimas de la violencia.

Políticas y medidas para combatir la violencia de género

México ha promulgado diversas políticas y leyes en un esfuerzo por prevenir y sancionar la violencia de género. A continuación, se describen algunas de las principales políticas y medidas, así como su efectividad y los desafíos que enfrentan:

1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

•Descripción: Esta ley, vigente desde 2007, establece un marco legal integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en México. Define diversos tipos de violencia, incluyendo la violencia doméstica y el feminicidio, y establece medidas de protección para las víctimas.

- Efectividad: Si bien la LGAMVLV representa un avance importante, su implementación efectiva en todo el país es desigual. Existen desafíos en términos de recursos, capacitación y sensibilización de los actores involucrados en su aplicación.

2. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)

- Descripción: Las AVG son mecanismos que se activan en estados o municipios donde se detecta un incremento de la violencia de género. Esto implica medidas de prevención, atención y sanción específicas. Hasta la fecha, se han decretado AVG en varios estados mexicanos.

- Efectividad: Aunque las AVG son un instrumento importante, su efectividad varía. Diversas críticas señalan que, en algunos casos, su implementación ha sido lenta y carece de recursos suficientes para lograr un impacto significativo.

3. Norma Mexicana para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres (NMX-R-025-SCFI-2015)

- Descripción: Esta norma tiene como objetivo promover la igualdad de género en el ámbito laboral y establece directrices para que las empresas adopten medidas para prevenir y sancionar la violencia de género en el trabajo.

- Efectividad: Aunque es un paso importante hacia la igualdad de género en el ámbito laboral, su aplicación es heterogénea, y muchas empresas aún no cumplen plenamente con sus disposiciones.

4. Creación de Instancias Especializadas

- Descripción: Se han establecido instancias especializadas, como la Comisión Nacional

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para coordinar esfuerzos y políticas en la lucha contra la violencia de género.

- Efectividad: Estas instancias han sido fundamentales en la promoción de políticas de género y la sensibilización, aunque enfrentan desafíos en cuanto a financiamiento y capacidad operativa.

La importancia de la educación y la sensibilización

La educación y la sensibilización desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la violencia de género en México y en todo el mundo. Aquí se exploran las razones por las cuales programas educativos y campañas de sensibilización son esenciales desde una edad temprana:

1. *Desarrollar la Conciencia de Género:* La educación y la sensibilización fomentan la comprensión de que la igualdad de género, es un derecho fundamental y un valor esencial en una sociedad justa y equitativa.

2. *Combate los Estereotipos de Género:* Los programas educativos pueden ayudar a cuestionar y desafiar los estereotipos de género dañinos que perpetúan roles y expectativas rígidas para hombres y mujeres.

3. *Fomenta el Respeto y la Empatía:* La educación promueve el respeto mutuo y la empatía hacia las experiencias y desafíos de todas las personas, independientemente de su género.

4. *Prevención de la Violencia Futura:* La sensibilización y la educación temprana pueden

prevenir la reproducción de patrones de violencia en futuras generaciones, rompiendo el ciclo de abuso.

5. *Empodera a las Víctimas*: La educación puede proporcionar a las víctimas de violencia de género los conocimientos y la confianza necesarios para buscar ayuda y apoyo.

6. *Cambia las Normas Culturales*: La sensibilización y la educación pueden contribuir al cambio de normas culturales que toleran o justifican la violencia de género.

7. *Promoción de Relaciones Saludables*: La educación sobre relaciones saludables y consentimiento informado, es esencial para prevenir la violencia en el ámbito de las relaciones personales.

8. *Mejora la Rendición de Cuentas*: La conciencia pública sobre la violencia de género puede aumentar la presión sobre las autoridades para tomar y garantizar que los perpetradores sean responsables de sus acciones.

9. *Promueve la Participación Activa*: La educación y la sensibilización pueden alentar a las personas a involucrarse activamente en la promoción de la igualdad de género y en la lucha contra la violencia de género.

10. *Crea una Sociedad más Justa*: La educación y la sensibilización son herramientas poderosas para avanzar hacia una sociedad donde todos los individuos tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su género.

La educación y la sensibilización son pilares fundamentales en la lucha contra la violencia de género. La inversión en programas educativos y campañas de sensibilización desde una edad temprana puede cambiar actitudes, comportamientos y normas culturales, allanando el camino hacia una sociedad más igualitaria y libre de violencia de género.

Organizaciones y movimientos de derechos de las mujeres

En México, existen numerosas organizaciones y movimientos dedicados a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Aquí te menciono algunas de las organizaciones más destacadas:

1. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES): Es la institución gubernamental encargada de promover políticas y programas que fomentan la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres en México. (INMUJERES, 2001)

2. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM): Esta comisión se dedica a coordinar esfuerzos y políticas para prevenir y eliminar la violencia de género en el país. También es responsable de declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en casos específicos. (CONAVIM, 2009)

3. Red Nacional de Refugios para Mujeres: Esta red de refugios ofrece refugio y apoyo a mujeres que son víctimas de violencia de género y sus hijos. Trabajan para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

4. Mujeres en Red por un Mundo Libre de Violencia: Este movimiento busca concientizar sobre la violencia de género y promover la participación activa de la sociedad en su prevención y erradicación. (PAMIMH | Programa De Asuntos De La Mujer Y De Igualdad Entre Mujeres Y Hombres, (s.f.))

5. Movimiento #NiUnaMenos: Inspirado en movimientos similares en América Latina, #NiUnaMenos lucha contra la violencia de género y ha organizado marchas y protestas en todo México. (INMUJERES, 2021)

NI
UNA
MENOS



#VIVASNOSQUEREMOS

6. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF): Esta organización monitorea y documenta los femicidios en México, abogando por la justicia y la visibilidad de estos crímenes. (INMUJERES, 2021)

7. Marea Verde: Este movimiento se centra en la lucha por el derecho al aborto seguro y legal en México, un tema fundamental para los derechos de las mujeres. (INMUJERES, 2020)

8. Colectivo Brujas del Mar: Este colectivo se enfoca en la lucha contra la violencia de género en línea y en la promoción de un internet seguro para las mujeres. (INMUJERES, 2021)

9. Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca: Esta organización trabaja en el estado de Oaxaca y se dedica a promover la participación política y los derechos de las mujeres indígenas. (INMUJERES, 2021)

10. Las Constituyentes CDMX: Este movimiento estuvo involucrado en la redacción de la Constitución de la Ciudad de México y abogó por la inclusión de disposiciones que promuevan la igualdad de género y los derechos de las mujeres. (INMUJERES, 2021)

Estas organizaciones y movimientos son ejemplos de la diversidad y vitalidad del activismo en México en defensa de los derechos de las mujeres y contra la violencia de género. Trabajan en diversos aspectos, desde la prevención y el apoyo a las víctimas hasta la promoción de políticas y cambios sociales que buscan una sociedad más igualitaria y libre de violencia de género.

Casos emblemáticos y ejemplos

Ciertos casos emblemáticos de violencia de

género en México han recibido atención pública y mediática, arrojando luz sobre la gravedad de este problema. A continuación, se presentan algunos ejemplos destacados:

1. Femicidios en Ciudad Juárez: Durante la década de 1990, Ciudad Juárez se convirtió en un símbolo de los femicidios en México. Cientos de mujeres jóvenes y trabajadoras de la industria maquiladora fueron asesinadas o desaparecieron en circunstancias violentas. Este caso puso de manifiesto la impunidad y la falta de protección de las mujeres en la región. (Monárrez, J. s.f.)

2. Caso Mariana Lima: Mariana Lima fue asesinada en 2010 en el Estado de México. Su caso destacó la falta de respuesta eficaz de las autoridades y las deficiencias en la investigación de los femicidios. Su esposo fue inicialmente liberado, lo que generó indignación y protestas. (OCNF, s.f.)

3. Femicidio de Lesvy Berlín Osorio: En 2017, Lesvy Berlín Osorio fue encontrada muerta en Ciudad Universitaria de la UNAM. Su muerte y la forma en que se manejó la investigación destacaron la falta de seguridad para las mujeres en los campus universitarios y desencadenaron debates sobre la cultura de la violación. (OCNF, s.f.)

4. Caso Abril Pérez Sagaón: Abril Pérez Sagaón fue víctima de violencia doméstica y sobrevivió a un intento de femicidio en 2019 en la Ciudad de México. Desafortunadamente, meses después fue asesinada a tiros. Su caso resaltó la necesidad de medidas efectivas de protección para las víctimas de violencia de género. (Capital 21, 2023)

5. Caso de Fátima Cecilia: El caso de Fátima Cecilia Aldrighett Antón. La niña de 7 años, fue secuestrada, abusada y asesinada en la Ciudad de

México. Su trágica muerte desencadenó protestas y llamados a una acción más enérgica contra la violencia de género y la impunidad. (BBC News Mundo, 2020)

Estos son solo algunos ejemplos de casos que han sacado a la luz la violencia de género en México. Cada uno de ellos representa un recordatorio doloroso de la urgencia de abordar este problema en todas sus formas y de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres en el país. Estos casos también han movilizado a la sociedad civil y han contribuido a la creación de conciencia sobre la necesidad de un cambio cultural y legal para poner fin a la violencia de género.

Conclusiones

El presente escrito ha abordado de manera integral la problemática de la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres en México. A lo largo del mismo, se han destacado los siguientes puntos clave:

1. **Violencia de Género en México:** La violencia de género en México es un problema grave y persistente que afecta a mujeres de todas las edades y estratos sociales. Esta violencia se manifiesta en diversas formas, incluyendo feminicidios, violencia doméstica, acoso sexual y discriminación de género.

2. **Impacto en los Derechos Humanos:** La violencia de género socava gravemente los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida, la seguridad, la integridad personal y la no discriminación. Esta problemática tiene un impacto devastador en la vida de las mujeres y en la sociedad en su conjunto.

3. **Causas y Factores Subyacentes:** la impunidad, la falta de educación de género y la discriminación son algunos de los factores subyacentes que contribuyen

a la persistencia de la violencia de género en México.

4. **Políticas y Medidas:** México ha promulgado leyes y políticas importantes para abordar la violencia de género, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Sin embargo, la efectividad de estas medidas es desigual y enfrenta desafíos de implementación.

5. **Educación y Sensibilización:** La educación y la sensibilización son herramientas esenciales en la lucha contra la violencia de género. Los programas educativos y las campañas de sensibilización son clave para cambiar actitudes y comportamientos desde una edad temprana.

6. **Organizaciones y Movimientos:** En México, existen numerosas organizaciones y movimientos dedicados a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Estas organizaciones desempeñan un papel fundamental en la concienciación y en la búsqueda de soluciones.

Reflexión sobre el Progreso y los Desafíos

A pesar de los avances legislativos y el activismo de la sociedad civil, la violencia de género en México sigue siendo una problemática grave y compleja. Los desafíos persisten en términos de impunidad, falta de recursos, resistencia cultural y falta de acceso a servicios de apoyo.

El progreso en la protección de los derechos humanos de las mujeres en México es un proceso continuo que requiere el compromiso constante de todas las partes interesadas. La creación de una sociedad más justa e igualitaria implica abordar las causas subyacentes de la violencia de género, mejorar la implementación de políticas y equidad, promover la educación de medidas de género y fomentar una cultura de respeto y equidad.



Llamado a la Acción y la Concienciación

Es responsabilidad de todos promover un cambio cultural y social que erradique la violencia de género en México y en todo el mundo. Se hace un llamado a la acción y la concienciación en varios niveles:

- A nivel gubernamental, se insta a fortalecer la aplicación de leyes y políticas, así como a asignar recursos adecuados para combatir la violencia de género.

- A nivel de la sociedad civil, se alienta a apoyar y colaborar con organizaciones dedicadas a los derechos de las mujeres y denunciar la violencia de género cuando se presenta.

- A nivel individual, se exhorta a cuestionar estereotipos de género, promover relaciones saludables y ser un aliado activo en la lucha por la igualdad de género.

En última instancia, la erradicación de la violencia de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres son esfuerzos colectivos que deben ser prioridades para lograr una sociedad más justa, segura y equitativa para todas las personas.

Visión del ius naturalismo e ius realismo

1. Iusnaturalismo:

- **Visión:** El iusnaturalismo sostiene que existen principios fundamentales de justicia que son inherentes a la naturaleza humana y que el derecho debe basarse en estos principios. Estos principios suelen considerarse universales e inmutables.

- **Aplicación a la violencia de género:** Desde la perspectiva iusnaturalista, la violencia de género sería vista como una violación de los derechos naturales e inherentes de las personas,

especialmente de las mujeres. Se argumentaría que la legislación y las instituciones deben basarse en principios éticos fundamentales para abordar y prevenir la violencia de género.

2. Iuspositivismo:

- **Visión:** El iuspositivismo sostiene que el derecho es un conjunto de normas creadas por la autoridad competente y que no necesariamente tiene que estar vinculado a principios éticos. Lo que es legal no siempre coincide con lo que es moral.

- **Aplicación a la violencia de género:** Desde la perspectiva iuspositivista, la legislación y las normas son creadas por las autoridades y deben aplicarse independientemente de consideraciones éticas. En este enfoque, se podría argumentar que la respuesta a la violencia de género debe basarse en la legislación positiva y en la aplicación efectiva de las leyes, independientemente de consideraciones morales fundamentales.

En el caso específico de la violencia de género en México, es importante señalar que ambas corrientes pueden coexistir y tener influencia en el sistema legal. La violencia de género en México ha sido un problema persistente, y tanto desde la perspectiva iusnaturalista como desde la iuspositivista, se pueden plantear argumentos para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y prevenir la violencia de género.

En la práctica, muchos sistemas legales incorporan elementos tanto iusnaturalistas como iuspositivistas. Por ejemplo, las leyes contra la violencia de género pueden estar fundamentadas en principios éticos fundamentales (iusnaturalismo), pero su implementación y aplicación pueden depender de las normas legales positivas y la autoridad gubernamental (iuspositivismo).

Referencias

- BBC News Mundo. (23 de febrero 2020). *Caso Fátima: lo que se sabe del asesinato y tortura de la niña de 7 años cuyo caso conmociona a México*. BBC News Mundo. Recuperado el 19 de septiembre del 2023 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51540101>
- Capital 21 Noticias (2023). *Feminicida de Abril Pérez Sagaón fue contratado por su exesposo*. Recuperado el 23 de septiembre del 2023. <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=39049>
- Carreras Derechos Humanos (2020). *25 Organizaciones que luchan por la Igualdad de Género*. Recuperado el 25 de septiembre del 2023. <https://carrerasderechoshumanos.com/empleadores/organizaciones-que-luchan-por-la-igualdad-de-genero/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. (s.f.). Recuperado el 11 de septiembre del 2023. 1(4), 4 -18. <https://www.cndh.org.mx>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (s.f.). *Preguntas frecuentes*. Recuperado el 25 de septiembre del 2023. <https://www.cndh.org.mx/cndh/preguntas-frecuentes>
- Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. (CONAVIM). *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?*. (Marzo, 2016). Recuperado el 24 de septiembre del 2023. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>
- De Gouges, O. (1791). *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*. Recuperado de: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf
- El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de (s/f). Recuperado el 25 de septiembre del 2023, de <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/cf3/5b9acb3b770318040498.pdf>
- Fiscalía General de Justicia de la CDMX (s.f.). *Centros de Justicia para las Mujeres*. Recuperado el 22 de septiembre del 2023. <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>
- Grupo Interinstitucional de Estadística. (junio, 2022). *Indicadores Básicos sobre la Violencia contra las Mujeres*. Recuperado el 28 de septiembre del 2023. <https://www.gob.mx/inmujeres>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). *Violencia contra las mujeres en México*. Recuperado el 20 de septiembre del 2023. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Recuperado el 25 de septiembre del 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#documentacion>
- Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. *Violencia de Género*. Recuperado el 24 de septiembre del 2023. <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). Recuperado el 18 de octubre del 2023. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero, 2007). Cámara de Diputados. Recuperado el 18 de septiembre del 2023 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvvlv.htm>
- Luna, M. (2010) Folleto De Divulgación para La Vigilancia Social. *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de*. Recuperado el 1 de octubre del 2023. <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b9/acb/ee7/5b9acbee75900866195649.pdf>
- Mago Verdadero, Mago Manos Mágicas (2021). *Creando Ilusiones Podcast # 14*. YouTube [Ft. Diana Neri] | *Feminismo, Poliamor y Zapatismo*. [Video]. Recuperado el 11 de septiembre del 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=vuhWUC2Sq7Q&t=2700s>

- Monárrez, J. (s.f.). *La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999*. Frontera Norte. Recuperado el 18 de septiembre del 2023. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722000000100004
- Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperado el 26 de septiembre del 2023. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (s.f.). *Mariana Lima*. Recuperado el 19 de septiembre del 2023. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/mariana-lima>
- Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio OCNF. (s.f.). Recuperado el 26 de septiembre del 2023. <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/>
- Organización Panamericana De La Salud OPS/OMS (s.f.) *Prevención de la violencia*. Recuperado el 30 de septiembre del 2023. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Pan American Health Organization. PAHO (s.f.) *Prevención de la violencia*. Recuperado el 30 de septiembre del 2023. https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=159&Itemid=40838&lang=es#gsc.tab=0
- Pérez, M. García, E. (2018). *La violencia histórica contra las mujeres, concepto, origen, consecuencias y medidas para su erradicación*. [Archivo PDF] Recuperado el 27 de septiembre del 2023. <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/ae8b9e4e1233ca6.pdf>
- Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres PAMIMH, (s.f.). Recuperado el 30 de septiembre del 2023 https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/home/Sitios_Interes
- Solórzano, M. (2010). *Derecho a la integridad a la libertad, y a la seguridad personales*. Solar, Servicios Editoriales, S.A. de C.V. Recuperado el 1 de octubre del 2023 . <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/33d/65d/59933d65d899c576064061.pdf>



Fotografía: Dan Israel Velázquez Verdeja

Eutanasia

hecho/acto jurídico o necesidad para una vida digna hasta la muerte

María de Lourdes Verdeja Montoya¹

verdejamontoya@gmail.com

Resumen

Con el propósito de recopilar los elementos necesarios para la redacción de este artículo, resulta esencial examinar de manera objetiva los aspectos jurídicos relacionados con la eutanasia. En primer lugar, debemos identificar la figura jurídica que abarca este concepto, para luego explorar de manera más subjetiva, yendo más allá de la definición misma. Nos proponemos cuestionar la noción de “muerte digna”, ya que, desde nuestra perspectiva, la muerte implica simplemente el cese de la vida. Consideramos que es impreciso afirmar la existencia de una muerte digna, ya que creemos que el Estado tiene la responsabilidad de proteger el derecho humano más fundamental, que es la vida, asegurando que las personas puedan vivir de manera digna hasta su fallecimiento.

Palabras clave: Acto jurídico, hecho jurídico, eutanasia, voluntad anticipada, vida digna.

Abstract

With the objective of collect the necessary elements for the writing of this article, it is essential to examine objectively the legal aspects related to euthanasia. In first place, we must identify the legal figure who embrace this concept, therefore, explore subjectively, going beyond than the definition itself. We propose to question the notion of “Dignified Death”, because we believe that the State has the responsibility to protect the most fundamental human right, which is Life, assuring that people can live worthily until their death.

Keywords: *Legal act, legal fact, euthanasia, advance directive, dignified life.*

¹Egresada de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, Especialista en Derecho Civil por la Unidad de Posgrado en Derecho de la Facultad de Derecho de Ciudad Universitaria, Maestría en Derecho Civil por la unidad de Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón con titulación en trámite, abogada postulante en materia civil, dedicada especialmente a la recuperación de cartera de manera judicial para diversas instituciones bancarias, socia fundadora de González & Verdeja Abogados 2008.

Introducción

El objeto del presente artículo lo constituye el concepto de Eutanasia como una herramienta para que el derecho humano más importante que es la vida, sea respetada y dignificada hasta su conclusión que es la muerte. Abordaremos esta cuestión desde una perspectiva positivista con la consideración subyacente de elementos vinculados al iusnaturalismo y al realismo jurídico. Con el objetivo de discernir si se trata de un Hecho o un Acto Jurídico, estudiaremos los elementos asociados a ambos conceptos, atendiendo a la teoría francesa, que es la que sigue nuestra legislación.

Posteriormente definiremos qué se entiende por Eutanasia. Observaremos igualmente que existen elementos suficientes para crear una conciencia de la necesidad no solo de que la legislación contemple un contrato de voluntad anticipada, sino del reconocimiento de la Eutanasia para un mejor vivir. Así mismo contrastaremos diversos estudios en donde se infiere la necesidad de legislar para que pueda evitarse el sufrimiento en los pacientes terminales. De ahí que se pretenda demostrar que el concepto de una muerte digna es erróneamente empleado, ya que por lo que se debe de pugnar es por tener una vida digna hasta la muerte.

Hecho o acto jurídico

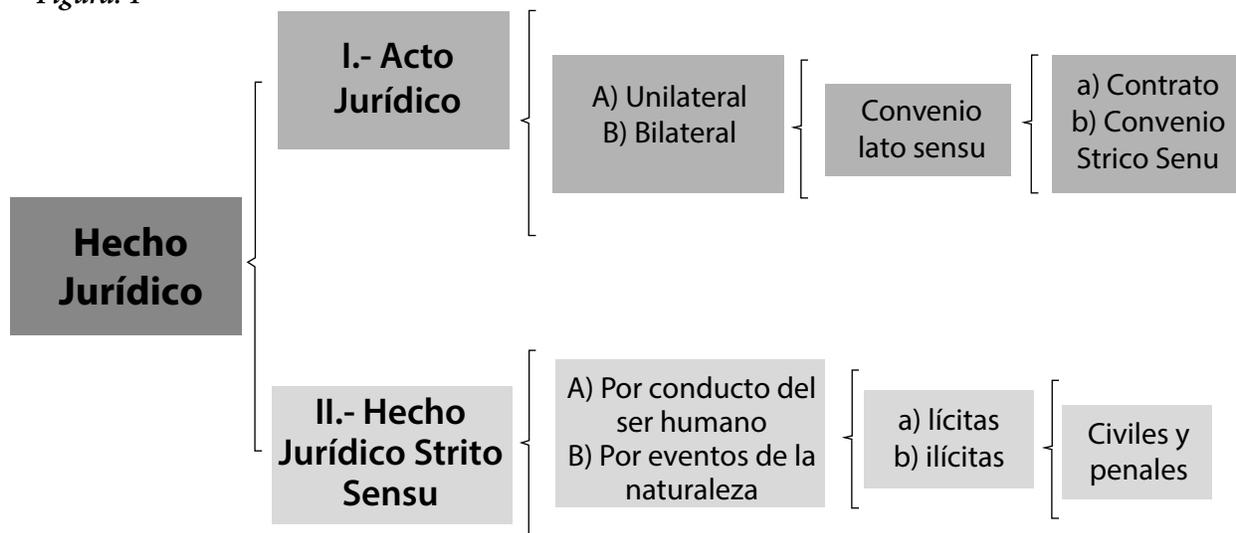
Hecho o Acto Jurídico según la Teoría Francesa.

Para entender y detallar de mejor forma el Hecho y el Acto Jurídico, tomaremos como base el libro de la Dra. Raquel Sandra Contreras López², *Derecho Civil Derecho de Personas y Teoría Integral del Acto Jurídico*.

La Doctrina Francesa habla del Hecho Jurídico en sentido amplio, donde los elementos de la naturaleza, así como la conducta humana, generan consecuencias de derecho, atendiendo a cada lugar y época determinados.

La Dra. Contreras, elabora un cuadro que se plasma en la siguiente Figura 1.

Figura: 1



²Contreras, R. (2020). *Derecho civil. Derecho de personas y teoría integral del acto jurídico* Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, pág. 238

Ahora bien, el Acto Jurídico en sentido amplio se define como: “manifestación de la voluntad susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzcan efectos, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para el caso”³, y el Hecho Jurídico “acontecimientos independientes de la voluntad humana susceptibles de producir efectos en el campo del derecho”⁴.

Estas definiciones son generalidades que considero nos servirán únicamente para comprender la diferencia entre un Hecho y un Acto Jurídico, y la consecuencia de éstos, es decir del hecho o del acto jurídico, dependerá de la intención del actor.

Ahora bien, atendiendo al cuadro antes indicado, y por lo que se refiere al Hecho y al Acto Jurídico, el profesor Ernesto Gutiérrez y González indica que el segundo es “La conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con intención de producir consecuencias de derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad, y sancione los efectos deseados por el autor”⁵.

Y en cuanto al Hecho Jurídico, indica el mismo autor que es: “una manifestación de voluntad que genera efectos de derecho independientemente de la intención del autor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos”⁶.

Derivado de lo anterior, tenemos los elementos básicos para poder formarnos una opinión a fin de determinar si la Eutanasia es un Acto o un Hecho Jurídico.

Eutanasia

Todos tenemos la idea de qué es la Eutanasia, y en general la identificamos como el auxilio de un tercero profesional de la salud, que otorga los medios necesarios para concluir con la vida de

alguna persona que generalmente tiene alguna enfermedad terminal.

La Eutanasia se puede entender como “muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la provocada de esa manera o voluntariamente (Palomar de Miguel, Diccionario para Juristas) // Corrientemente, homicidio por piedad o piadoso, para procurar una muerte tranquila, sin sufrimientos físicos o con el pretexto de este propósito”⁷.

Así mismo la Lic. Laura Arroyo Castro, indica que la Eutanasia se entiende como:

El término eutanasia se deriva de dos voces griegas: “eu”, que significa buena, bien; y “thanatos”, que significa muerte. De ahí que, la eutanasia significa buena muerte. Es un acto que causa directamente la muerte, a fin de acabar con el sufrimiento de los enfermos incurables o crónicos. De igual forma, se define como toda acción voluntaria que provoca intencionalmente la muerte de un enfermo, niño o anciano, sea o no a petición de éste. En sentido lato, eutanasia significa el hecho de provocar una muerte fácil y sin dolores a un paciente que está próximo a morir por causa de una enfermedad terminal. El mismo paciente puede inducirse la muerte sin el conocimiento ni la cooperación de otras personas.

Puede también ser provocada por otros a petición del enfermo o con su consentimiento. (p. 98)

Continúa diciendo la Lic. Arroyo, que existen diversos tipos de Eutanasia:

“Eutanasia positiva: provocar la muerte mediante la intervención quirúrgica, de ordinario administrando un fármaco. Es aquella en que el agente, de manera directa y positiva, actúa sobre la persona enferma provocándole la muerte.

Eutanasia negativa: el agente deja de hacer algo que permite proseguir con la vida del

³De Pina, R (2015). *Diccionario de derecho*, 37ª Edición, cuarta impresión, Editorial Porrúa, México, p. 54.

⁴Ob. Cit. De Pina, R. p. 307.

⁵Gutiérrez, E. *Derecho de las Obligaciones*. Editorial Porrúa, México 2017, apartado 79.

⁶.- Ib. Ídem. apartado 86

⁷Ob. Cit. De Pina R., p. 278.

paciente. Consiste en la omisión de los medios ordinarios para mantener la vida del enfermo.

Eutanasia solutiva: conductas autónomas o heterónomas que tiendan a aliviar el dolor, mediante el suministro de analgésicos o anestésicos, que no abrevien el curso vital, proveyendo al enfermo o anciano de adecuadas condiciones de higiene, nutrición y abrigo confortándolo mediante la compañía, el diálogo y el silencio, según las necesidades, y posibilitándole la asunción personal de morir en una discreta soledad, cuando ésa fuera su voluntad.

Eutanasia activa: se provoca la muerte mediante una acción, inyección letal, suministro de fármacos.

Eutanasia pasiva: por omisión, mediante la interrupción del tratamiento necesario, lo que provoca la muerte.

Eutanasia directa: cuando en la intención del agente existe el deseo de provocar directamente la muerte del enfermo.

Eutanasia indirecta: consiste en la muerte no querida en su intención, que sobreviene a causa de los efectos secundarios del tratamiento paliativo del dolor.

Eutanasia voluntaria: es la que solicita el paciente de palabra o por escrito.

Eutanasia involuntaria: es la que se aplica a los pacientes sin su consentimiento. Procede por decisión del propio agente sanitario o por la familia.

Eutanasia terminal: los supuestos de enfermos terminales, estado vegetativo persistente y neonatos que se hallen en situaciones similares.

Eutanasia paliativa: las de enfermos de muerte y personas incapacitadas para valerse por sí mismas por afección incurable y permanente, en estos supuestos los tratamientos aplicados, dirigidos a

mitigar el dolor, producen un adelantamiento del momento de la muerte. (pp. 99-100)

Como podemos observar, de los diversos tipos de la Eutanasia difieren en cuanto a la forma, es decir, algunos son de aplicación directa de alguna solución, otros por la interrupción de la aplicación del tratamiento y otros más con la intención de eliminar el dolor, sin embargo el fondo y finalidad es el mismo, es decir, el de mitigar el dolor, el de acabar con el sufrimiento derivado de situaciones físicas irreversibles, que permitirían al ser humano, ejerciendo de forma directa o indirecta el derecho humano a no sufrir y tener una mejor calidad de vida.

De igual forma, Diego Valadés indica:

En esta materia el estado mexicano sigue los principios del derecho canónico y se aleja de los principios laicos que hipotéticamente lo deben caracterizar. La prolongación de una existencia indeseada convierte la vida en una obligación, no en un derecho. Quien acepta el sacrificio como un acto de culto, está en su derecho; pero al extenderlo a quienes no lo desean, se les inflige un dolor no merecido e incompatible con los principios constitucionales de dignidad, de libertad, de autonomía de la voluntad y la laicidad del Estado. (p. 14)

Es menester hacer hincapié que el vivir es disfrutar en todos los aspectos, sin embargo, cuando la salud se ve mermada y viene acompañada de dolores, menoscabo de movilidad o de funciones de algunos de los órganos principales del cuerpo, esa vida se convierte en un suplicio, en donde el ser humano pierde voluntad y con ello la dignidad de vida.

Reflexión respecto de la aplicación de la Eutanasia

Atendiendo a lo previamente precisado, nos encontramos ante la disyuntiva que existe en toda sociedad mojigata y con doble moral; donde nos preguntamos ¿es posible legislar de manera clara respecto de la Eutanasia y la muerte medicamente asistida?, o solo lo aceptamos en conferencias, o porque se oye bien que estemos en favor de que

las personas no sufran cuando su salud no tiene remedio, pero siempre y cuando no se trate de algún familiar, porque entonces lo consideramos como algo descabellado, y hasta cruel e inhumano.

Nos expone Amparo Espinosa Rugarcía, en su colaboración en el libro *Régimen Jurídico de la Eutanasia. Panorama Internacional*, en el apartado que se titula Los Mexicanos opinan sobre la eutanasia y la muerte medicamente asistida; podemos observar que las opiniones vertidas por los diversos entrevistados, no reflejan la realidad de la legislación en nuestro país.

*Un 80.1% de los entrevistados con estudios universitarios consideran que un paciente en etapa terminal con dolores extremos debe tener la opción de adelantar su muerte si así lo desea, y de aquellos que tienen un nivel de escolaridad primaria, el 56.2% así lo consideran.

*Cerca del 70% de aquellos que se autodefinieron como católicos dijo estar de acuerdo en que el enfermo terminal pueda adelantar su muerte.

*El 72.7% del grupo de entre 18 y 34 años está a favor de adelantar la muerte en caso de una enfermedad terminal dolorosa, porcentaje significativamente mayor de aquellos de 60 años y mayores, quienes estuvieron de acuerdo en hacerlo en un 52.2%.

*Por su parte, el 82% de los habitantes de la Ciudad de México responde en sentido afirmativo a la pregunta mientras que aquellos que habitan en el Sur-Sureste del país lo hacen en un 56%⁸.

Atendiendo a lo que podemos observar en las entrevistas realizadas, si una gran mayoría de personas están de acuerdo en la aplicación de este método, es decir de la Eutanasia, por qué no se plasma de forma clara en la legislación y, por consiguiente, se respeta el ejercicio del derecho humano de la vida y su dignidad y por tanto de suspender el sufrimiento para tener una vida digna.

Si pasamos a lo que marca la actual legislación, observamos que la Ley General de Salud en el capítulo II.- De los Derechos de los Enfermos en Situación Terminal, de los artículos 166 bis3 al 166 bis12, habla en general de los cuidados del enfermo terminal y da la posibilidad de que este, es decir el enfermo, continúe con el “tratamiento” para su

recuperación o la posibilidad de abandonar dicho tratamiento y únicamente optar por un cuidado paliativo, esto se refiere únicamente al uso de medicamentos que mitigan el dolor.

En esa tesitura, el alcance que tiene es para decirlo de forma clara, dormir al paciente para evitar el dolor, pero sin abonar para la conclusión de la vida, esto es solo esperar a que el paciente fallezca al parecer sin dolor.

Y la Eutanasia es como ya se dijo, una muerte sin sufrimiento físico provocada de esa manera, llamada muerte por piedad, sin embargo, la misma Ley de Salud en el artículo 166 bis 21, prohíbe la práctica de la Eutanasia entendida como homicidio por piedad.

Atendiendo a lo que menciona el artículo publicado por Médicos y Pacientes.com, integrada por la Organización Médica Colegiada de España y el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, estos indican que:

La diferencia entre la sedación paliativa y la eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado. En la sedación se busca disminuir el nivel de conciencia, con la dosis mínima necesaria de fármacos, para evitar que el paciente perciba el síntoma refractario. En la eutanasia se busca deliberadamente la muerte anticipada tras la administración de fármacos a dosis letales, para terminar con el sufrimiento del paciente⁹.

Derivado de los conceptos antes mencionados, tenemos una idea más clara de lo que es la Eutanasia y qué es la sedación, la finalidad de ambas, sería la posibilidad de una muerte sin dolor para el paciente terminal, con lo que la mayoría estaríamos de acuerdo, con independencia de las creencias religiosas, únicamente abriendo la mente y sin perder de vista que lo que se quiere es evitar el sufrimiento de una persona y por qué no, de un ser querido.

Voluntad anticipada

Existe así mismo, la Ley de Voluntad Anticipada

⁸Ob. Cit. Valadés D., pág. 171

⁹ Artículo *La diferencia entre sedación paliativa y eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado*. <http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-diferencia-entre-sedacion-paliativa-y-eutanasia-viene-determinada-por-la-intencion-el/>

aprobada en enero de 2008, en ella se establece la posibilidad de que una persona con capacidad exprese su decisión de que no se le prolongue la vida cuando se encuentre en etapa terminal, inclusive puede realizar dicha manifestación aún y cuando no esté enfermo, es decir, es el adelantarse a algo que puede o no ocurrir, y para el caso de que ocurra,

por ejemplo el que llegue a tener una enfermedad terminal, no se le aplique ningún tratamiento y solamente se le den paliativos para el dolor.

El procedimiento del ejercicio de la voluntad anticipada se le conoce como Ortotanasia, que se refiere a permitir que la muerte ocurra cuando



Fotografía: Dan Israel Velázquez Verdeja

deba de ocurrir sin administrar tratamientos para prolongar la vida, y únicamente cuidando de disminuir el sufrimiento, basándose en 3 principios: la beneficencia, la no maleficencia y la justicia.

En base a lo establecido por el Código Penal Federal en sus artículos 307, 312, 313 y 320, se observan las penas que se le impondrán a las personas que provoquen, ayuden o permitan a que una persona se suicide, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión.

Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Artículo 320.- Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Atendiendo a lo que señalan los artículos anteriores, se observa claramente que no dejan espacio para reconocer a la Eutanasia como un modo o mecanismo para respetar el derecho de decidir sobre la vida de la persona, respetando su derecho humano para preservar su dignidad, perdiéndose de vista que, lo que se pretende, no es acabar con la vida misma, sino con el sufrimiento que trae consigo una enfermedad terminal, por ejemplo.

Recordemos que el título de este artículo es poder identificar si la Eutanasia es un hecho o un acto jurídico en primer lugar, y basándonos en el ser y en el deber ser, lo encontramos en dos vertientes:

1.- Suponiendo que pudiera aplicarse la Eutanasia, este sería un acto Jurídico bilateral, concluyendo en un convenio en estricto sensu, y poniendo como

ejemplo que la persona tuviera la capacidad para elegir, tendría que celebrarse entre dos personas, en este caso el enfermo y la persona que le ayudaría para la aplicación del método deseado, y al ser bilateral, y atendiendo a que lo que se generaría sería la transmisión de derechos y obligaciones, que es del paciente, el derecho a decidir y del cocontratante la obligación de cumplir la voluntad del paciente.

2.- Ahora bien, atendiendo a nuestra legislación, sería un hecho jurídico en estricto sentido, llevado a cabo por conducta de un ser humano con una conducta ilícita penal.

Necesidad de una vida digna hasta la muerte

Como hemos observado existen diversos puntos de vista respecto del Acto/Hecho Jurídico de lo que se conoce como Eutanasia, sin que hayamos tocado el elemento religioso que en nuestra sociedad tiene un peso importante, sin embargo, lo hemos dejado de lado para no agregar más elementos al objeto del presente estudio.

Consideramos que existe una gran laguna dentro de este campo, ya que por un lado, existe una necesidad imperante del Estado en hacer manifiesto que respeta, acepta, defiende, los derechos humanos entre los que se encuentra el derecho a la vida, a la dignidad, a la seguridad, a la salud, a la libertad, siendo los anteriores solamente enunciativos más no limitativos, sin embargo, la misma sociedad se encuentra dividida entre lo que quiere para sí, lo que desea para los demás y lo que se encuentra capaz de aceptar.

Para ejemplificar lo antes indicado pongamos un supuesto burdo: nos encontramos con un perro abandonado en la calle, en cuanto lo vemos seguramente nuestra primera reacción, es decir – pobre animal, quién fue capaz de abandonarlo -, y probablemente le demos comida por uno o dos días, o incluso lo llevemos a algún albergue, pero si nos dicen: ¿por qué no te llevas a ese perro a tu casa y lo alimentas?, entonces ya no es tan fácil la decisión.


 Fotografía: *Maria De Lourdes Verdeja Montoya*

Lo mismo, consideramos, pasa con la Eutanasia, la mayoría de las personas están de acuerdo en que no queremos ver sufrir a ningún ser humano, que no somos capaces de soportar el dolor y mucho menos de un ser querido, sin embargo cuando se tiene que respetar el derecho humano de una persona a decidir sobre su vida, su propia vida, su propio dolor y su propia dignidad, entonces cuestionamos su voluntad y nos volvemos egoístas, aseverando inclusive que dicha decisión no es la apropiada, porque pareciera que el paciente, quiere acabar con su vida, cuando lo que quiere es vivir su vida de forma plena y digna.

Ahora bien, el derecho a la vida se encuentra protegido por nuestra Carta Magna y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se observa en la Jurisprudencia identificada bajo el

rubro DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, observamos que refiere que la “constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos”¹⁰, es decir, no existe un bien supremo que la vida.

En esta jurisprudencia precisa la protección del derecho humano más preciado que es la vida, reconociendo que todos los demás derechos humanos subyacen a la vida misma, y sin embargo el derecho al ejercicio del derecho de acabar con el sufrimiento, pareciera que no está contemplado como un derecho humano.

De igual forma, dentro de los derechos humanos y especialmente ligado al goce de la vida misma,

¹⁰Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Registro digital: 187816, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 13/2002, Tomo XV, febrero de 2002, página 589 Tipo: Jurisprudencia, Derecho a la vida. Su protección constitucional

se encuentra la dignidad que al igual que la vida misma está protegida por el Supremo Tribunal del país, encontrándose en la jurisprudencia con el rubro DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN, que sostiene que “La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos”¹¹, en esta se reconoce por tanto que la vida tiene intrínseco un derecho que debe ser respetado por el simple hecho de ser una persona que le permitirá al ser humano una vida plena.

Ahora bien, esa dignidad humana no solamente es un elemento emocional o ético, sino que debe de considerarse como un derecho fundamental consagrado, que debe de respetarse como norma, lo que se encuentra como jurisprudencia y por tanto obligatoria en el registro bajo el rubro DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA¹², es decir la dignidad, aún y cuando puede considerarse como un concepto impreciso, ya que cada persona puede tener su concepto de dignidad, esta lleva consigo la necesidad de un respeto a la persona en su desarrollo, desde su nacimiento y hasta la muerte.

Por lo anterior y tendiendo a las Jurisprudencias antes citadas, nos queda la duda si la dignidad solo es para aquellas personas que están sanas y no tienen ningún problema, ya que pareciera que la “vida” concluye en cuanto te enteras de que, tú o algún familiar tiene una enfermedad terminal, o entras a un hospital con alguna enfermedad con las mismas características y con ello igualmente concluye tu dignidad.

Por lo que consideramos que una vida para que sea digna deberá de respetarse desde su inicio, es decir desde el nacimiento y hasta el momento de la

muerte, ya que aún y cuando se está en el lecho de muerte, la persona aún está viva, y muchas de las veces oye, siente, ve y percibe todo lo que sucede a su alrededor.

La necesidad de que dicha persona no tenga que verse obligada a depender de un tercero para que le limpie el excremento cuando ya no pueda controlar sus esfínteres, o aguantar dolores indescriptibles porque ya no haya ninguna solución para su enfermedad, tener un sin número de tubos en su cuerpo para alimentarse, respirar, orinar, recibir medicamentos, eso no es una vida y mucho menos una vida digna.

Conclusiones

Partiendo de los antecedentes jurídicos de reconocer a la Eutanasia como un hecho o un acto jurídico, no tenemos problema en encuadrarlo con los elementos que integran dicha figura, por cuanto hace a reconocer la existencia de un contrato donde dos personas o más pueden ponerse de acuerdo para la suspensión de la vida, sin embargo el objeto mismo, en nuestro derecho positivo no se encuentra dentro del comercio, por lo que aún y cuando estuviera pactado por las partes, dicho contrato sería nulo absoluto.

Dentro de la investigación se observó que en otros países como Bélgica, Luxemburgo, Austria y Suiza, está permitida la Eutanasia, y todos coinciden que la finalidad es respetar el derecho humano a no sufrir, de igual manera se pudo observar que existen diversas formas para la aplicación de la Eutanasia como por ejemplo la activa y voluntaria, donde el mismo paciente solicita y da su consentimiento para el efecto de que se le aplique algún medicamento para la interrupción de sus funciones vitales, o la pasiva e inclusive involuntaria, en donde el médico al verificar la existencia de una enfermedad

¹¹Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro digital: 160870, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Definición.

¹²Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Constituye una Norma Jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.

irreversible y/o degenerativa que le está causando al paciente una molestia mayúscula, dolores insoportables o que ya su movilidad se ve mermada, es que se ve la necesidad de aplicar dicho procedimiento.

Por otra parte, de la información encontrada, se observó que en México, muchas personas están en favor de que se reconozca dicho derecho, y de los datos interesantes resulta que dentro de los grupos que tienen un mayor porcentaje en favor de que la persona pueda suspender su vida está entre los entrevistados con estudios universitarios un 80.1%, los habitantes de la Ciudad de México un 84% pero un porcentaje interesante es el formado por las personas de inclinación católica en donde el 70% de los entrevistados están a favor de la Eutanasia.

Siguiendo con la reflexión, si lo que se pretende es evitar el sufrimiento y dolor en una persona, ya sea mediante su propia voluntad o por terceras personas, y cuando el índice de aceptación es alto, su aplicación no ha podido reconocerse considerando que se deja de observar que se prolongará la vida de forma innecesaria de una persona teniendo que pasar por dolores y momentos de agonía.

Consideramos que el término de “una muerte digna” no es preciso, ya que como se ha sostenido, la vida inicia con el nacimiento y termina con la muerte, por lo que la muerte es la conclusión, es el fin de todo, luego entonces es innecesaria la prolongación de la vida, cuando esta “vida” lleva consigo dolor, sufrimiento, desesperanza, agonía y no solo de la persona enferma, sino de todas aquellas que le rodean.

La vida debe vivirse de forma plena y con dignidad, no tener que esperar a que con la enfermedad llegue el dolor y la impotencia de no tener control sobre tu cuerpo, de tener que aceptar, léase bien, aceptar por imposibilidad de decisión, a que una persona se encargue de darte de comer en la boca, o que el alimento tenga que suministrarse por medio de un tubo, o que tu excremento sea limpiado por un desconocido porque ya no tienes fuerza para controlar tus esfínteres ni mucho menos limpiar tu persona.

En conclusión, debe de existir un procedimiento en el cual se pueda ayudar al paciente a no tener que esperar a sufrir dolores cuando ya no hay nada que hacer, pero hablamos de eliminar esa agonía por la cual tendría que pasar, lo que te permitiría dejar tus cosas en orden, tus asuntos legales en orden, despedirte de tu familia, de realizar lo necesario para tu tranquilidad, es decir tener una vida digna hasta la muerte. 

Referencias

- Arroyo, L. Aspectos Jurídicos entorno a la Eutanasia. *Revista Jurídica de Seguridad Social. San José, Costa Rica*. Código Penal Federal. 2022, México, Gallardo Ediciones.
- Contreras, R. (2020). *Derecho Civil. Derecho de Personas y Teoría Integral del Acto Jurídico*. Segunda Edición, México. Editorial Porrúa.
- De Pina, R. & De Pina, V. R. – (2015). *Diccionario de Derecho*. 37ª Edición, cuarta impresión, México, Editorial Porrúa.
- Gutiérrez, E. (2017). *Derecho de las Obligaciones*. México, Editorial Porrúa
- Ley de Voluntad Anticipada, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 07 de enero de 2008, última reforma 27 de julio de 2012.
- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial 7 de febrero de 1984, última reforma 29 mayo 2023, México
- Palomar, J. (2008). *Diccionario para Juristas*. Editorial Porrúa S.A. de C.V. Edición 3rd. México
- Redacción (2016) La diferencia entre sedación paliativa y eutanasia viene determinada por la intención, el procedimiento y el resultado. *MédicosyPacientes.com*. Artículo Recuperado: 29 septiembre 2023. 15.00 horas. <http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-diferencia-entre-sedacion-paliativa-y-eutanasia-viene-determinada-por-la-intencion-el/>.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro digital: 160870, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1.5o.C. J/30 (9a.), Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad Humana. Definición.
- Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Registro digital: 187816, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 13/2002, Tomo XV, febrero de 2002, página 589 Tipo: Jurisprudencia, Derecho a la vida. Su Protección Constitucional.
- Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2012363, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Tipo: Jurisprudencia, Dignidad humana. Constituye una Norma Jurídica que consagra un Derecho Fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>
- Valadés, D., Téllez, L. (2020). *Régimen Jurídico de la Eutanasia Panorama Internacional*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, Editorial Tirant Lo Blanch.

P

rotección

de los Derechos Humanos de las
Mujeres trans-sexoservidoras
en la Sombra de la Injusticia en México

Mara Michelle Hernández González¹
michellehernandez30@aragon.unam.mx

Resumen

Este artículo aborda la vulnerabilidad de las mujeres trans-sexoservidoras en México, revelando desafíos y luchas silenciadas. Se destaca la falta de compromiso gubernamental y se visibilizan las violaciones a sus derechos humanos. Desde la era prehispánica hasta hoy, se muestra cómo la perspectiva de género arraigada, marcada por el machismo, impulsa la discriminación laboral y empuja a muchas hacia la prostitución. Además, se examina el estigma asociado al VIH, con altas tasas entre mujeres transexuales, resultando en migración forzada y falta de apoyo. A pesar de avances legales, se señalan las dificultades burocráticas para la regularización de identidad de género. Abogando por la regulación del trabajo sexual que proteja los derechos laborales y la conciencia sobre los derechos humanos.

Palabras clave: Mujeres trans, México, vulnerabilidad, derechos humanos, estigma.

Abstract

This article delves into the vulnerability of transgender sex workers in Mexico, shedding light on silenced challenges and struggles. It emphasizes the lack of governmental commitment and exposes human rights violations. From pre-Hispanic times to the present, it illustrates how ingrained gender perspectives, marked by machismo, drive labor discrimination, pushing many towards prostitution. Additionally, it examines the stigma associated with HIV, with high rates among transgender women, resulting in forced migration and a lack of support. Despite legal advancements, bureaucratic hurdles for gender identity regularization are noted. Advocacy for the regulation of sex work to protect labor rights and increased awareness of human rights is emphasized.

Keywords: Transgender women, Mexico, vulnerability, human rights, stigma.

¹Estudiante en la Licenciatura de Derecho en la FES Aragón, UNAM. Segundo lugar en el 1er Concurso de ensayo sobre protección de Derechos Humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en México. Completó con éxito el "Taller Legislativo para las juventudes" del Senado de la República. Participación activa en modelos de Naciones Unidas y en el Parlamento Nacional 2023.

Introducción

Surgir en la profunda vulnerabilidad que enfrentan las mujeres trans sexoservidoras en México es adentrarse en el sombrío mundo de desafíos y luchas silenciadas. Es un compromiso reconocer las injusticias ocultas que afectan a este grupo de la población, arrojando a la luz las violaciones a sus derechos humanos que son dignas de este y muchos escritos. Se pretende visibilizar la realidad en la que vive este grupo vulnerable y la falta de compromiso por parte de las autoridades para mejorar sus condiciones de vida. Reconoceremos la validez de su oficio y condenaremos las dificultades en las que viven y mueren. Este artículo tiene como propósito visibilizar las carencias y contradicciones en los documentos que se supone deben salvaguardar su Derechos Humanos y garantías.

Transexualidad en México: Reflexiones desde la Historia y la Sociedad Actual

México se ha enfrentado a un desafío que ha persistido durante décadas que ha sido, en el pasado, debatido y patologizado, es decir, como parteaguas, a la controversia que genera en nuestra sociedad la transexualidad, pues desde su interés y estudio, se ha considerado a este como una enfermedad, anomalía e incluso como caracteres anormales. De hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificaba la transexualidad como una enfermedad, aproximadamente por el año de 1970, incluyéndola en documentos influyentes como la “Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud”. Sin embargo, hoy en día, y citando las palabras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sabemos que:

Transexual. Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que, social y culturalmente, se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física- biológica a su realidad psíquica, espiritual y social²

Socialmente ha representado confusión y ha sacado a flote la empatía insuficiente y desinformación arraigada en el tejido social. En nuestro país, la transexualidad ha sido un tema escasamente documentado, pero si retrocedemos en el tiempo hasta la era prehispánica de México, encontramos indicios de su existencia. Antes de la llegada de los españoles, las diversas culturas prehispánicas llevaban a cabo ceremonias y festivales en honor a sus dioses, lo que implicaba la veneración de sus creencias y tradiciones. El fraile Juan de Torquemada, por ejemplo, relata una celebración particular que se llevaba a cabo en el estado de Tlaxcala, en la que se honraba a la diosa Xochitencatl. Lo peculiar de esta festividad es que los hombres que participaban en ella adoptaban una apariencia femenina, vistiendo ropas femeninas, maquillándose e incluso pintando sus cuerpos. Además, participaban en actividades que normalmente se reservaban para las mujeres.

Hoy en día, en la misma región, perdura la denominación de “hombres mujeriles” o “berdaches”. “Asimilados a su nuevo género, los berdaches ya no practicaban el sexo como ‘hombres’, asumían un rol pasivo en las relaciones con hombres o se portaban como seres asexuales”³. Más que una etiqueta que desvalorizaba a las mujeres, los berdaches asumían que su creación tenía como propósito que los hombres que deseaban seguir estas

²Comisión Internacional de Juristas. *Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guía para Profesionales No.4. Recuperado: 26/10/2023 <https://www.oas.org/es/cidh/Igtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9minos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>

³Dávalos, E. *Templanza y carnalidad en el México prehispánico*. México: Programa Salud Reproductiva y Sociedad, El Colegio de México, Documentos de trabajo Núm. 10. Recuperado: 01/10/23 <https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=000027905>

prácticas podían hacerlo en un espacio libre y seguro. En aquel tiempo, la sociedad tenía una amplia gama de reacciones hacia ellos, lo que reflejaba el choque cultural entre diferentes civilizaciones.

Este ejemplo histórico nos muestra que la diversidad e identidades de género no son fenómenos nuevos ni foráneos, sino que han existido en nuestras tierras desde tiempos ancestrales. A través de la comprensión de nuestra historia y la empatía hacia las experiencias de las personas transgénero, podemos ubicarnos en la actualidad y debemos ver más allá cómo este grupo vulnerable está sufriendo, es maltratado por una sociedad que se ha dejado guiar por estigmas putrefactos que deshumanizan el trato hacia las personas que pertenecen al grupo LGBTTIQ+, lo que se debe a varios factores.

El principal desafío que enfrenta esta comunidad minoritaria radica en la arraigada perspectiva de género que prevalece en nuestra sociedad. Los roles de género existentes están permeados por la desigualdad y la injusticia. Así como señala Lugo: “el peso del machismo en la sociedad mexicana es inherente a la marginalidad, el menosprecio hacia las mujeres, la discriminación racial, la violencia ejercida contra las minorías y la población femenina, así como la paternidad irresponsable”⁴. (1985)

Esta mentalidad de superioridad que ha sido transmitida de generación en generación por parte de la población masculina ha llevado a la creencia de que identificarse o desear identificarse como una mujer implica debilidad y cobardía. Esto nos plantea interrogantes fundamentales, ¿El sexo realmente debe ser el factor definitorio de una persona?, ¿Cuándo llegará el día en que dejemos de etiquetarnos mutuamente, y logremos encontrar la satisfacción en la promoción del bienestar de las minorías en lugar de su sufrimiento?

Consecuencia del punto anterior, podemos mencionar que la visualización de la mujer como un ser inferior, ha traído consigo un alto índice de discriminación. En este sentido, abordaremos el ámbito laboral, puesto que el poco control y las limitantes que se presentan en una mujer para trabajar, la orillan a optar por la denominada “prostitución”. Se puede comprender de manera más concreta dicho argumento con la próxima cita:

El énfasis en lo laboral es precisamente lo que Martha Nussbaum alega cuando señala la necesidad de cuestionar nuestras creencias respecto de la práctica de recibir dinero por el uso del cuerpo, y la importancia de hacer una revisión de las opciones y alternativas de las mujeres pobres. Para esta filósofa, que una mujer con muchas opciones laborales elija la prostitución no nos debería preocupar. Es la ausencia de opciones para las mujeres pobres las que convierten la prostitución en la única alternativa posible, y eso es lo verdaderamente preocupante⁵. (1999)

En la actualidad a pesar del notable crecimiento constante de la conciencia sobre los derechos humanos de quienes ejercen el trabajo sexual, existe el choque con la creciente alarma social impulsada por la corriente de pensamiento en destruir por completo este empleo, lo cual ha resultado en medidas más severas y punitivas. En México, se debe dominar la regulación del comercio sexual que preserve la independencia, donde se garantice la seguridad de las personas que se dedican al trabajo sexual, y sobre todo que les otorguen los mismos derechos laborales que a los demás.

VIH y Derechos Humanos: La Batalla de las Mujeres Transgénero

Otro desafío destacado es el estigma asociado al VIH. Esto se refiere a las actitudes negativas y las suposiciones infundadas sobre las personas

⁴Lugo, C. (1985). Machismo y violencia. *Nueva sociedad*, 78, 40-47. Recuperado: 01/10/23 https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288_1.pdf

⁵Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate feminista*, 51, 18-35. Recuperado: 01/10/23 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>





que viven con esta enfermedad, como lo cita Cuadra et. al (2012): “En un contexto de medicalización de la sociedad, el estigma relacionado con la transmisión del VIH se convierte en un mecanismo para distinguir lo que se considera normal de lo que se percibe como anormal”⁶.

Se ha inculcado la creencia de que solo ciertos grupos la pueden contraer, y las personas que lo padecen son juzgadas moralmente, incluso llegando al punto de culpar a quienes toman medidas para prevenir la transmisión. Lo más alarmante es que algunas personas llegan a afirmar que aquellos que la padecen merecen sufrir las consecuencias debido a las decisiones que han tomado, podemos fundamentar lo anterior citando que:

Por si eso fuera poco, las mujeres transexuales en México es una población que presenta las tasas más altas de prevalencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), de manera que el promedio de vida de una mujer transexual en México es de 37 a 40 años; cuando en este país, la población tiene un promedio de vida de 100 años⁷.

Este último aspecto ha dado lugar a un fenómeno inquietante: la migración de mujeres trans portadoras del VIH, quienes se ven obligadas a dejar sus lugares de origen debido a la falta de información y apoyo, colocándolas en una situación aún más precaria, ya que se sienten abandonadas en su búsqueda de ayuda. Parece que este tema, tan crucial para su bienestar y supervivencia, ha sido relegado al olvido.

En su tesis doctoral titulada “La violación de los derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California”, Adam Charlebois se adentra de manera minuciosa en los numerosos factores que contribuyen a este doloroso e indignante fenómeno. Además de la perspectiva de género previamente mencionada, su investigación abarca cuestiones que van desde las complejas dinámicas familiares hasta las dificultades en el

ámbito educativo, pasando por la vida en las calles, la discriminación arraigada, las creencias prejuiciosas, las experiencias de detención y las condiciones en las cárceles, así como las luchas en el ámbito laboral y la implacable presencia de la pobreza. Estos desafíos, lamentablemente, siguen perpetuándose en un ciclo vicioso que empuja a las mujeres trans a buscar desesperadamente estrategias de supervivencia, a menudo sacrificando su propia comodidad, bienestar y la salvaguarda de sus derechos humanos fundamentales.

En palabras impactantes del propio autor,

...los derechos de las mujeres trans portadoras de VIH son vulnerados tanto en México como en los Estados Unidos. La existencia de leyes diseñadas para protegerlos no garantiza en absoluto su respeto, ya que estas leyes pueden quedar sin aplicación o verse socavadas por mecanismos deficientes de cumplimiento. Ante el odio y la violencia que amenazan sus vidas diariamente, las mujeres trans a menudo se ven forzadas a contemplar la migración como su única vía de escape⁸.

Esto recuerda la urgente necesidad de actuar en favor de la igualdad y la justicia para esta comunidad marginada.

Es imperativo que realicemos un minucioso análisis dentro del marco normativo de nuestra nación. La decadencia en la efectividad y el reconocimiento de las personas transexuales ha sido sistemáticamente subestimada. Al principio, podríamos creer que, en el contexto mexicano, la concepción de la identidad de género ha experimentado una impresionante transformación en el ámbito jurídico. Este cambio va más allá de la consolidación del derecho a la identidad sexual y se adentra en la convergencia de las identidades sexuales y de género, hasta llegar a la liberadora idea de la identidad de género auto percibida. Estas categorías, que podríamos calificar como ‘metajurídicas’, desempeñan un papel esencial en el

⁶Cuadra, S., Zarco, A., Infante, C., Caballero, M. (2012). La organización de las poblaciones clave ligadas a la transmisión del VIH: una intervención para abatir el estigma; México, 2005-2009. *Salud colectiva*, 8, 191-204. Recuperado: 01/10/23 https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf

⁷ CONAPRED, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, Recuperado: 01/10/23 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=8&op=447

⁸Charlebois, A. (2020). *La violación de derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona. Recuperado: 02/10/23, https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS_TESIS.pdf

reconocimiento de la identidad legal de individuos transgénero y transexuales, brindando una vía hacia la emancipación y la dignidad jurídica, especialmente para aquellos que han alcanzado la mayoría de edad.

Primero, centrémonos en las leyes nacionales. Como piedra angular del sistema jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha experimentado notables avances en materia de derechos humanos y garantías, particularmente en el año 2011, citados de esta manera:

...en el panorama investigativo sobre los derechos humanos, se debe dirigir la mirada al hecho que son universales, basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de la raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o alguna otra característica o condición distintiva, aceptados en todos los Estados y pueblos, debiéndose aplicar sin discriminación por ser los mismos para todas las personas en todos los lugares⁹.

Esto es evidente en su sección doctrinal que abarca desde el artículo 1° hasta el artículo 29°. Resulta intrigante explorar el derecho a la no discriminación, el respeto de los derechos individuales y la conformidad con los tratados internacionales.

Aunque estas reformas parecieran representar un avance en favor del grupo vulnerable en cuestión, no podemos obviar los intrincados laberintos burocráticos que deben sortear cuando buscan regularizar todos los aspectos legales relacionados con su cambio de sexo. Este proceso abarca desde la modificación de su género en documentos oficiales hasta la inclusión en los servicios de salud, y se convierte en un verdadero desafío en su camino hacia la autenticidad y el reconocimiento.

En esta travesía, no solo se enfrentan a la maraña de trámites, sino también a una exclusión persistente en el ámbito de la atención médica,

que se extiende desde la simple consulta médica hasta la obtención de tratamientos, ya sean para afecciones de carácter temporal o enfermedades crónicas, como el VIH. Es esencial recordar que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que estos servicios de salud no solo estén disponibles, sino que también sean inclusivos y sensibles a las necesidades específicas de este grupo, lo que implica la incorporación de procedimientos de cambio de sexo y la provisión de tratamientos hormonales adecuados en el ámbito de la salud pública. Esta es una lucha por la igualdad y la justicia que merece nuestra atención y acción.

Pongamos un ejemplo por medio de derecho comparado: en la Ciudad de México, hay herramientas jurídicas para realizar la rectificación del acta de nacimiento por diferentes motivos, plasmadas en el art. 135 y 135BIS; sin embargo, se llevó a cabo esta modificación hasta el año 2004, pero los antecedentes del mismo nos remontan hasta el Código Napoleónico de 1804 de donde son las bases del propio artículo, sin embargo el Código del que desprendemos dicho artículo fue publicado por secciones en el año del 1928, ahí podemos abordar.

Para introducirnos más en el análisis del punto en cuestión, debemos mencionar las normativas que causan conflicto:

Artículo 135.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó.

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, **el sexo y la identidad de la persona.**

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

⁹Cedeño M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 27(1), 255-264. Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado: 02/10/23, <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/28065533020.pdf>

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su **levantamiento...**¹⁰

En este contexto, observamos similitudes con las leyes de otros países que abordan estas modificaciones. Como ejemplo, mencionamos el caso de España, donde las regularizaciones y solicitudes de rectificaciones se presentan ante la autoridad correspondiente del Registro Civil. El fundamento legal de este proceso se encuentra en el artículo 3 de la Ley 3/2007, promulgada el 15 de marzo de 2007. Asimismo, podemos encontrar similitudes en las legislaciones alemanas e italianas, la diferencia que apreciamos y se debería implementar en México es que, en el caso de la rectificación de género, la sentencia no tiene efectos retroactivos, tal como lo señala el artículo 5 de la legislación de Italia.

Por otro lado, la comparación de las mismas señala que la nueva identidad jurídica de la persona, adquiere validez legal a partir del momento en que el tribunal competente emite su decisión. En otras palabras, la sentencia de rectificación marca el punto de inicio desde el cual el sistema legal reconoce la nueva identidad de género, a partir del momento en que se convierte en ejecutable.

Por otro lado encontramos que en diferentes estados de la república se implementó la reglamentación del trabajo sexual, un ejemplo es el estado de Chiapas cuando se anexó a la Ley de

Salud del estado, el Capítulo XII, “De las zonas de tolerancia”, Art. 201, en donde se delimita las zonas del ayuntamiento en las que las mujeres dedicadas al sexo servicio pueden ejercer su trabajo, dichos espacios se encuentran vigilados por las autoridades de salud y seguridad municipal en coordinación con las jurisdicciones sanitarias. Gutiérrez, en su investigación hace especial énfasis en ello y que podemos presenciar en la siguiente cita:

Se encargan de la vigilancia epidemiológica de las trabajadoras sexuales mediante una tarjeta de control sanitario, donde se registran las atenciones médicas que reciben y las pruebas de laboratorio que se realizan: embarazo, VIH, exudado vaginal y VDRL (prueba serológica para detectar sífilis)¹¹.

Pero el trasfondo del mismo parece perturbador, puesto que el hecho y el derecho siempre han creado una disruptiva, ya que estas medidas no fueron aplicables en varios o la mayoría de los municipios del Estado de Chiapas, presentando así decadencia, pues en bares de la región, la prostitución se daba de manera ilegal, en espacios deplorables y donde además a las sexoservidoras se les imponía laborar más horas, pero como meseras en los mismos establecimientos y es que también para las mujeres trans a afectado esta injusticia, ya que, específicamente para ellas no existe regulación alguna. Otro ejemplo es en Tuxtla Gutiérrez, las mujeres transexuales sexoservidoras brindan sus servicios en conjunto, en sus propios domicilios, o se exponen en lugares poco transitados ya sea en las carreteras o a las orillas de los ríos. Aquí es cuando materializamos el contexto que las mujeres transgénero enfrentan diariamente una lucha constante por afirmar su integridad corporal y su derecho a la autodeterminación en lo que respecta a su identidad de género. Esta lucha se desarrolla en medio de múltiples formas de violencia derivadas de la exclusión social y la falta de apoyo por parte del Estado.

¹⁰Código Civil para el Distrito Federal (1928), art. 135 y 135BIS, Recuperado:03/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

¹¹Gutiérrez, D., Evangelista, A., Anne, A. (2018). Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género. *Sociológica* (México), 33(94), 139-168. Recuperado: 01/10/23, <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1401/1303>



Desafíos Legales en la Protección de Mujeres Trans

Este grupo vulnerado no solo se ve afectado por las ya mencionadas enfermedades de transmisión sexual sino de manera psicológica, y estos riesgos a la salud no solo pueden atribuirse a esta sección de la población por no usar preservativos o no “cuidarse lo suficiente”, pues implica un problema institucional que no garantiza condiciones de seguridad adecuadas ni servicios de salud apropiados, que guiados por la violencia sexual, crean condiciones precarias para la salud de las mujeres transgénero que se desempeñan en esta actividad pues al ser considerada esta ocupación de carácter informal, el acceso a seguros médicos, como el IMSS o ISSSTE, es limitado para este grupo y puede que algunas de ellas cuenten con el seguro popular, pero este proporciona servicios médicos básicos y de calidad cuestionable, lo que no ocurre en otros países en donde la salud pública está presente desde que las personas acuden a la rectificación de su sexo.

Así mismo, en las siguientes citas se busca fundamentar los argumentos previos de este artículo:

En Holanda, el único personal facultado para emitir esta clase de dictámenes está integrado por especialistas en psiquiatría, neurología o psicopatía, cuya especialización debe haber sido reconocida y quedar registrada por el Secretario de Estado del Bienestar, de la Salud y de la Cultura del Pueblo.

En Australia, para que una persona pueda llevar a cabo un procedimiento de reasignación para la concordancia sexo-genérica requiere de la previa autorización, por parte del Estado, a un hospital que satisfaga los requisitos que la ley señala, así como también que la o el médico practicante sea avalado

por una Comisión especial; de esta manera hay ahí un control y vigilancia oficiales sobre el tratamiento de reasignación de las personas transexuales¹².

Entre las carencias más destacadas, se encuentra la escasez de acceso a terapias hormonales, siendo que la única institución que ofrece este tipo de servicios se encuentra en la Ciudad de México bajo el nombre de Clínica Condesa y la unidad de salud integral para personas trans. Encontramos estos datos mas detallados en la investigación de Torres, sin embargo, esta cita que a continuación se muestra es relevante para reforzar nuestra posición:

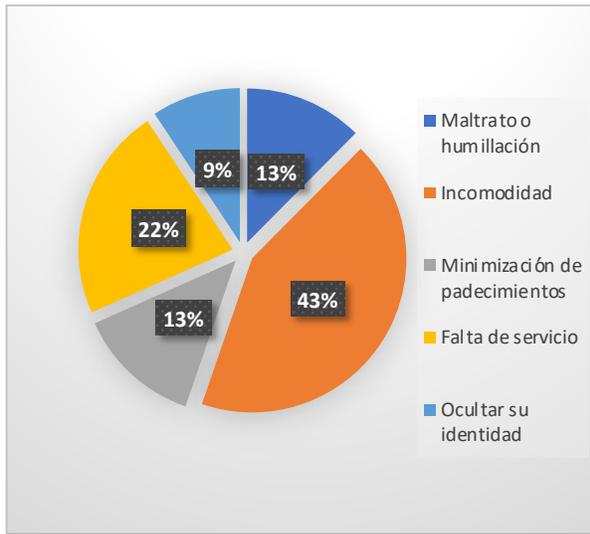
Uno de los métodos a los que recurren las personas trans es al empleo de hormonas feminizantes —estrógenos— o masculinizantes —andrógenos—; sin embargo, si su empleo no se realiza de manera adecuada y por parte de profesionales de la salud, los efectos colaterales, acorde con el documento denominado, pueden incluir: enfermedad tromboembólica, disfunción hepática, desarrollo de hipertensión, cálculos biliares, migrañas, retención de líquidos, además de otras condiciones relacionadas con el empleo de dosis elevadas de estrógenos como alteraciones en la producción de prolactina, resistencia a la insulina y desarrollo de tumores dependientes de dicha hormona, por mencionar algunas¹³.

Basándonos en los resultados de la Encuesta sobre Salud Sexual de mujeres trans en México, Figura 1, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública, es tan revelador pues pone de manifiesto la discriminación y las razones primordiales detrás de la falta de atención médica adecuada para las personas trans.

Hay pocos estados verdaderamente interesados en realizar esfuerzos en auxilio y petición de este derecho vulnerado, sí se ha dado la implementación de legislaciones

¹²Boivin, R. (2014). “ Se podrían evitar muchas muertas”: discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad* (Rio de Janeiro), 86-120. Recuperado: 01/10/23, <https://www.scielo.br/lj/sess/a/qRZM9NY7mzctKZVYr56QBZK/?lang=es>

¹³Torres, R. Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social, -cuadernos de la CODHEM, núm9, Estado de México, Recuperado: 04/10/23, <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas.pdf>



Nota: Elaborado con base en los datos obtenidos en la Encuesta Sobre Salud Sexual de Mujeres Trans en México llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública

y protocolos destinados a regular y garantizar la igualdad de atención en diversos estados, como es el caso del Estado de México, en donde se han establecido dos documentos de gran relevancia en este contexto:

1. La “Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México”, que busca erradicar la discriminación en todas sus formas.
2. El “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías”, que establece directrices específicas para asegurar que las personas de la comunidad LGBT+ reciban atención médica libre de discriminación.

Tristemente, en distintas zonas del país, la falta de programas públicos de este tema agudiza la disparidad en la atención médica que recibe esta comunidad.

Para abordar la última perspectiva, es esencial adentrarnos en el concepto de feminicidio, que en México fue grabado en el ámbito federal en 2012, marcando un hito crucial en nuestra incansable batalla contra la violencia de género, abriendo paso también a la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ella no solo se han reconocido con valentía las múltiples facetas de la violencia que aflige a nuestras mujeres, sino que también ha desencadenado una tormenta de estrategias y acciones concretas que intentan frenar este gravísimo problema. Hablemos en particular del Código Penal de la Ciudad de México, estado que fue pionero en comparación con otros en la implementación de esta terminología, creación y aplicación de la ley, sobre el Feminicidio, que se hace mención en la siguiente cita:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza.
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad ¹⁴.

¹⁴Código Penal para el Distrito Federal, art. 148BIS, Recuperado: 05/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adb a1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>

Como apreciamos dentro de este marco normativo, el feminicidio presenta las mismas características a lo que, tal vez no está tipificado en las normas, pero se le conoce “coconstitucionalmente” y en la actualidad como transfeminicidio, en palabras del autor Fernández Maldonado, encontramos lo siguiente:

El punto más extremo de la violencia de género es el feminicidio que, en el caso de las mujeres trans, se conoce como transfeminicidio o feminicidio por identidad de género, cuestión que a la fecha genera debates y resistencia por grupos sociales para reconocer dicho concepto. Desafortunadamente esta resistencia termina invisibilizando (en cifras, leyes, protección y seguridad social) un problema grave que termina por diluir la violencia que enfrentamos todas las mujeres en México. Las mujeres somos diversas, pero al fin mujeres, y la violencia nos afecta a todas¹⁵.

La situación que enfrentamos en México es alarmante, y la violencia de género se yergue como el desafío principal que arroja cifras profundamente perturbadoras. En el año 2020, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra la comunidad LGBT presentó un informe que debería sacudir nuestras conciencias. Durante el 2019, se registraron un abrumador total de 209 crímenes de odio en apenas 10 estados del país.

Lo más alarmante es que el 44.5% de estos atroces actos correspondieron a asesinatos de mujeres transgénero.

En medio de esta oscuridad, debemos tomar en cuenta la advertencia del informe de que “por cada caso visible, se estima que existen al menos tres casos que permanecen ocultos”.

Debemos reconocer que los crímenes cometidos contra las mujeres transgénero son una manifestación atroz de violencia basada en la identidad de género. Sin embargo, una pregunta

persiste de manera contundente: ¿por qué continúan siendo víctimas de discriminación incluso después de su fallecimiento? ¿Cuántas mujeres trans deben perder la vida para que se les respete y se valide su identidad de género de manera plena?

Este dilema nos lleva a considerar que tal vez el Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX) debería ser más claro en cuanto al sujeto pasivo, ya que una mujer es una mujer, independientemente de su identidad transgénero. Aquellas que han emprendido el proceso de rectificación de sus documentos, las que han atravesado operaciones de cambio de sexo, e incluso las mujeres trans que simplemente se reconocen a sí mismas por lo que son, no deberían ser excluidas de la protección y la justicia que merecen. En asuntos de género, todas las mujeres trans merecen igualdad de derechos y la misma protección bajo la ley.

Concebimos que esta injusticia y desprotección de los Derechos Humanos tanto como sus garantías (en especial énfasis al Derecho al libre desarrollo de la personalidad) derivan de la falta de información hacia dos conceptos que llegan a ser utilizados como sinónimos, pero la realidad es que son completamente diferentes.

Normativas y Exclusión: La Importancia del Reconocimiento de Identidad

El género representa a las expectativas sociales, culturales y psicológicas que una sociedad tiene sobre lo que significa ser hombre, mujer u otras concepciones, dentro de las mismas encontramos aspectos como roles, comportamiento e identidades. Existen algunas personas que se identifican con el género que se les asignó al nacer las cuales son denominadas cisgénero, mientras que otras no se identifican con el género que se les asignó al nacer que son denominadas transgénero.

¹⁵Fernández, G. *El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio*, Naciones Humanidad Derechos Humanos, Recuperado: 05/10/23, https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans

ALERTA DEFENSORAS



Asesinan en Guanajuato a Karla Camarena, defensora de los derechos de la comunidad trans.

Karla Valentina Camarena del Castillo

Organización

Red Mexicana de Mujeres Trans del Estado de Guanajuato

Actividad

Derechos LGBTI

Por otro lado, el termino sexo se determina en la mayoría de los casos al nacer y se refiere a las características biológicas y físicas que identifican a una persona como hombre o mujer. Dentro de esta identificación involucra los órganos genitales, los cromosomas sexuales que son XX para las mujeres y XY para los hombres (en la mayoría de los casos), las hormonas sexuales (estrógenos o testosterona correspondientemente), y entre otras características anatómicas y fisiológicas.

Claramente, una vez entendida la diferencia crucial entre sexo y género, surge una pregunta que resuena con urgencia en nuestra sociedad: ¿Por qué resulta tan desafiante para los legisladores y el país en su conjunto respetar y reconocer la clasificación de un feminicidio en el caso de una mujer trans? Para ilustrar este punto, consideremos el trágico caso de Karla Valentina Camarena del Castillo, una incansable defensora

de los derechos humanos de la comunidad trans. El 30 de marzo de 2020, su vida se apagó de manera brutal en San Felipe, Guanajuato, cuando fue asesinada a balazos tras una persecución implacable.

Lo que resulta indignante en esta historia es que el Estado no reconoció el cambio de identidad de Karina, y al llegar su cuerpo a la fiscalía, fue catalogado como un “homicidio de sexo masculino”. Verbigracia, la obstinación de la normativa en negar la realidad y excluye de manera flagrante a las personas transgénero. A pesar de que Karina había logrado rectificar sus documentos oficiales y recibir atención médica (privada) de hormonoterapia, nada de eso importó cuando la arrebataron de este mundo. Las autoridades hicieron caso omiso de su verdadera identidad, lo que resalta la necesidad apremiante de que la legislación actúe y repudie esta exclusión

sistemática. La vida de Karina y la de todas las personas trans merece un reconocimiento pleno y respetuoso, y no podemos permitir que estas tragedias continúen.

Para concluir, México es el segundo país después de Brasil en incidencias más altas de Transfeminicidios que, en cifras, palidecen a la realidad de las mujeres trans pues no hablamos de números solamente sino de mujeres sintientes, enojadas, adoloridas y cansadas. Son mujeres vulneradas ante un sistema ineficiente que las excluye incluso muertas. Pero cuando hablamos de proteger los Derechos Humanos, ¿A quiénes nos referimos?, ¿Para quienes? ¿Para cuántos? Porque entre líneas de los Derechos Humanos somos iguales, pero entre cifras y noticias ellas no son como todos.

Esto nos demuestra la dualidad y desconexión que existe entre los documentos que intentan o pretenden responder a esta problemática con la realidad de no solo una, sino de cientos de mujeres trans-sexoservidoras, que así como cada persona del país busca subsistir, tengan la oportunidad de desarrollarse a nivel personal, laboral, social y cultural como todas las demás, sin distinciones ni exclusiones, pero sobre todo sin el temor de que su trabajo sea sinónimo de ignorancia, promiscuidad o vulgaridad.

La igualdad y el respeto deben ser una norma, no una excepción, es fundamental que la sociedad y las autoridades reconozcan la importancia de brindar un entorno seguro y digno a las mujeres trans sexeservidoras, donde puedan acceder a atención médica, derechos laborales y protección contra la violencia.

La realidad de las mujeres trans es una historia de resiliencia y lucha incansable por la supervivencia en un mundo que, a menudo, las margina y discrimina, debemos admirar su determinación por vivir auténticamente y ejercer su autonomía que no tiene límites. No hay que compadecernos de ellas, sino empatizarlas y admirarlas en su lucha por justicia e igualdad. Su voz merece ser escuchada, y su identidad merece ser respetada.

En esta lucha se debe exigir a las autoridades un trato digno y una representación donde ellas puedan ser ellas hasta en su muerte. Es hora de abrir nuestros corazones y mentes, abrazar la diversidad y construir un México más inclusivo para todas y todos.

Referencias

- Boivin, R. (2014). "Se podrían evitar muchas muertas": discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 86-120. Recuperado: 01/10/23. <https://www.scielo.br/j/sess/a/qRZM9NY7mzctKZVYr56QBZK/?lang=es>
- Carrillo, M. (2008). Transgresión desde adentro: *El caso del reconocimiento jurídico de las personas transgénero y transexuales en Ciudad de México*. (Master's thesis, México: FLACSO, Sede Académica de México). Recuperado: 04/10/23, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1124/1/TFLACSO-2008MFCS.pdf>
- Cedeño M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 37ª 27(1), 255-264. Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado: 02/10/23, <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/28065533020.pdf>
- Charlebois, A. (2020). *La violación de derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona. Recuperado: 02/10/23, https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS_TESIS.pdf

- Código Penal para el Distrito Federal, 1928, art. 135 y 135BIS, Recuperado: 03/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Código Penal para el Distrito Federal, art. 148BIS, Recuperado: 05/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas. *Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guía para Profesionales No.4. Recuperado: 26/10/2023 <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>
- CONAPRED, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, Recuperado: 01/10/23 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=447
- Cuadra, S., Zarco, A., Infante, C., Caballero, M. (2012). La organización de las poblaciones clave ligadas a la transmisión del VIH: una intervención para abatir el estigma; México, 2005-2009. *Salud colectiva*, 8, 191-204. Recuperado: 01/10/23 https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf
- Dávalos, E.(2002) *Templanza y carnalidad en el México prehispánico*. México: Programa Salud Reproductiva y Sociedad, El Colegio de México, Documentos de trabajo Núm. 10. Recuperado: 01/10/23 <https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=000027905>
- Fernández, G. (s.f.) *El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio*, Naciones Unidas Derechos Humanos, Recuperado: 05/10/23, https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans
- Gutiérrez, D., Evangelista, A., Anne, A. (2018). Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género. *Sociológica (México)*, 33(94), 139-168. Recuperado: 01/10/23, <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1401/1303>
- Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate feminista*, 51, 18-35. Recuperado: 01/10/23 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>
- Lugo, C. (1985). Machismo y violencia. *Nueva sociedad*, 78, 40-47. Recuperado: 01/10/23 https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288_1.pdf
- Miguelés, P. (2020) Informe 2020. *Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT*, Recuperado: 01/10/23, <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>
- Peña, E., Flores, V. (2022). Trans childhood and human rights. An evolving legal-anthropological paradigm in Mexico. Cuicuilco. *Revista de ciencias antropológicas*, 29(83), 131-160. Recuperado: 05/10/23, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882022000100131
- Torres, R., Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social, -cuadernos de la CODHEM, núm9, Estado de México, Recuperado: 04/10/23, <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas.pdf>

La protección del derecho humano a la ciencia en México



Coyolxauhqui Mauritania Iglesias Lara¹
coyolxauhquiiglesias269@aragon.unam.mx

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo reflexionar sobre la protección del derecho humano a la ciencia en grupos vulnerables en México. Respondiendo a las preguntas ¿Qué es el derecho a la ciencia? ¿Quién debe garantizarlo? ¿Cómo debe garantizarse? para visibilizar una vulneración que sucede en el mundo fáctico. Esta investigación se expone a través del sincretismo metodológico, desde el positivismo jurídico, así como el realismo sociológico que es necesario para observar el fenómeno social que constituye la problemática de esta investigación donde se considera que, si no se hace visible, no encuentra solución. Empleando el método analítico fue posible visibilizar que se positivó el derecho humano a la ciencia, pero esto no implica que se traduzca en una realidad jurídica para los mexicanos.

Palabras clave: Derecho humano a la ciencia, protección del derecho humano a la ciencia, grupos vulnerables, transdisciplinariedad jurídica.

Abstract

The present article aims to reflect on the protection of the human right to science in vulnerable groups in Mexico. It addresses questions such as, what is the right to science? Who should guarantee it? How should it be guaranteed? This is done to bring attention to a vulneration that occurs in the factual world. The research is presented through methodological syncretism, incorporating both legal positivism and sociological realism, which is necessary to observe the social phenomenon constituting the issue of this research. It is considered that, if not made visible, the problem will not find a solution. By employing the analytical method, it was possible to highlight that the human right to science has been formalized, but this does not necessarily mean that it will become a legal reality for Mexicans. Transdisciplinarity allowed combining philosophical, linguistic, technological, and legal perspectives to construct a framework of three critical points in the right to science in Mexico.

Keywords: Human right to science, protection of the human right to science, vulnerable groups, legal transdisciplinarity.

¹Maestría en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM. Interés en líneas de investigación: Derecho constitucional y Transdisciplinariedad jurídica.

Introducción

En este artículo se abordará de manera general a los grupos vulnerables en México, entendiendo que ese riesgo de vulneración al derecho humano a la ciencia recae sobre el universo de gobernados en México, que no tienen acceso a la ciencia.

El derecho humano a la ciencia podría considerarse como un derecho reciente, que a raíz de la pandemia mundial de COVID-19 se hizo más visible por la necesidad de migrar las necesidades de la vida cotidiana del mundo físico, a las actividades cotidianas en un mundo virtual. Pero desde 1945, el mundo percibió la necesidad de regular este derecho ya que tiene la cualidad de ser un derecho interdependiente respecto de otros derechos humanos tendientes a la mejora económica, social, cultural, ambiental, pero también podría constituir un peligro por los niveles de desigualdad abismal que trae como consecuencia el monopolio del conocimiento científico y la fácil transgresión de los derechos humanos de las personas.

Dado que estos derechos pueden ser la herramienta que permita restablecer una equidad entre los seres humanos, reducir la pobreza y obtener cambios a futuro en mejora al medio ambiente, es necesario para esta investigación señalar, qué entendemos por vulnerabilidad.

El derecho a la ciencia se encuentra entre los derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, alimentación, salud, vivienda, seguridad social, educación, cultura, agua y el medio ambiente; éstos son los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). México como parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de los cuales dispone para lograr progresivamente la

efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de: respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, tal como lo señala el folleto informativo No. 33 (2009, p.34)².

Antecedente del derecho humano a la ciencia

A través de los años, el resultado de emplear y construir lo que llamamos ciencia ha tenido tres grandes industrias interesadas en el control del poder: la industria bélica, la farmacéutica y la educativa. ¿Por qué convertir a la ciencia en un derecho humano?

Cuando un ordenamiento internacional contiene un derecho humano vinculado con la ciencia, significa que está siendo reconocido por los Estados parte, pero también debe establecerse la forma en que va a ser regulado en las familias de sistemas jurídicos. Después de un evento tan inhumano como lo fue la segunda guerra mundial, el Código de Núremberg fue publicado el 20 de agosto de 1947³; este documento sentó precedente de la supremacía de los derechos humanos sobre cualquier sistema jurídico como justificación de tales actos de lesa humanidad.

Derivado de la segunda guerra mundial, se origina la necesidad de protección de derechos humanos que resguarden la dignidad humana, y se precisa que el conducto para regular el uso de la ciencia se dará por medio de la educación y la cultura.

¿Cómo se positiviza el derecho humano a la ciencia?

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde 1917 el artículo 3o. Constitucional es el que hace referencia a la educación, si bien

²Este documento responde a cuestionamientos jurídicos sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³Como se observó en clase de Metodología Jurídica con el maestro Isidro Mendoza García, en el análisis acerca del paradigma extremo positivista propuesto por Kelsen, que se modifica en el ámbito jurídico, para empelar aspectos axiológicos que resguardan la dignidad humana. FES Aragón, invierno de 2021.

fue hasta 1993 donde se reconoce como derecho humano, ya desde la reforma de 1946 (en el contexto bélico derivado de la segunda guerra mundial), se estableció como principio, que la educación en México se basara en los resultados del progreso científico, mismo que se conserva hasta ahora en la fracción II, del artículo en comento. Para su reforma de 2019 ya se lee de manera completa y en armonía con los instrumentos jurídicos de carácter internacional de derechos humanos, pues en su fracción V del artículo en mención, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. La investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, serán apoyadas por el Estado y este garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella y promoverá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Desde la reforma de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o, párrafo segundo y tercero establece que, las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, para favorecer a las personas en la protección de sus derechos humanos. Para cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es necesario que las autoridades cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En tanto, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Esta reforma reconoce la incorporación de las normas de derechos humanos de fuente internacional con la armonización de las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución. Esto quiere decir que, el derecho constitucional mexicano tiene una apertura al derecho internacional de los derechos humanos

con la obligación de aplicar y respetar el bloque de convencionalidad y el conjunto normativo internacional del que México forma parte. De tal forma que la norma ya no está sujeta a la interpretación exclusiva de las autoridades mexicanas, sino también a organismos internacionales, en razón de buscar la protección jurídica mas amplia de las personas⁴. (2014, p.53)

La pregunta ¿dónde ha estado el derecho humano a la ciencia? nos hace pensar automáticamente en el artículo 3o. Constitucional que se vincula con el derecho a la ciencia, contiene el *principio*⁵ del progreso científico, en la fracción II la expresión “resultados del progreso científico” es el elemento más reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como las declaraciones referentes a los resultados de la ciencia, las referentes a la cooperación y relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. Ahora bien, la reforma constitucional de 2011 fortalece el sistema de reconocimiento y protección de los Derechos Humanos a once de los artículos, incluyendo el 3o. constitucional, que trajo como resultado el bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme y el principio pro persona; así como la armonización de la supremacía constitucional con los ordenamientos internacionales de derechos humanos.

Si bien en 2012 se reforma la fracción V de este artículo para mencionar que el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; fue hasta 2019 cuando dicha fracción, señala que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, invocando así el contenido del artículo 15 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la declaración universal. Añadiendo que, es el Estado quien proveerá recursos y estímulos para apoyar la

⁴Cuestionando la característica de supremacía de la Constitución, con este nuevo esquema de derechos humanos de fuente internacional se entiende que, la supremacía constitucional no se perdió, sino que se armonizó con la finalidad de dar el mayor beneficio a la persona y de la posibilidad de que esta cuente con mecanismos no sólo nacionales, sino también internacionales, para que sean garantizados sus derechos humanos.

⁵En este artículo, el progreso científico será entendido como el género al cual pertenece la especie ciencia, para estar en la comprensión de que, observando a la ciencia como derecho humano, formará a su vez el género de donde surgirán las sub especies de derechos humanos interdependientes con el derecho a la ciencia.

investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella. Entonces ¿México y sus autoridades en el ámbito de sus competencias, no habían visibilizado, promovido, respetado, protegido y garantizado este derecho humano?

b) Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Ley reglamentaria)

Con fecha del 8 de mayo del 2023 el Congreso General decretó esta ley reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de nuestra Constitución. En este apartado se responde a las preguntas ¿Qué es el derecho humano a la ciencia? ¿Quién debe garantizarlo? y ¿Cómo debe garantizarse?

El objeto de esta ley reglamentaria es garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para entenderlo como derecho humano, esto con la finalidad de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como los derechos humanos en general.

Esta ley reglamentaria del derecho humano a la ciencia reconoce el derecho a participar y acceder al progreso humanístico científico y tecnológico, así como gozar de sus beneficios sociales.

¿Cómo se puede asegurar el ejercicio de este derecho humano? Dicha ley establece que, es el Estado quien va a fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que impacten en el bienestar de todo México, siempre buscando la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

Esta ley reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo

73 de la CPEUM, denomina derecho humano a la ciencia como aquel derecho que incluye las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación reconocidas en el artículo 3o. fracción V, en conjunto con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. La publicación de esta ley reglamentaria es uno de los instrumentos a través de los que se protege el derecho humano a la ciencia.

En el ámbito jurídico internacional tenemos los siguientes ordenamientos:

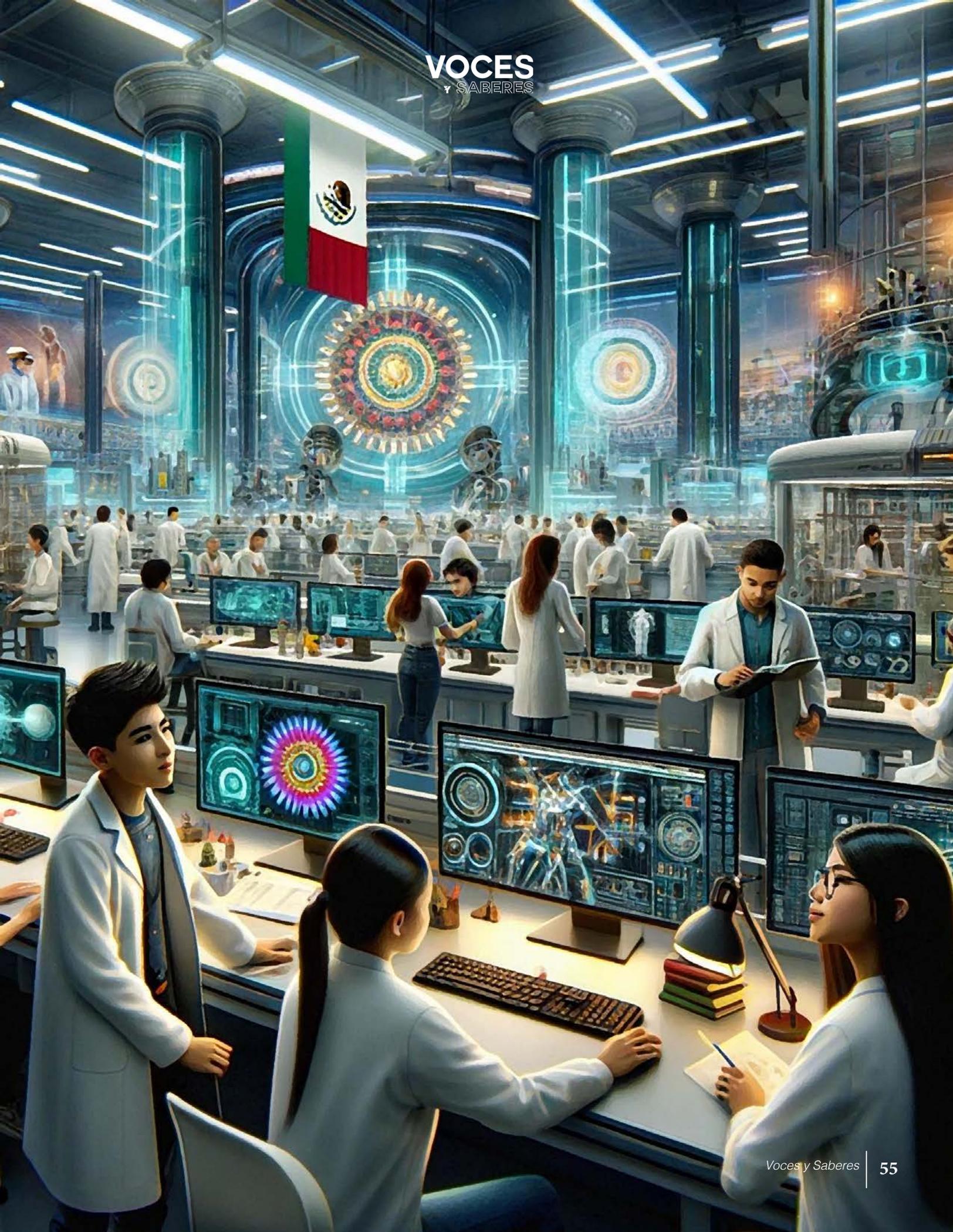
c) En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tanto la cultura como la educación se relacionan en un primer momento con el derecho a la ciencia. En 1948, se publicó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su numeral 27 apartado 1, manifiesta que toda persona tiene derecho a gozar de las artes, así como a participar en el progreso científico y en los beneficios que resulten de éste. Mientras que en el apartado 2 menciona la importancia de la protección de los intereses morales y materiales a la que toda persona tiene derecho por las producciones científicas, literarias o artísticas de la que sea autora.

d) En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Para 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, en su artículo 15, apartado 1 establece que los Estados Parte en este pacto reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; como autora, la persona debe beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que haya producido. En el apartado 2 de este Pacto se señala que, para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, los Estados

⁶Cabe mencionar que México ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1981. Actualmente se prepara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que permite a las personas una denuncia ante su órgano internacional de vigilancia, el cual México no ha ratificado.



Parte, en el presente Pacto, deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren este derecho. En el apartado 3 de este Pacto se señala que, los Estados Parte se comprometen a respetar la libertad para la investigación científica y la actividad creadora. Finalmente, el apartado 4 establece que, los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Otros instrumentos que forman parte del marco jurídico fundamental del derecho humano a la ciencia y que buscan su protección son:

e) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social

Instrumento de 1969, remarca la importancia de las condiciones de progreso, desarrollo económico y social. Reafirma la importancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los principios de paz, dignidad y valor de la persona humana, así como de la justicia social. Esta declaración está enfocada a plantear que existe una necesidad de progreso social y económico en todas las partes del mundo y a la vez una necesidad por contribuir a la paz y solidaridad internacional. Es por ello que el desarrollo social que se espera, debe darse mediante la coexistencia pacífica con la cooperación de los estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos.

En su artículo 13 declara que el progreso y desarrollo social deben encaminarse a los siguientes objetivos: Una participación equitativa de los países desarrollados y aquellos que están en desarrollo en cuanto a los avances científicos y tecnológicos, mientras que la utilización de la ciencia y la tecnología deberán ir en aumento continuo, buscando beneficiar el desarrollo

social. Pero además deberá existir un equilibrio entre el progreso científico, tecnológico y material y en el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad.

f) Declaración sobre la utilización del Progreso Científico y Tecnológico en interés de La Paz y en beneficio de la humanidad.

Este instrumento de 1975, hace referencia a que, si bien la ciencia y la tecnología potencializan el desarrollo económico de los países en desarrollo, como por ejemplo el caso de México, también existe un riesgo de estos avances científicos y en los progresos científicos y tecnológicos, debido a su relación con la carrera de armamentos. Estos se podrían convertir en problemas sociales que amenazan los derechos humanos y libertades fundamentales del individuo.

g) Declaración sobre la Ciencia y la utilización del Conocimiento Científico

Adoptada sobre la conferencia mundial sobre la ciencia desde 1999, en sus artículos del 39 al 46, remarca que la práctica de la investigación científica y su utilización del saber derivado de la investigación deben estar encaminadas a lograr el bienestar de la humanidad, principalmente la reducción de la pobreza, debe respetar la dignidad y los derechos humanos, así como el medio ambiente del planeta. Resalta que, para adoptar medidas en relación con los aspectos éticos, es necesaria la libre circulación de la información sobre todas las utilidades y consecuencias posibles de los nuevos descubrimientos y tecnologías. Además, los investigadores deben comprometerse acatar las normas éticas, se remarca la importancia de un código de deontología basado en los principios relativos a los derechos humanos. Otro de los puntos más relevantes es que el acceso a la ciencia constituye una necesidad para explotar plenamente el potencial de las comunidades

científicas de todo el mundo y orientar el progreso científico para que satisfaga las necesidades de la humanidad. Plantea la necesidad de resolver el problema con el que las mujeres se enfrentan al emprender carreras científicas, obtener promociones en ellas y participar en la adopción de decisiones en materia de ciencia y tecnología.

A medida que se leen estos instrumentos jurídicos de carácter internacional, se observa que; primero, los derechos económicos sociales y culturales están dirigidos a salvaguardar los derechos humanos de las personas que están en condiciones de pobreza; segundo, su condición de vulnerabilidad podría deberse al mismo entorno donde se encuentra y no poder acceder a la producción y cooperación en el progreso científico y sus resultados.

En esta investigación se comprende que, el derecho humano a la ciencia posee una interdependencia y una progresividad con el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección de derechos de autor, está vinculado también con la cooperación y relaciones internacionales, con el derecho al uso de las tecnologías de la información y por lo tanto al derecho al uso del internet. Esto es así porque, en el estado del arte del mismo progreso científico, hay una revolución que está sucediendo de forma real, actual e inminente. Si bien está trayendo una simplificación de las actividades cotidianas, también está permitiendo una comunicación de realidades entre el mundo tangible, este mundo físico que conocemos y un mundo virtual al que se está migrando de forma incluso involuntaria. Por lo tanto, si los atributos de la personalidad (nombre, domicilio, estado de las personas, capacidad, patrimonio y nacionalidad) de quienes

somos sujetos de derechos y obligaciones, están migrando a un mundo virtual; entonces será necesario cuidar a quienes podrían ostentarse como detentadores de poder: entendiendo el poder del Estado o de un gobierno global, en relación con el uso de tecnologías de aquellos de quienes tendrían el control de la información ordenada; esto también forma parte del derecho humano a la ciencia donde los comportamientos culturales, sociales, económicos, políticos, mercantiles de la realidad intangible trae consecuencias al mundo físico.

¿Qué pasa con el derecho humano a la ciencia en México?

En el presente artículo se aprecia una cualidad general y transdisciplinaria⁷, esto es el concepto de un todo compuesto por partes conectadas entre sí, capaces de depender y funcionar conforme que, además son susceptibles de conocerse, es acercarse a conocer el funcionamiento de la totalidad. (Sarquís y Buganza, 2009, p. 46)⁸.

Para ir mas allá de una dicotomía, para visibilizar un problema social (es decir, lo suficiente e insuficiente, las nociones de verdadero y falso), implica una visión del tercero incluido que explica Nicolescu (1996) referente a la búsqueda de reglas de implicación lógica donde coincidan tres términos (A, no-A y T), con la capacidad de coexistir en el mismo momento del tiempo. Este autor describe la posibilidad de introducir en una autopista un tercer sentido en relación a los sentidos “permitido” y “prohibido”⁹ (p. 29). Si se sale de lo permitido y prohibido se encuentran nuevos paradigmas para construir conocimiento y resolver problemas en la realidad social.

⁷El enfoque transdisciplinario ofrece para este escrito la posibilidad de no encallar en un fenómeno social que además de no ser visibilizado, tampoco es entendido por su amplia y multidisciplinaria naturaleza; con esta metodología es posible atravesar las teorías de los constructos del conocimiento para la realidad jurídica en el mundo tangible y las teorías de los constructos del conocimiento de la realidad virtual intangible (que incluyen el diseño de software) con el objetivo de construir una tercer vía que haga posible la aplicación de políticas públicas que salvaguarden el derecho humano a la ciencia.

⁸Estos autores sostienen que al surgimiento de un fenómeno es necesario estudiarlo dentro del contexto del todo, dado que cada parte conforma el sistema en sí, donde la realidad está conformada con vínculos que pueden escapar al observador común. Es decir que, si solo analizamos el fenómeno desde el mundo jurídico, únicamente con metalenguaje jurídico, será muy probable no encontrar una tercer vía en la carretera. Y de tomar los caminos sabríamos que llegaríamos a los mismos lugares. En la construcción del conocimiento es necesario ensayar nuevos caminos para visibilizar problemáticas sociales.

⁹Basarab Nicolescu sale del esquema dicotómico de (A y no-A) quitando un limite en la construcción del conocimiento. Y ofreciendo la posibilidad de atravesar las teorías de diferentes disciplinas, permitiendo coexistir diferentes realidades.

Thomas Kuhn nos dice que en este proceso gradual “se debe cambiar el significado de conceptos establecidos para modificar los elementos estructurales fundamentales [...]Una transición ilustra la revolución científica como un desplazamiento de la red de conceptos a través de la que ven el mundo los científicos”¹⁰. (1971, p.21)

En el concepto de derecho humano a la ciencia, la Constitución establece el principio axiológico de progreso científico, éste sucede en el mundo como corriente filosófica, como principio rector del derecho a la educación en el mundo jurídico, pero cambia su significado y significante en la realidad actual que nos acontece, sabemos que es insuficiente porque la forma en la que se aplica no satisface la demanda de la problemática social planteada. También incluye el concepto de resultados de desarrollo científico; además su ley reglamentaria agrega conceptos tales como acceso abierto, pensado desde diversas aristas como lo son la economía social y solidaria.

La problemática radica en que, al no positivar conceptos se transfiere a la realidad fáctica un

derecho humano y tampoco se deja de vulnerar este derecho humano, pues las personas no sabemos si somos poseedores del derecho humano a la ciencia instaurado en el conjunto de legislaciones nacionales e internacionales. Y es aquí donde se reafirma que, de lo establecido en las diversas legislaciones aplicables, qué es a lo que las personas tenemos acceso, hablando del derecho humano a la ciencia, cuando el Estado en su ejercicio, no cumple con los mecanismos que protegen este derecho humano, su aplicación y su difusión. Y no los cumple porque existe un desconocimiento.

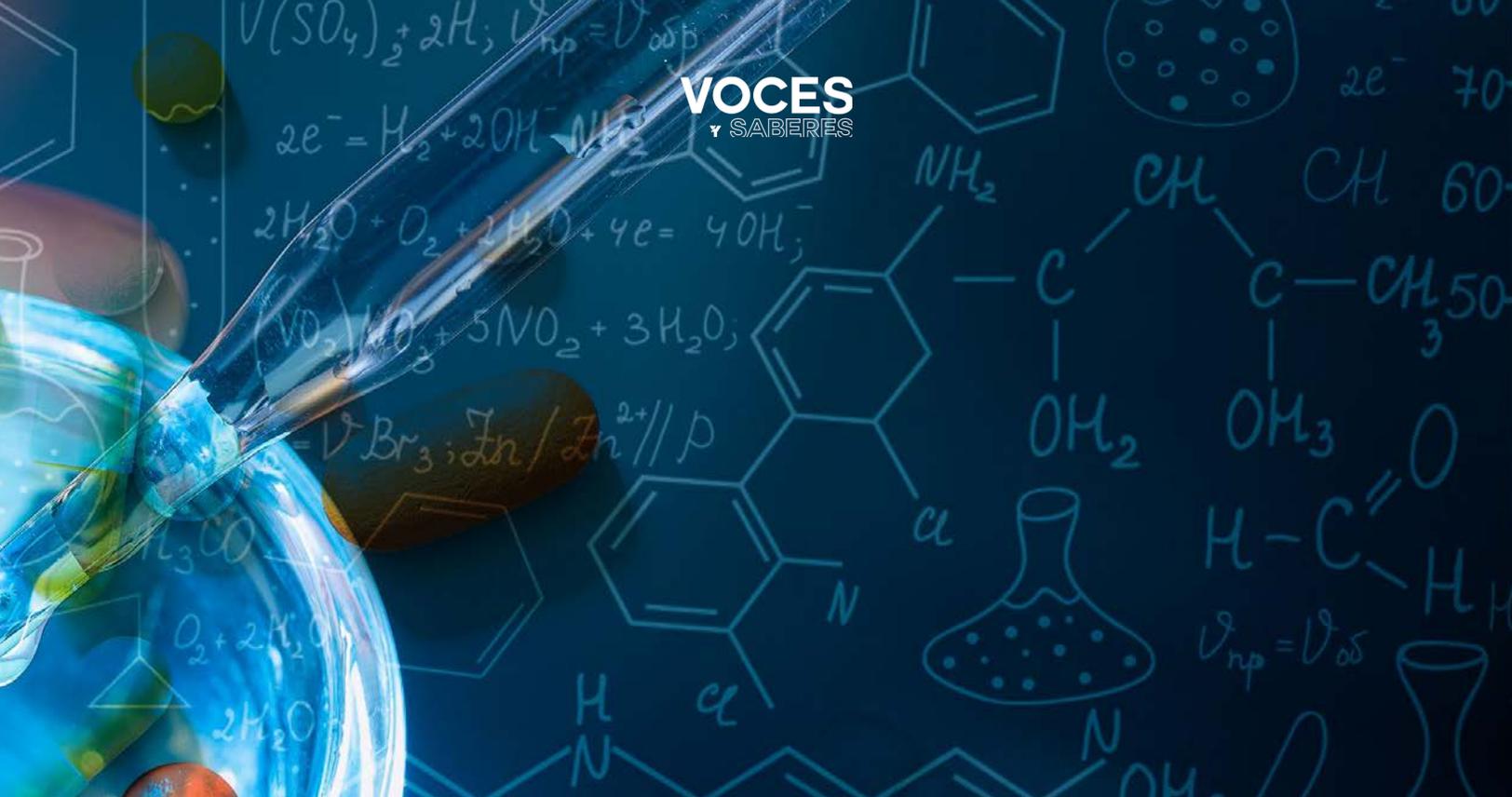
De la protección del derecho humano a la ciencia

Cuando se piensa en vulnerabilidad se asocia con una falla, un error, con la probabilidad que se dé un evento negativo. Específicamente fallas a la estructura de seguridad. A menos protección, mayor riesgo y, por tanto, mayor probabilidad de sufrir un daño¹¹.

En el ámbito formal, si trasladamos estas características de vulnerabilidad, la reflexión advierte que, si no se está protegiendo el derecho

¹⁰El progreso científico es aquello que nos permite cambiar de paradigma para construir el conocimiento científico desde el cual se observa la vida. El paradigma se cambia casi de forma involuntaria porque en la actualidad ya no es suficiente la forma en la que se observa la realidad.

¹¹Apuntes de clase en seguridad informática con el Mtro. en Ingeniería Rodolfo Vázquez Morales. Ingeniería en computación, FES Aragón, verano de 2023.



humano a la ciencia, podría existir un riesgo y, por lo tanto, una falla en todo el sistema que protege y promueve los derechos humanos. Este sistema que protege el derecho humano a la ciencia es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias, los reglamentos de la materia, las comisiones de ciencia y tecnología, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT) con las políticas públicas en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación; incluyendo el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, al cual lo compone una serie de tratados, además tal como lo señala Ventura (2014) “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en Washington, D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) con sede en San José, Costa Rica”¹². (p. 258)

Pero en el ámbito material, la falla de un sistema jurídico que “garantiza” la protección de un derecho humano, se traduce en una afcción a toda la estructura de los derechos humanos existentes, debido a sus características de interdependencia,

indivisibilidad, universalidad y progresividad. En el ámbito material, el derecho humano a la ciencia en México ha sido invisibilizado.

¿Quiénes son los grupos vulnerables en México?

Para seguir avanzando en esta reflexión, es necesario precisar quién o qué recibe la acción de vulneración. Es decir, la persona nace bajo determinadas condiciones sociales y culturales que la podrían situar en una condición vulnerable, pero, lo que se argumenta en este documento es que, aquello que se vulnera es su derecho humano a la ciencia; ésta no nace vulnerada, sino que nace con derechos humanos y es obligación del Estado compensar y equilibrar las diferencias de condiciones que forman parte de la población en México.

Existe una pluridimensionalidad de vulnerabilidad en México que puede aplicarse a individuos, a grupos sociales o a sociedades y sus causas implican un planteamiento que toma en cuenta factores económicos, sociales e incluso políticos; González (2001) dice que grupo vulnerable es “aquel que en

¹²Esto significa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y México como Estado que ratifica los tratados internacionales de los que es parte, son quienes protegen, el derecho a la ciencia.

virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica (edad) y funcional, sufren la omisión, precariedad, o discriminación de la regulación de su situación por el legislador federal o local del orden jurídico nacional”¹³. (pp. 225-227)

Así también, Pérez (2005) dice que “un grupo vulnerable puede resultar afectado por la ausencia o ineficiencia de las políticas públicas, así como por falta de enfoques adecuados en el sistema educativo”¹⁴. (p. 848)

Para este artículo se entenderá a la población mexicana como grupo vulnerable respecto al derecho a la ciencia debido a que México es un país de desarrollo intermedio¹⁵ (2023, pp. 12-13) que, además no ha sabido dirigir sus políticas públicas para beneficiar a la media poblacional y recuperar los años de atraso tecnológico.

Esto quiere decir que el derecho a la ciencia en México sí ha existido como parte de un discurso, pero no estaba debidamente protegido ni garantizado por el Estado.

Enfoque transdisciplinario en el derecho a la ciencia

Comprender que el derecho a la ciencia se puede entender desde 3 coyunturas de carácter transdisciplinario, donde tomamos el progreso científico desde un enfoque epistemológico que le permite al conocimiento ramificarse y a la vez, avanzar sin una dirección en específico. Estas son:

La capacidad de heredar:

Este es un concepto del paradigma de programación para la creación de software, donde

se crean objetos provenientes de clases, llamado programación orientada a objetos. La herencia es empleada para crear rápidamente una nueva clase de objetos, Deitel y Deitel (2016) dicen que: “La nueva clase (conocida como subclase) comienza con las características de una clase existente (conocida como superclase), con la posibilidad de personalizarlas y agregar características únicas propias”¹⁶. (pp. 10-12)

Si bien la ciencia tiene una raíz en el progreso científico (para nosotros será una superclase o un género), entendido este desde el aspecto de la filosofía de las ciencias, el derecho a la ciencia tendrá la capacidad de guardar en su sustancia (eso que la hace ser una subclase o especie, a partir de la cual van a nacer nuevos derechos interdependientes e interconectados con la ciencia) y podrá heredar los principios y valores del neo iusnaturalismo, entendido como el aspecto axiológico y el punto de unión entre las teorías iusnaturalistas. Los principios y valores forman parte de otra subclase que unidos en el mundo jurídico encuentran la coyuntura (un nodo) entre la filosofía, la realidad tangible e intangible y la dignidad humana.

Mientras la vida sucede, mientras esta avanza y el conocimiento crea nuevos nodos como en infinitas iteraciones, el respetar, garantizar, promover los derechos, podría significar otorgar calidad de persona a un conjunto de datos (en un lenguaje binario) a algo que podría identificarse como humano o no humano, pero que heredó los atributos de una personalidad.

La capacidad para deconstruirse:

La deconstrucción es un método estudiado por Derrida (1986) donde refiere que el concepto del signo esta adherido a una idea lineal del tiempo

¹³Refiere que la vulnerabilidad en los grupos no se limita a la condición de pobreza, existen otros factores que propician esa condición que hace una diferencia en la sociedad.

¹⁴Para esta investigación es relevante cómo observa esta autora la vulnerabilidad debido a la ausencia o ineficacia de políticas públicas, porque da respuesta a una de las interrogantes que es: ¿dónde estaba el derecho a la ciencia antes de ser armonizado entre los tratados internacionales, la constitución y la ley reglamentaria de la materia?

¹⁵En México, según datos del CONEVAL, existen 46.8 millones de personas en situación de pobreza, de las cuales 9.1 millones sufren pobreza extrema, mientras que 37.7 millones de personas sufren pobreza moderada.

¹⁶La elaboración de software sigue una lógica donde el todo se forma de partes reutilizables y estas mismas van creando objetos mas complejos, sabemos que estos poseen características que los hacen ser diferentes, pero también sabemos que guardan la esencia de un antecesor. Se crean objetos que no existen en el mundo físico pero que están representados mediante un lenguaje binario que “escriben y leen” las computadoras, esto se traduce en información y en aplicaciones que usamos día a día. Así también en el derecho humano a la ciencia se va entrelazando con nuevos derechos que reutilizan la esencia de salvaguardar la dignidad humana pero ahora en un mundo intangible.

y que lo acompaña un significante de naturaleza auditiva de sucesividad lineal. También nos dice que existe un significado que hace referencia a una cosa o ente creado, pero que no necesita un significante para ser lo que es¹⁷. (pp. 93 - 95)

Esta capacidad permite transitar entre los significados y significantes de las problemáticas sociales respecto al derecho humano a la ciencia, para saber si el fenómeno se encuentra en el mundo físico, si sólo forma parte de un discurso o, si ha pasado al mundo virtual y está causando una consecuencia en el mundo fáctico que no coincide con el discurso jurídico y afecta la dignidad humana.

El ars inveniendi del derecho a la ciencia

Para Esquisabel (1999), Leibniz adoptó el método del análisis y la síntesis para fundar una lógica que enjuiciara el conocimiento existente y para la invención de conocimientos. Otorgándole al primero el *ars judicandi* (que servía para formular problemas y cuestiones) y al segundo el *ars inveniendi* (que funcionaba como resolución demostrativa). Este conocimiento del filósofo-lógico-matemático atravesó por varias etapas hasta llegar a unir el análisis y la síntesis en el arte de la invención¹⁸. (pp. 138-139)

Esta coyuntura es entendida como aquellos derechos y obligaciones heredados del derecho a la ciencia, impregnados de elementos axiológicos que interactúan entre diferentes realidades que coexisten, pero que aún no existen porque no han nacido al entendimiento de la realidad jurídica.

Conclusiones

Primera. La reflexión de este artículo permitió comprobar la conjetura trazada al inicio, que plantea visibilizar la vulneración del derecho humano a la ciencia en México, donde no basta con positivizar conceptos, sino que es necesario interconectarlos con otras disciplinas para poder entenderlos y mostrar esa vulneración que padecemos los mexicanos.

Segunda. En él se mostró que, si bien existe una estructura jurídica dedicada a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la ciencia, no se debe inferir que la mayoría de la población en México goza de este derecho.

Tercera. Se logró esclarecer que, para este trabajo, la cualidad de personas vulnerables recae sobre la mayoría de los mexicanos, se encontró que la vulneración del derecho humano a la ciencia se da como consecuencia de una política incorrecta del Estado mexicano.

Cuarta. El progreso científico entendido como principio axiológico experimenta cambios que están migrando hacia un mundo digital, es decir, el paradigma de los derechos humanos debe cambiar para comprenderlo en una realidad virtual que arroja efectos en el mundo tangible y material. Si no se aborda de manera transdisciplinaria el derecho a la ciencia, no podrá ser aplicado en los sistemas jurídicos que garantizan este derecho.

¹⁷Derrida aborda la importancia del lenguaje escrito, de cómo el significado de un significante puede variar o evolucionar en el tiempo, según desde donde sea abordado para encontrar cuál es la diferencia en una temporalidad que sucede y que no necesariamente es lineal.

¹⁸En este artículo es relevante mencionar de dónde se rescata el concepto de *ars inveniendi*, que, si bien es un concepto amplio, nosotros nos delimitamos a emplearlo como la metodología que permite descomponer el todo en sus partes y ser capaz de unirlos en un segundo término, donde el constructo obtenido puede contener elementos nuevos e innovadores para el conocimiento pero que, no necesariamente son comprendidos en el paradigma epistemológico en que nos encontramos.

Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Documento de análisis sobre la medición Multidimensional de la pobreza*, 2022. Recuperado de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Documento_de_analisis_sobre_la_medicion_multidimensional_de_la_pobreza_2022.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La reforma constitucional sobre derechos Humanos. Una guía conceptual*. (2014). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>
- Deitel, P. y Deitel, H. (2016). *Cómo programar en Java*, (10a. ed.). México, Pearson.
- Derrida, J. *De la gramatología* (1986). (Oscar del Barco y Conrado Ceretti, Trad.). Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1967).
- Esquisabel, O. (1999). Una cuestión debatida: la naturaleza del análisis y la síntesis en el pensamiento metodológico de Leibniz. *Epistemología e historia de la ciencia: Área logico-epistemológica de la escuela de filosofía*. N° 5, 138-144. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/3407/24%20-%20Una%20cuestion%20debatida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, J. et al. *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*. Memoria del cuarto congreso nacional de derecho constitucional, t. III: derechos humanos (2001). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf>
- Kuhn, T. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas* (Agustín Contin, Trad.). México, Fondo de Cultura Económica.
- Los derechos económicos sociales y culturales: exigibles justiciables.*, Preguntas y respuestas sobre los DESC y el protocolo Facultativo del pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales (2010) https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/PIDESClibro.pdf
- Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. *Folleto Informativo No. 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (2009). Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS33_sp.pdf
- Niculescu, B. (1996), *La transdisciplinarietà, Manifiesto*. (Mercedes Vallejo Gómez, Trad.) Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, A.C.
- Pérez, M. (2005). *Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar*. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1(113). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4800>
- Sarquís, J., & Buganza, J. (2009). La teoría del conocimiento transdisciplinar a partir del Manifiesto de Basarab Nicolescu. *Fundamentos en Humanidades*, X(19), 43-55. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18411965003>
- Ventura, M. (2014). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Recuperado de Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

Legisgrafía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
Artículo 30. Recuperado de Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
Artículo 21. Recuperado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social (1969). Artículo 13. Recuperado de Orden Jurídico

- Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2015.pdf>
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de La Paz y en beneficio de la humanidad (1975). Recuperado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-use-scientific-and-technological-progress-interests>
- Declaración sobre la ciencia y la utilización del conocimiento científico (1999). Recuperado de Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías: https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Declaracin_sobre_la_ciencia_y_el_uso_del_saber_cientifico__UNESCO__1999.pdf
- Ley General en Materia De Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (2023). Recuperado de Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Artículo 15. Recuperado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Contaminación del agua en el río Santiago centro-occidente de México

Water contamination in the Santiago river central-west México

Jennyfer Fabiola Diego García¹
jennyfergarcia57@aragon.unam.mx

¹Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM.

Resumen

La impactante contaminación del Río Santiago, conocido coloquialmente como “El Grande”, está teniendo consecuencias severas en comunidades vulnerables, especialmente aquellas con bajos recursos que enfrentan condiciones de extrema pobreza. Los problemas de salud resultantes de la actividad contaminante, principalmente atribuibles a las industrias, aunque no son las únicas responsables, ocupan un lugar central en esta problemática. Estas industrias liberan desechos cargados de metales pesados y sustancias tóxicas perjudiciales para la salud humana, a lo que hay que agregar la falta de compromiso que existe por parte del gobierno de Jalisco y la poca cultura y respeto que hay en el entorno social por no cuidar el agua. Haciendo énfasis en que el agua es un derecho fundamental para la vida de cada uno, todos deben disponer de ella sin existir una desigualdad. De tal manera que cada uno debe hacer conciencia en cuidarla porque es un recurso elemental de la naturaleza para poder sobrevivir.

Palabras clave: Contaminación del Agua, Derecho al Agua, Río Santiago, Gobierno de Jalisco, Grupos vulnerables, salud, desigualdad.

Abstract

The shocking pollution of the Santiago River, colloquially known as “El Grande,” is having severe consequences on vulnerable communities, especially those with low resources facing conditions of extreme poverty. The health problems resulting from contaminating activities, primarily attributable to industries, although not the only ones responsible, occupy a central place in this issue. These industries release waste laden with heavy metals and toxic substances harmful to human health, to which the lack of commitment from the government of Jalisco must be added, as well as the little culture and respect within the social environment for not taking care of the water. Emphasizing that water is a fundamental right for everyone’s life, all should have access to it without inequality. In such a way, everyone should be conscious of taking care of it because it is an elemental resource of nature for survival.

Keywords: Water contamination, Right to water, Santiago River, Government of Jalisco, Vulnerable groups, Health, Inequality.

***El agua es el alma madre de la vida y la matriz,
no hay vida sin agua.***

Albert Szent

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo general identificar cómo afecta la contaminación del agua en el Río Santiago a los grupos vulnerables específicamente a aquellos de bajos recursos económicos.

Considerando principalmente a nivel internacional los siguientes objetivos específicos:

I. La importancia del agua, II. El agua como derecho fundamental para la vida, III. Principales contaminantes del Río Santiago, IV. Un problema social a nivel nacional y V. Las acciones para recuperar el Río Santiago.

En este artículo se analizará el Río Santiago el cual se localiza en el centro-occidente de México y abarca seis entidades federativas: Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Nayarit.

De igual manera cabe mencionar que es el segundo más grande de México y uno de los más importantes del occidente del país. Forma parte de la cuenca hidrológica Lerma-Chapala-Santiago, zonas en las cuales existe un nivel de pobreza extrema que hace que sus habitantes vivan en desigualdad a la disponibilidad del agua, elemento de la naturaleza que es indispensable en nuestras vidas, además, de que gracias a ella podemos hacer muchas actividades, entre ellas domésticas e industriales. Sin embargo, en la actualidad la contaminación del Río Santiago agrava aún más la situación de los pobladores que carecen de los recursos necesarios para vivir.

En el presente trabajo se utilizarán los siguientes métodos: El método histórico para conocer desde el 2010 hasta el 2023 cómo se ha visto afectada la población del Río Santiago y por otra parte; el método analítico para saber las causas, consecuencias y las medidas que se pueden tomar para prevenir que se siga propagando la contaminación del agua y afectando el derecho al acceso, disposición y saneamiento de la misma para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, de acuerdo al Artículo 4o Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo seis.

I. Importancia del Agua:

El agua es un elemento indispensable en nuestro planeta, esencialmente porque podemos realizar diversas actividades en nuestra vida diaria y porque es parte de nuestro organismo.

En primer lugar, el ecólogo Odum (1968) definió la contaminación como:

un cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, el suelo y el agua, que puede afectar nocivamente la vida humana y la biodiversidad, los procesos industriales, las condiciones vitales del hombre y su acervo cultural, además de generar el deterioro y agotamiento de los recursos de la naturaleza².

Por su parte Zarza explica que: “La contaminación hídrica es la presencia de componentes químicos o de otra naturaleza en

²Odum, E. (1972). *Contaminación e higiene ambiental. Ecología* (3rd ed., pp.476). (Ottenwaelder, C., Trad.). Nueva Editorial Interamericana, México. Recuperado de <https://online.pubhtml5.com/jots/xmna/?fbclid=IwAR0ZB4gOki1zcl2kJPZLCaoNO5ytkloVX4uvnA4Bwn8bpgFYi2h7e6EJLbE#p=489>

una densidad superior a la situación natural, de modo que no reúna las condiciones para el uso que se le hubiera destinado en su estado natural”. (2020)

Denchak afirma que “la contaminación del agua ocurre cuando sustancias nocivas a menudo sustancias químicas o microorganismos, contaminan un arroyo, río, lago, océano, un acuífero u otra masa de agua, degradando la calidad del agua y haciéndola tóxica para los seres humanos o el medio ambiente”. (2023)

De acuerdo a los anteriores párrafos, para esta investigación se propone la siguiente definición: La contaminación del agua es la alteración física, química y biológica que ocurre cuando se contamina un arroyo, río, océano, etcétera, a medida que ya no reúna las condiciones para su uso y sea perjudicial para los seres vivos y el medio ambiente. Además, se debe a los factores provocados por el ser humano así como el uso inapropiado que se le da, también el tirar basura, el crecimiento poblacional, la presencia de sustancias tóxicas y de microorganismos, entre otras causas.

Ahora que ya hemos definido lo que es la contaminación del agua, entraremos en dos subtemas, el primero de ellos es la importancia del agua para los seres humanos y el segundo, la importancia del agua para el medio ambiente.

Importancia del agua para los seres humanos:

La importancia del agua para los seres humanos es que forma un porcentaje de dos terceras partes de nuestro organismo, es evidente que, si no consumimos agua de tres a más días, no podríamos sobrevivir.

Así mismo, las funciones del agua en nuestro cuerpo son muchas. A continuación se mencionarán las más importantes:

1. Permite el transporte de nutrientes a las células.
2. Colabora en el proceso digestivo, en la respiración y en la circulación sanguínea.
3. Interviene en la contracción de los músculos y da flexibilidad y elasticidad a los tejidos.
4. Participa en el buen funcionamiento del cerebro y de los nervios.
5. Proporciona minerales esenciales como el calcio, magnesio y el flúor, que sirven para fortalecer los huesos y los dientes.
6. Contribuye con la regulación de la temperatura corporal.
7. Retrasa el proceso de envejecimiento³.

Ahora bien, es importante recordar que, de igual forma, la usamos para realizar actividades en nuestra vida cotidiana. A continuación, se mencionarán algunas de tantas:

- Mantiene la higiene personal.
- El agua es importante para estar hidratado.
- Lavar ropa.
- Lavar trastes.
- Lavar el auto.
- Regar las plantas
- Producción y limpieza de alimentos
- Actividades económicas como la agricultura.
- Las fábricas también hacen uso del agua.

La importancia del agua para el medio ambiente:

Para continuar “el medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana”⁴. (Pérez y Gardey, 2021) El medio ambiente es crucial para el ciclo de agua, gracias a este puede existir una interacción entre los seres vivos y el ecosistema.

Posteriormente en los siguientes puntos se mencionan por qué es importante el agua para el medio ambiente:

³Secretaría de Salud ¿Sabes por qué es importante consumir agua? Recuperado el 15 de enero 2016 <https://www.gob.mx/salud/articulos/sabes-por-que-es-importante-consumir-agua?>

⁴Pérez, J., Gardey, A (2021, 14 junio). *Medio ambiente - qué es, elementos, definición y concepto*. Definición.de. <https://definicion.de/medio-ambiente/>



1. Contribuye a la estabilidad y regulación de los entornos.
2. Es importante para que se lleve a cabo la fotosíntesis.
3. El ciclo del agua es fundamental para la generación de alimentos y energía.
4. Está presente en otros ciclos biogeoquímicos y es importante para los ecosistemas.
5. Importante para la supervivencia de la flora y fauna de nuestro planeta.

¿Sabías qué?...El 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución A/RES/47/193 declaró el 22 de marzo de cada año como el Día Mundial del Agua, el cual comenzó a celebrarse a partir de 1993⁵.

Esto con la finalidad de hacer conciencia sobre la importancia del agua y de igual manera llevar a cabo acciones para la crisis y saneamiento que existe actualmente en todo el mundo.

II. El agua como Derecho Fundamental para la Vida:

La población tiene derecho a la disposición del agua, obligatoriamente debe ser saludable, suficiente y en gran medida debe contribuir al desarrollo cultural y social. Sin embargo, con el transcurso del tiempo se ha hecho evidente el crecimiento poblacional y entre otros determinantes, se ha vuelto un recurso limitado y demandado e incluso, se ha visto más como un fin económico, debido a la escasez que existe mundialmente.

Un dato importante es que a nivel internacional el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que:

Un agua potable limpia y el saneamiento, son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos⁶.

Pero, viéndolo desde el punto de vista de la actualidad a nivel mundial, muchos países carecen de la disponibilidad de agua, sobre todo los subdesarrollados, sin dejar de mencionar que es evidente la hambruna y las enfermedades que derivan de la escasez del agua.

La Organización de las Naciones Unidas determina lo siguiente:

- El agua debe ser suficiente: Por cada persona deben ser suficientes y necesarios entre 50 y 100 litros de agua para el uso personal y doméstico.
- Saludable: Debe estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyen una amenaza para la salud.
- Aceptable: Debe presentar un color, olor y sabor aceptables.
- Físicamente Accesible: La fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar.
- Asequible: El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos⁷.

A su vez, el fundamento jurídico del derecho al agua se construye a partir de los Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de diciembre de 1966 que al efecto disponen:

En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido

⁵Asamblea General de las Naciones Unidas (1993, 22 de febrero). RESOLUCIÓN A/RES/47/193 Celebración del día mundial del agua. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/47/193>

⁶Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010, 3 de agosto). RESOLUCIÓN A/RES/64/292 El derecho humano al agua y el saneamiento <https://undocs.org/es/A/RES/64/292>

⁷¿Existe el derecho al agua? Esto es lo que dice la ONU. (s. f). Acción contra el Hambre. Recuperado de <https://www.accioncontraelhambre.org/es/derecho-agua>

y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 del artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 del artículo 11). Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en primer lugar, el derecho a la vida y a la dignidad humana⁸.

A Nivel Nacional en México el Derecho al agua es reconocido

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos menciona en el Artículo 4º, párrafo seis que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

No obstante, la realidad de nuestro país es otra. El agua ya no es suficiente para la humanidad, no es saludable para la población, menos para quienes habitan el Río Santiago, tampoco es aceptable y mucho menos asequible.

Existe una desigualdad entre las personas que tienen recursos económicos y los que no, para poder tener acceso al agua y poder cubrir sus necesidades.

III. Principales contaminantes del Río Santiago

El Río Santiago o también llamado “El Grande” se ha visto afectado desde hace mucho tiempo, principalmente por el ser humano.

Está conformado por cuatro tramos que recorren el estado de Jalisco cada uno con características geográficas y sociales:

- Río Zula: Surge en los Altos de Jalisco, su impacto en la contaminación del río deriva de las destilerías, tequileras, industrias de derivados de leche y actividades agropecuarias que desechan residuos orgánicos, pesticidas y fertilizantes.

- Alto Santiago: Se encuentra en un área agrícola y pecuaria, con la presencia del corredor industrial Ocotlán- El Salto, así como centros de población considerables como Ocotlán y Poncitlán que descargan sus aguas domésticas.

- Área Metropolitana de Guadalajara: Las personas que consumen agua terminan contaminadas con materia orgánica, jabón y residuos de comida que son vertidos al drenaje.

- Bajo Santiago: Es una cuenca que ha sufrido un proceso de degradación ambiental debido a una limitada capacidad de tratamiento y un mal manejo de aguas residuales municipales, industriales y agropecuarias.

Por consiguiente, las principales causas de la contaminación del Río Santiago son las siguientes:

Domésticas:

Las aguas residuales provienen de nuestras casas y contienen contaminantes como:

- Nitrógeno y fósforo, provenientes de desechos humanos, alimentos, ciertos jabones y detergentes.

- Residuos sólidos suspendidos o disueltos y microorganismos derivados de las actividades domésticas.

- Materia orgánica y sulfatos provenientes de nuestras regaderas, lavadoras y excusados.

Agropecuaria:

Industria encargada de descargar compuestos como:

- Nitrógeno y fósforo, que causan proliferaciones de plantas invasoras, así como, eutrofización.

⁸Observación General no 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del. (s. f.). Red-DESC. https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional#_edn2



•Agroquímicos, materia orgánica, residuos de medicamentos y sedimentos.

Industria:

Sus descargas generalmente involucran:

- Metales pesados como cadmio (Cd), plomo (Pb), Mercurio (Hg) y níquel (Ni).
- Contaminantes emergentes como subproductos de la desinfección, conservación de la madera y productos químicos diversos⁹.

Estas distintas causas de contaminantes están dispersas por todo el río, así que para contrarrestarlas llevaría un gran lapso de tiempo.

Retomando lo anterior, la presencia de diferentes industrias es una de las fuentes de contaminación, sin embargo, no es la única como ya hemos visto.

También influyen como contaminantes las aguas residuales provenientes de actividades agrícolas, pero sobre todo domésticas.

Las descargas de aguas residuales provocan el riesgo de que las personas contraigan enfermedades renales, respiratorias y cáncer, sobre todo afectando a niños, niñas y mujeres embarazadas.

Por otra parte, es importante mencionar que en 2009 el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) realizó un estudio de calidad del agua del río Santiago, se analizaron 32 estaciones de bombeo en ríos y afluentes, 43 en descargas municipales, 26 industriales y ocho pecuarias, para un promedio de 110 sitios de muestreo por campaña. Las campañas se realizaron durante dos períodos de estiaje, en el primero, de octubre de 2008 a mayo de 2009, se efectuó la primera campaña en marzo de 2009. Durante el segundo período de estiaje de octubre de 2009 a mayo de 2010 se efectuó la segunda campaña en diciembre de 2009, y la tercera campaña en abril-mayo de 2010. Los

resultados son graves, encontraron unos 1.090 Compuestos Orgánicos Semivolátiles (COSV) y volátiles (COV), a su vez pudieron determinar que se vierten a la cuenca un total de 507,5 toneladas de contaminantes convencionales diariamente, distribuidos de la siguiente forma: 155,5 ton/día de sólidos suspendidos, 280,2 ton/día como demanda bioquímica de oxígeno, 29,2 ton/día de nitrógeno total, 4,7 ton/día de fósforo total, 37,8 ton/día de grasas y aceites, 7,5 kg/día de cobre, 11,4 kg/día de níquel, 118 kg/día de zinc y 2.1 kg/día de plomo¹⁰. (IMTA, 2011)

En otros diversos estudios científicos que han tomado muestras de agua del Río Santiago se ha encontrado la presencia de metales pesados como: plomo, cromo, mercurio, cadmio, arsénico y níquel. Entre 2020 y 2021, Investigadores del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara realizaron un estudio donde se detectó la presencia de cadmio, bacterias gastrointestinales y hasta un millón de microorganismo patógenos cuyo límite máximo permisible en aguas es de mil unidades¹¹.

Ambos estudios señalan la gravedad de la contaminación del Río Santiago. En el primer estudio, se destaca la presencia de 1.090 compuestos orgánicos semivolátiles y volátiles, así como la descarga diaria de 507,5 toneladas de contaminantes convencionales que se distribuyen en: sólidos suspendidos, demanda bioquímica de oxígeno y metales como cobre, nitrógeno, zinc, níquel y plomo. En contraste, las investigaciones científicas, mencionadas en el párrafo anterior entre 2020 y 2021 por investigadores de la universidad de Guadalajara, resaltan la presencia de metales pesados incluyendo cromo, mercurio, cadmio y arsénico, junto con la existencia de bacterias gastrointestinales y un millón de microorganismos patógenos. Es evidente el riesgo que enfrentan los habitantes del Río Santiago. Por una parte, los metales pesados no solo propician diversas enfermedades, sino que son

⁹Río Santiago. *Revivamos el Río Santiago*. Recuperado el 23 de junio 2023 <https://riosantiago.jalisco.gob.mx/rio-santiago/>

¹⁰IMTA. (2011). *Actualización del estudio de calidad del agua del Río Santiago* (desde su nacimiento en el lago de Chapala, hasta la presa Santa Rosa). CEA-CONAGUA, pp.1-314 <https://docplayer.es/9654345-Actualizacion-del-estudio-de-calidad-del-agua-del-rio-santiago-desde-su-nacimiento-en-el-lago-de-chapala-hasta-la-presa-santa-rosa-contenido.html>

¹¹Gutiérrez, V. ZonaDocs. *Río Santiago: decenas de promesas sin cumplir*. Recuperado el 9 de junio 2022 <https://www.zonadocs.mx/2022/06/09/rio-santiago-promesas-sin-cumplir/>



• Muestra río Santiago, El Salto
• 12 oct 2018
• Alejandra Guerrero-CUTaral

altamente tóxicos. Es lamentable imaginar que los grupos vulnerables, específicamente los que tienen bajos recursos económicos, no podrán acceder a algo tan fundamental como el agua, ya que su contaminación afecta la salud y la supervivencia misma.

IV. Problema Social a Nivel Nacional

Es un problema social que perjudica a todos, pero principalmente a las personas más vulnerables que no tienen recursos económicos.

Es un riesgo al que se exponen, actualmente porque no tienen los recursos necesarios para mudarse. Imaginar el olor repugnante del agua que tienen que inhalar todos los días, que, con respecto al derecho al agua, debe tener un color, olor y sabor aceptables. Sin embargo, esto no es así, porque no reúne las condiciones para el uso personal, doméstico y muchos menos para realizar actividades que generen ingresos, como la pesca, la agricultura, entre otras.

Los pobladores del Río Santiago comenzaron a morir de cáncer, a enfermar de los riñones. Es importante señalar que los más afectados son niños, niñas, mujeres, sobre todo las mujeres embarazadas y hombres.

De 2007 a 2010, se presentó una mayor tasa de mortalidad debido a diarreas y gastroenteritis de presunto origen infeccioso, enfermedad renal hipertensiva, estado asmático e insuficiencia renal no especificada en el municipio de Juan Acatlán, mientras que en el municipio de El Salto se observó un incremento en las tasas de mortalidad a causa de enfermedad renal hipertensiva, insuficiencia renal crónica e insuficiencia renal no especificada. Los municipios de la región centro (El Salto-Juan Acatlán-Ixtlahuaca de los Membrillos) y la región sureste del Río Grande de Santiago (Ocotlán) presentaron las tasas de mortalidad específica más altas en enfermedades infecciosas de tipo intestinal, hipertensivas y crónicas de las vías

respiratorias superiores en el período 1998-2010. Tanto en El Salto como en Juan Acatlán, las tasas de mortalidad por tumores malignos del sistema digestivo y marginalmente la leucemia linfocítica y cáncer de mama, superaron la media estatal. En cuanto a las malformaciones congénitas, algunas de ellas no tienen registro dado que no son letales. Sin embargo, al comparar la suma total de mortalidad por malformaciones, los datos demuestran que las comunidades de El Salto, Juan Acatlán y Ocotlán han presentado tasas mayores que la media estatal¹².

En el párrafo anterior se puede analizar cómo de 2007 a 2010, se observó un aumento significativo en las tasas de mortalidad en los municipios de Juan Acatlán y el Salto, destacando causas como diarreas, gastroenteritis, enfermedad renal hipertensiva, estado asmático e insuficiencia renal. Además, las regiones centro y sureste del Río Grande de Santiago registraron las tasas más altas de mortalidad por enfermedades infecciosas, hipertensivas y crónicas respiratorias.

No obstante, en 2020 mediante la resolución 7/2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo un llamado al gobierno mexicano para atender la problemática¹³. En su resolución hizo énfasis en cómo la presencia del cadmio afecta los riñones, el sistema óseo y respiratorio de las personas que viven cerca del Río Santiago, pero no sólo eso, también precisó que la sola presencia de este contaminante es una fuente generadora de enfermedades cancerígenas. Agregando que el riesgo se incrementa por la presencia de mercurio, el cual es una sustancia tóxica que afecta el desarrollo del embarazo, así como el crecimiento en la niñez.

Se emitió un llamado urgente a nuestro gobierno mexicano para que analice las medidas a implementar ante esta problemática. En la resolución de la Comisión se resaltó los impactos negativos del cadmio en la salud de las personas

¹²Montes, P., Aguilar, N., Ávila, R., Macbani, P., Raygoza, M., Garnica, B., Reynoso, J., Ruvalcaba, J. *Contaminación del Río Santiago: Un problema epidemiológico ambiental persistente de Salud Pública en Jalisco, México*. JONNPR. 2021; 6(9):1222-36. DOI: 10.19230/jonnpr.3951

¹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Resolución 7/2020 Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago respecto de México Oas.org. [Archivo PDF]. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de [https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/MC70819.pdf].

que residen cerca del Río Santiago. Sin embargo, el cadmio también es una fuente generadora de enfermedades cancerígenas, agravando aún más la situación de salud en la región. Sin olvidar lo peligroso que es el mercurio, ya que afecta el desarrollo del embarazo y el crecimiento infantil.

Lo más grave es que los resultados de estos estudios, como el realizado a petición del Gobierno de Jalisco a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en 2010, se han ocultado por años; así lo evidenció la Recomendación 23/2022 donde la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) señaló la responsabilidad gubernamental en el ocultamiento del estudio en el que se comprobó la afectación a la salud de 320 niños que habitaban en la ribera del Río Santiago, y a los cuales se les tomaron muestras que ya daban cuenta de la presencia de metales pesados como: cadmio, mercurio, plomo arsénico y benceno, en su sangre¹⁴.

Es sorprendente que el mismo gobierno vea por sus propios intereses y oculte información tan importante. Genera preocupaciones sobre la protección de la salud pública y la responsabilidad gubernamental en la gestión de información vital. Es importante que implementen políticas ambientales más rigurosas y promuevan campañas para proteger la salud de las comunidades expuestas a contaminantes tan peligrosos.

De acuerdo con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 155., fracción III nos menciona que: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Inciso a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.

La realidad es muy diferente a lo que nos marca el Artículo ya antes mencionado de la Constitución, porque el mismo Gobierno no se hace responsable de darle tratamiento, saneamiento y por otra parte, no todos tienen acceso al agua.

Además, María González Valencia, del Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, señaló que han pasado 15 años y los gobiernos federales, estatales y municipales siguen sin reconocer el grave problema de salud pública que se vive en esta zona, cuando es evidente que existe responsabilidad directa de las empresas que vierten sus residuos tóxicos al afluente sin ser sancionadas.

Recordó que el organismo en el que participa emitió en 2016 el estudio “Licencia Para Contaminar”, basado en datos oficiales de dependencias, sobre todo federales, en el cual quedó claro que hay empresas con nombre y apellido que contaminan el cauce, entre ellas la suiza Nestlé y la estadounidense Huntsman, además de la nacional Grivatec, de grupo Urrea, que vierten descargas crudas de plomo, níquel o cianuro sin ser sancionadas¹⁵.

Por lo tanto, hasta este año se sigue afectado la salud de los pobladores ya que, el Comité Ciudadano de Defensa Ambiental de El Salto ha documentado que 2 mil 347 personas que vivían cerca del río fallecieron por enfermedades relacionadas con la contaminación. Hay mil 218 enfermos renales, 382 personas con cáncer, sobre todo cervicouterino, y 75 niños con cáncer linfático. Se ha solicitado desde hace años que se construya un hospital de tercer nivel en la zona, lo cual no se ha logrado. Urge que quede en un lugar estratégico para atender a tanto enfermo, explicó Raúl Muñoz, del comité ciudadano¹⁶.

La situación en la zona, marcada por la contaminación del río debido a empresas como Nestlé y Huntsman, representa un problema grave de salud pública. A lo largo de 15 años, los gobiernos federales, estatales y municipales han fallado en reconocer y abordar adecuadamente esta crisis. La falta de sanciones a las empresas responsables ha llevado a un impacto directo en la salud de los pobladores, con un alarmante número de fallecimientos y enfermedades relacionadas con la contaminación.

¹⁴Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. (2022). Recomendación 23/2022 [Recomendación]. Recuperado de [http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2023-2022%20VP.pdf]

¹⁵Partida, J. Alfaró sólo ha hecho negocio con la polución del río Santiago, acusan. *La jornada*, De Medios SA De CV. (2023, 14 febrero) <https://www.jornada.com.mx/2023/02/14/estados/026n1est>

¹⁶Op. Cit.

Empresas como Grivatec, de grupo Urrea, que vierten residuos tóxicos, no reciben sanciones, lo que les permite actuar impunemente y continúan perjudicando el agua. A pesar de las evidencias y la solicitud de un hospital de tercer nivel en la zona, las autoridades no han tomado medidas significativas para enfrentar esta crisis de salud. La urgencia de una respuesta efectiva se refleja en la necesidad de acciones inmediatas para proteger a la población y responsabilizar a las empresas contaminantes.

Es importante que las autoridades asuman su responsabilidad, impongan sanciones a las empresas y tomen medidas concretas para abordar la contaminación y sus consecuencias en la salud de la población. Además, la construcción del hospital de tercer nivel debe ser prioritaria para brindar atención a los afectados. La falta de acción prolongada solo agrava la crisis y el sufrimiento de los habitantes de la zona.

Desigualdad Social:

Los pobladores jaliscienses se ven afectados por el estrés hídrico que existe actualmente, pero sobre todo aquellos que enfrentan una desigualdad sobre empresas y colonias que consumen más agua respecto a zonas marginadas donde han normalizado “el tanteo”, el acarreo y la compra de pipas, como en La Esperanza, en el municipio de Tonalá.

El Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC) lo analizó con datos oficiales de concesiones y, entre las empresas que acaparan y contaminan el mayor volumen de los cuerpos de agua de Jalisco, la investigación destaca a inmobiliarias, cerveceras, refresqueras, tequileras, químicas, agroexportadoras y de alimentos.

El informe dimensiona que con los más de 36 millones de litros de agua concesionados a 12 inmobiliarias se podría abastecer a más de un millón de personas con 100 litros por persona/día. También calcula, con base en los reportes de fugas al sistema de aguas local que, de cada 10 litros de agua para consumo humano, se desperdician entre tres y cuatro litros de la red.

Mientras tanto, en el Área Metropolitana de Guadalajara existen 387 mil 493 habitantes que no tienen acceso al agua, particularmente en Zapopan, Tlajomulco y El Salto, expone el documento con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁷. (INEGI)

Los párrafos anteriores resaltan una aguda desigualdad en la disponibilidad de agua en Jalisco. Mientras ciertas industrias acaparan grandes cantidades sin repercusiones, una considerable población en el Área Metropolitana de Guadalajara se ve privada de acceso a este recurso básico. Este contraste evidencia una diferencia, donde la distribución y el aprovechamiento del agua reflejan una gran brecha entre las ganancias de las empresas y las necesidades básicas que las comunidades aún no pueden cubrir.

V. Acciones para Recuperar el Río Santiago

Una vez que mencionamos por qué se contamina el Río Santiago es primordial crear conciencia, pero, de igual manera realizar acciones pequeñas que contribuyan al cambio. Un ejemplo práctico es ser más cuidadosos en nuestras casas como no tirar desechos que perjudiquen al mismo y no desperdiciar el agua.

Durante este año 2023, el Gobernador de Jalisco, asistió a la ceremonia de apertura de la Conferencia de Agua de las Organización de las Naciones Unidas (ONU) para presentar la estrategia revivamos el Río Santiago en el panel llamado Protección de Ecosistemas Acuáticos y Biodiversidad, en un encuentro con la red de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU), y con el apoyo de la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible.

Durante los cuatros años de su administración se han puesto en marcha acciones prioritarias y diferenciadas para atender las principales cuencas que inciden en el río, sobre todo los ríos Zula y Verde en donde se incrementó la capacidad de saneamiento de aguas residuales para pasar del 61% al 75% con la rehabilitación, modernización y construcción de 17 Plantas de Tratamiento (PTAR)¹⁸.

¹⁷IMDEC. (2023, marzo 5). Acaparamiento - IMDEC / agua. IMDEC / Agua. <https://www.imdecdhagua.org/acaparamiento/>

¹⁸Comunicación Social del Estado de Jalisco. *Presenta Enrique Alfaro ante ONU avances y resultados de saneamiento del río Santiago, así como proyectos para garantizar agua en AMG los próximos 50 años* | Gobierno del Estado de Jalisco. Recuperado el 22 de Marzo 2023. <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/157134>

Estas iniciativas reflejan un compromiso significativo hacia la mejora ambiental, destacando la importancia de la cooperación internacional y la atención específica a cuencas críticas. Sin embargo, se necesita un seguimiento continuo para asegurar la sostenibilidad a largo plazo y medir el impacto real en la recuperación del Río.

Los grupos marginados son los más afectados. El Gobierno debe garantizar el pleno desarrollo de sus derechos sociales, al tener disponibilidad de agua, una salud de calidad mediante el:

Objetivo Sectorial:

Garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la gestión integral del recurso hídrico con visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos.

Vinculación al Plan Nacional de Desarrollo (PND): Objetivo 2.6. Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas¹⁹.

Se busca que mediante estas estrategias se recupere en gran medida el Río Santiago, sin embargo, considerándolo desde nuestra perspectiva, falta mucho para que esto suceda, principalmente por las siguientes razones:

1. Falta de cultura y respeto de la humanidad.
2. No hay compromiso del Gobierno
3. Desecho de basura y desperdicio del agua
4. Las industrias son el principal problema porque solo ven su beneficio económico propio y no piensan en las consecuencias que contrae este tipo de actividad.
5. La desigualdad social, es decir, si comparamos a una persona con recursos económicos y una que no los tiene, se refleja la discriminación que hay, ya que le darían más beneficio a las personas con dinero.
6. No se cumple el Derecho al agua, porque no es

un recurso natural que esté disponible para todos. Además, los más afectados hasta ahora son niños, mujeres, sobre todo mujeres embarazadas y hombres.

7. El Gobierno de Jalisco ve más por su beneficio económico.

8. La falta de mantenimiento en zonas marginadas.

Aunque suene desafiante, los cambios extraordinarios pueden surgir gradualmente a partir de pequeñas acciones. Hagamos conciencia, la escasez cada día es más evidente, el Gobierno deberá tomar medidas para que las industrias principales generadoras de contaminación del agua sean sancionadas como se debe y, sobre todo, que exista una protección e igualdad sobre la disposición de agua. Así se cumpliría el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Finalmente, la siguiente frase resume en esencia que el peligro o amenaza para el medio ambiente, es el propio ser humano, porque se olvida que forma parte de naturaleza.

“Las personas han olvidado que en realidad son parte de la naturaleza. Destruyen la naturaleza de la que depende nuestra vida”. (Akira Kurosawa)

Conclusiones:

La contaminación del agua en el Río Santiago es evidente englobando todos los factores que influyen para que no sea un recurso que se puede utilizar para el desarrollo personal y doméstico de cada persona. Sobre todo, porque en México el Artículo 4 de nuestra Constitución no se cumple, por la falta de responsabilidad del Gobierno en la entidad y de igual manera, la de valores morales de las personas.

¹⁹Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024. 4.2. Gestión integral del agua. Recuperado de <https://plan.jalisco.gob.mx/4-2-gestion-integral-del-agua/>

El Objetivo General de este artículo, el cual es: Cómo afecta la contaminación del agua en el Río Santiago a los grupos vulnerables específicamente aquellos de bajos recursos económicos, se cumple porque se va analizando cómo los niños, mujeres embarazadas, niñas y hombres son afectados perjudicialmente en su salud, derivado de la falta de tratamiento y saneamiento de los acuíferos, incluyendo la desigualdad que hay entre clases, porque los que tienen más recursos pueden tener más beneficios que los que no pueden cubrir sus necesidades básicas. Los metales pesados de las industrias ocasionan muertes sobre todo en las zonas marginadas. Y es relevante que no existe una protección de sus derechos.

Se emplearon los métodos históricos y analíticos en esta investigación para obtener un contexto o panorama sobre cómo, a lo largo de los años, se viene afectando las aguas del Río Santiago, e incluso, se buscó comprender los factores que ocasionan que se derive en la contaminación, como las actividades industriales, las actividades domésticas, la presencia de metales tóxicos, entre otros. Además, se indagó sobre todo en las consecuencias que genera este problema en los habitantes de la zona.

Por último, por cada objetivo específico se dará una breve conclusión:

I. Importancia del agua:

El agua es un elemento de la naturaleza muy importante para todos los seres vivos y el medio ambiente, porque contribuye en el desarrollo personal de cada individuo y cabe mencionar que no todo recae en la importancia de “uso”. Es decir, los seres humanos tienen cierto porcentaje de agua en sus cuerpos y el funcionamiento de cada organismo se da porque el agua contribuye en este proceso. Sin agua nadie podría sobrevivir.

II. El agua como Derecho Fundamental para la Vida:

El derecho al agua debería ser equitativo, sin haber una diferencia de clases. Es fundamental

porque gracias a este derecho se lleva a cabo la realización de otros derechos como el de la salud, la vida y un nivel de vida adecuado.

III. Principales contaminantes del Río Santiago:

Parece que el ser humano se ha olvidado que el agua es parte fundamental para sus vidas y la naturaleza. Sobre todo, las personas que llevan a cabo las actividades industriales, son las principales en olvidarlo, sus descargas contienen metales pesados que son tóxicos para cualquier ser humano.

IV. Problema Social a Nivel Nacional:

Es un problema grave, la escasez de agua genera consecuencias graves en la salud como diarreas, cáncer, problema en los riñones, entre otros más. Los jaliscienses se enfrentan al estrés hídrico, no todos pueden gozar del agua, de un agua aceptable, salubre y asequible.

V. Acciones para Recuperar el Río Santiago:

Cada persona puede contribuir desde una pequeña acción como no desperdiciar el agua y no tirar basura. Es importante que cada individuo sea consciente que el agua no es cualquier cosa, es un elemento vital para nuestra supervivencia.

Las Estrategias del Gobierno de Jalisco son algo que parece fuera de la realidad, es decir, se requiere el compromiso de todos, sin excepción de ninguno para que se realicen. No debe ver el beneficio económico que genera, debe preocuparse por cada persona que habite el Río para que cada uno logre un desarrollo de vida favorable.

Todos deben comprometerse en conjunto para que se vean los cambios, no solo en el Río Santiago, sino a nivel internacional. La escasez de agua no solo es en México, en todo el mundo se ha visto que el agua ya no es la misma desde hace unos años atrás.

El agua contaminada ya no es favorable para su uso, sin embargo, todos debemos ser conscientes que sin agua no hay vida.



Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas (22 de febrero, 1993) RESOLUCIÓN A/RES/47/193 *Celebración del día mundial del agua*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/47/193>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (3 de agosto, 2010) RESOLUCIÓN A/RES/64/292 *El derecho humano al agua y el saneamiento* [Archivo PDF]. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/64/292>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. (2022). Recomendación 23/2022 [Recomendación]. Recuperado de <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2023-2022%20VP.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Resolución 7/2020 *Pobladores de las Zonas Aledañas al Río Santiago respecto de México Oas.org*. [Archivo PDF]. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/MC70819.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2012, abril). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Archivo PDF] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- Comunicación Social del Estado de Jalisco. Presenta Enrique Alfaro ante ONU avances y resultados de saneamiento del río Santiago, así como proyectos para garantizar agua en AMG los próximos 50 años | Gobierno del Estado de Jalisco. Recuperado el 22 de Marzo 2023. <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/157134>
- De Falco, N. (23 febrero, 2021). Frases sobre el agua. [frases.net](https://www.frases.net/frases-sobre-el-agua-515.html). <https://www.frases.net/frases-sobre-el-agua-515.html>
- Denchak, M. (11 enero, 2023). *La contaminación del agua: todo lo que necesitas saber*. <https://www.nrdc.org/es/stories/contaminacion-agua-todo-lo-necesitas-saber>
- ¿Existe el derecho al agua? Esto es lo que dice la ONU. (s. f). Acción contra el Hambre. Recuperado de: <https://www.accioncontraelhambre.org/es/derecho-agua>
- Gómez, M., Díaz, E., Gutiérrez, A. (2012) Vol. 22 No.1. *Composición de la comunidad Íctica de la cuenca del Río Santiago, México, durante su desarrollo hidráulico*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-88972012000100009
- Gutiérrez, V. ZonaDocs. Río Santiago: *Decenas de promesas sin cumplir*. Recuperado el 9 de junio 2022 <https://www.zonadocs.mx/2022/06/09/rio-santiago-promesas-sin-cumplir/>
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua IMTA. (2011). *Actualización del estudio de calidad del agua del Río Santiago* (desde su nacimiento en el lago de Chapala, hasta la presa Santa Rosa). CEA-CONAGUA, pp.1-314 <https://docplayer.es/9654345-Actualizacion-del-estudio-de-calidad-del-agua-del-rio-santiago-desde-su-nacimiento-en-el-lago-de-chapala-hasta-la-presa-santa-rosa-contenido.html>
- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua IMTA. (15 noviembre, 2020). *La importancia del agua en el planeta y como cuidarla*. iAgua. <https://www.iagua.es/noticias/imta/importancia-agua-planeta-y-como-cuidarla>
- Instituto Mexicano De Tecnología Del Agua, IMTA. (2011) El agua en la Constitución. <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion#:~:text=En%20el%20art%C3%ADculo%204%2C%20p%C3%A1rrafo,%2C%20salubre%2C%20aceptable%20y%20asequible>
- Instituto Mexicano Para el Desarrollo Comunitario IMDEC. (5 de marzo, 2023). *Acaparamiento* IMDEC / agua. IMDEC / Agua. <https://www.imdecdhagua.org/acaparamiento/>
- Mena, S. (22 marzo, 2016). Alma. Pinterest. Recuperado 30 de enero de 2024, de <https://www>

- pinterest.com.mx/pin/el-agua-es-el-alma-madre-de-la-vida-y-la-matriz-no-hay-vida-sin-agua-albert-szent-gyorgi--303570831113969403/?fbclid=IwAR0ar6dF67JcDZPuRH1YB3Ca6h-sVtJU1V7SoRr3dRSUOD1rQYTqYde4joI
- Montes, P., Aguilar, N., Ávila, R., Macbani, P., Raygoza, M., Garnica, B., Reynoso, J., Ruvalcaba, J. (2021). *Contaminación del río Santiago: un problema epidemiológico ambiental persistente de salud pública en Jalisco*, México. [scielo.isciii.es. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2021000901222](https://scielo.isciii.es/https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2529-850X2021000901222)
- National Geographic España. (5 octubre, 2023). National Geographic. <https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/03/por-que-se-celebra-el-dia-mundial-del-agua-el-22-de-marzo#:~:text=Por%20qu%C3%A9>
- Observación General No. 15 El derecho al agua (artículos 11 y 12 del. (s. f.). Red-DESC. https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional#_edn2
- Odum, E. (1972). *Contaminación e higiene ambiental*. Ecología (3rd ed., pp.476). (Ottawaelder, C., Trad.). Nueva Editorial Interamericana, México. <https://online.pubhtml5.com/jots/xmna/?fbclid=IwAR0ZB4gOki1zcl2kJPZLcaoNO5ykloVX4uvnA4Bwn8bpgFYi2h7e6EJLbfE#p=489>
- Partida, J. (14 febrero, 2023) Alfaro sólo ha hecho negocio con la polución del río Santiago, acusan. *La jornada, De Medios SA De CV*. p. 26. <https://www.jornada.com.mx/2023/02/14/estados/026n1est>
- Pérez, J., Gardey, A. (14 junio, 2021). *Medio ambiente - qué es, elementos, definición y concepto*. Definición.de. Recuperado de: <https://definicion.de/medio-ambiente/>
- Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024. 4.2. Gestión integral del agua. Recuperado de: <https://plan.jalisco.gob.mx/4-2-gestion-integral-del-agua/>
- Reyes, R., Galván, L., Aguilar, M. (2005) Vol. 30. No. 7 *El precio de la contaminación como herramienta económica e instrumento de política ambiental*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442005000700010
- Río Santiago - Revivamos el Río Santiago. (23 junio, 2023) *Revivamos el Río Santiago*. <https://riosantiago.jalisco.gob.mx/rio-santiago/>
- Secretaría de Salud ¿Sabes por qué es importante consumir agua? Recuperado el 15 de enero 2016 <https://www.gob.mx/salud/articulos/sabes-por-que-es-importante-consumir-agua?>
- Zarza, L. (6 octubre, 2020) *¿Qué es la contaminación del agua?* iAgua!. Recuperado de: <https://www.iagua.es/respuestas/que-es-contaminacion-aguagua>.



Protección de Derechos Humanos de las **personas con discapacidad**

Protection of Human Rights **of people with disabilities**

Sandra Morales Sucedo¹
sandramorales86@aragon.unam.mx

Resumen

La protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad es un tema importante que se aborda en este artículo. Se presenta una clasificación de los tipos de discapacidad, divididos en grupos y subgrupos. El primer nivel de clasificación incluye cuatro grandes grupos de discapacidad y un grupo de claves especiales. El segundo nivel de clasificación muestra los subgrupos, identificados por una clave de tres dígitos. En relación con la conceptualización de la discapacidad, se ha producido una evolución histórica y normativa. Por último, se exponen conclusiones, en donde se proponen estrategias para lograr un cambio, crítica a la idiosincrasia mexicana así como una al sistema de leyes, ante la poca efectividad de los objetivos planteados como Estado Mexicano.

Palabras clave: Derechos Humanos, discapacidad, discriminación, igualdad, inclusión

Abstract

The protection of the human rights of people with disabilities is an important topic addressed in this article. A classification of the types of disabilities is presented, divided into groups and subgroups. The first level of classification includes four major disability groups and a group of special keys. The second level of classification shows subgroups, identified by a three-digit code. In relation to the conceptualization of disability, there has been a historical and normative evolution. Finally, conclusions are presented where strategies are proposed to achieve change as well as a criticism of Mexican ideosyncrasy and the system of laws, given the ineffectiveness of the objectives set as a Mexican State.

Keywords: Human Rights, disability, discrimination, quality, inclusion

¹Estudiante de la Licenciatura en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM

Introducción

El presente artículo cuyo enfoque es jurídico, tiene como objetivo concientizar y sensibilizar al lector sobre las diversas complicaciones a las que se enfrenta día a día el grupo vulnerable de las **personas con discapacidad**, desde cuestiones cotidianas como es el desempeño de un trabajo, hasta las violaciones a los Derechos Humanos de los mismos, toda vez que, al considerarse como un grupo vulnerable, de antemano es un hecho notorio que se limita el ejercicio de estos en determinados tipos de tratos incluyendo tanto los particulares, así como las resoluciones que llegan efectuar las autoridades en contra de ellos. Resulta necesario definir a las personas con discapacidad. En el portal del Gobierno de México, cita la definición de la Organización Mundial de la Salud sobre la discapacidad, la cual es “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”. Esta definición define el objetivo principal del presente, debido a que serán aquellas limitaciones que son ajenas de su voluntad, y que lamentablemente se ven en una desventaja frente a los demás.

Se realizará una recopilación de diversos ordenamientos jurídicos del Derecho Mexicano, así como de Tratados Internacionales en donde se sustentan y fundamentan los Derechos que deben respetarse y que en la vida diaria se ven violadas, de igual forma se relacionará con casos prácticos reales tanto en nuestro país, así como un ejercicio de Derecho Comparado sobre el sistema jurídico que diversos países poseen para la protección de personas con discapacidad.

La crítica es importante para buscar la solución y/o perfeccionamiento de un problema en nuestra sociedad, por lo que el lector podrá tener los elementos necesarios para emitir un juicio

propio sobre la situación del sector vulnerable de las **personas con discapacidad**, y podrá ver la realidad a la que se enfrentan en la cotidianidad, por lo que se busca que el lector tenga empatía y posterior a la lectura de este artículo, logre un impacto positivo en las decisiones que tengan en su vida cuando esta se relacione con un tema como el abordado.

Protección de derechos humanos de las personas con discapacidad

Una persona con discapacidad se define a aquella con algún tipo de restricción o impedimento para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano y es menester mencionar que, es un hecho notorio que en la sociedad mexicana se identifica fácilmente al grupo vulnerable en cuestión, al existir señalamientos, espacios exclusivos o adaptados para que se pueda desarrollar determinada actividad con la debida ayuda; sin embargo consideramos que es un término relativo y que implica ciertas condiciones que, para la sociedad, no se considera como personas con discapacidad y que realmente sí registran una disminución en alguna función, tal es el caso de las personas que usan anteojos, mismas que son muchas en todo el país y que inclusive se observa normal; es por ello que nos cuestionamos el concepto o definición, si es en un sentido apegado a la costumbre mexicana o bien, si es interpretada en un sentido amplio.

Para mejor comprensión de la conceptualización de los tipos de discapacidad, a continuación, se mostrarán de manera enunciativa y clara los tipos de discapacidades que existen.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática, expone su estructura de clasificación de tipo de discapacidad, en donde está organizada en dos niveles: grupo y subgrupo.

El primer nivel de la clasificación está formado por cuatro grandes grupos de discapacidad y el grupo de las claves especiales, todos con claves numéricas de un dígito:

Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación

- Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
- Grupo 2 Discapacidades motrices
- Grupo 3 Discapacidades mentales
- Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
- Grupo 9 Claves especiales

El segundo nivel de la clasificación corresponde a los subgrupos, cuya clave está compuesta de tres dígitos. Con el primero de izquierda a derecha se identifica el grupo al que pertenecen². (INEGI)

• Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación

- Subgrupo 110 discapacidades para ver
- Subgrupo 120 discapacidades para oír
- Subgrupo 130 discapacidades para hablar (mudez)
- Subgrupo 131 discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje
- Subgrupo 199 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades sensoriales y de la comunicación

• Grupo 2 Discapacidades motrices

- Subgrupo 210 discapacidades de las extremidades inferiores, tronco, cuello y cabeza
- Subgrupo 220 discapacidades de las extremidades superiores
- Subgrupo 299 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades motrices

• Grupo 3 Discapacidades mentales

- Subgrupo 310 discapacidades intelectuales (retraso mental)
- Subgrupo 320 discapacidades conductuales y otras mentales
- Subgrupo 399 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades mentales

• Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras

- Subgrupo 401-422 discapacidades múltiples
- Subgrupo 430 otro tipo de discapacidades
- Subgrupo 499 insuficientemente especificadas del grupo discapacidades múltiples y otras

• Grupo 9 Claves especiales

- Subgrupo 960 tipo de discapacidad no especificada
- Subgrupo 970 descripciones que no corresponden al concepto de discapacidad
- Subgrupo 980 no sabe
- Subgrupo 999 no especificado general

Se puede observar en esta cita del artículo publicado por el INEGI que, en una interpretación de amplio sentido, existen más personas con discapacidad que la propia sociedad considera, ya que la idea del término **discapacidad**, es común que se asocie con aquellas que poseen un grado de dificultad mayor, no obstante, se aclara que esta idea ha llevado a un ambiente de discriminación.

Jurídicamente el término **capacidad**, la define el jurista Edgard Baqueiro como “La aptitud de una persona para hacer valer directamente sus derechos y obligaciones, esto es, para celebrar actos jurídicos por sí misma”. (Baqueiro Rojas, 2010) Así mismo, existen dos tipos de capacidad, de **goce y de ejercicio**, la primera se adquiere por el

²INEGI. (s.f.). *Clasificación de Tipo de Discapacidad - Histórica*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf

simple hecho de ser seres humanos, por simple existencia, mientras que la segunda se adquiere una vez cumplidos los 18 años, esto de acuerdo con el art. 34 Constitucional relativo a la ciudadanía mexicana, por lo que los incapaces deben entenderse como las restricciones que la ley impone a la capacidad de ejercicio de las personas.

Es importante destacar que, si bien existe una diferencia en los términos **discapacidad e incapaces**, también lo es que están estrechamente relacionados; por una parte, la discapacidad hace referencia meramente a cuestiones de salud, ya sea física o mental, mientras que la segunda y que es de aspecto jurídico, hace referencia a aquellas limitantes que la ley establece para aquellos que estén en ese supuesto.

Bajo la tesitura del término **incapaz** en cuestión física, se observa en la Figura 1 que, de acuerdo con el INEGI, entre los años 2010 y 2020, se registró una gráfica descendiente en el indicador titulado **Población total sin limitación en la actividad (Personas), Estados Unidos Mexicanos, 2020**³.

Figura 1



Nota. INEGI, Banco de Indicadores, Población total sin limitación en la actividad (Personas), Estados Unidos Mexicanos, 2020. <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200205290&tm=6#D6200205290#D6200205253>

Es importante destacar que esta estadística deja en manifiesto que, con el pasar de los años, va reduciendo el número de personas que se encuentran en condiciones buenas de salud física, al pasar de 105,646,736 personas en el año 2010, a 104,815,785 en el año 2020, da como resultado un total de 830,951 personas que han visto mermada su condición, un promedio de 83,095 personas por año; esto significa un problema de cuidado dentro de la sociedad mexicana, y es importante hacer

frente al mismo para así obtener una mejor calidad de vida para nosotros y las generaciones venideras.

Evolución histórica

Para que se dé la conceptualización actual, y los usos y costumbres, se dio una **evolución histórica y normativa** de este. De acuerdo con Hernández:

En épocas históricas la discapacidad fue objeto de regulación por los romanos cuando establecieron

³Baqueiro, E. (2010). *Derecho Civil- Introducción y personas*. D.F, México: Oxford.

los efectos civiles de las personas con discapacidades mentales o cognitivas creando la curatela, una institución para administrar los bienes de un sujeto denominado sui iuris púber o incapaz por no tener capacidad de ejercer por sí solo sus derechos. Durante aquel tiempo, las personas con discapacidad mental (esto es, los privados de razón) se llamaban “furiosos”, y aquellos con limitaciones o pobres en el desarrollo de sus facultades intelectuales se denominaban “mente captus”⁴. (Hernández Ríos, 2015)

Nos situamos en los tiempos del Imperio Romano, específicamente del año 27 a. C al 286 d. C, en donde se puede observar que desde ese entonces hubo modificaciones en cuestiones jurídicas, es decir, en este supuesto donde solamente se habla de discapacidades mentales, que de acuerdo con el INEGI está clasificada en el Grupo 3 Discapacidades mentales, fue una razón para crear una institución jurídica como lo es la Curatela, así como de la Tutela.

Álvarez Tabío describe la Tutela como:

Una institución jurídica de guarda que cumple la función genérica de suplir la patria potestad constituyéndose sobre menores e incapacitados, en el caso de los menores de edad no sometidos a ella; por otro lado la Curatela es también una institución de guarda que ampara situaciones pasajeras, accidentales, más o menos temporales y circunstanciales, destinada a actos singulares para los que se requiere un complemento de capacidad a quienes la poseen pero con carácter limitado o insuficiente⁵. (Álvarez Tabío Albo, 2006)

Desde los tiempos Romanos se instituyeron estas dos figuras con el fin de proteger a aquellos que no se podían gobernar por sí mismos en cuestión de toma de decisiones, y aspectos patrimoniales; hasta la fecha ambas figuras siguen persistiendo en el sistema jurídico mexicano, cuyo fundamento es el art. 449 del Código Civil Federal.

De acuerdo con Arnau Ripollés, en la antigüedad se habla de un modelo de prescindencia en el que la causa de la discapacidad tenía origen religioso, se consideraba que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que

aportar a la comunidad, se suponía inconveniente el crecimiento y desarrollo de niños y niñas con discapacidad⁶.

Es en este contexto es donde se empieza a denotar mucho la discriminación a este grupo vulnerable, con el simple hecho de las ideas inhumanas, puesto que están considerando que un ser humano con cualquier discapacidad no tiene valor alguno, cuestión sumamente inaceptable, ya que una discapacidad se vive y se sufre ya sea psicológicamente o físicamente, y aún más si se suma el desprecio y rechazo social, además de que en esos tiempos la Iglesia y el Estado eran un sistema fusionado.

Seoane refiere que a finales del XVIII y comienzos del XIX surge el segundo modelo denominado rehabilitador o modelo médico, y el tercer modelo se remonta a los años sesenta y setentas del siglo XX. En la antigüedad, la persona con discapacidad era tratada como un animal salvaje, pero en la Edad Media disminuyen las medidas más drásticas aumentando la exposición y el abandono de niños, así como los asilos, reformatorios y manicomios. Esta primitiva institucionalización, acompañada del auge de la medicalización, será característica de una segunda fase, que comienza a finales del siglo XIX, y es la fase de reclusión, o de la persona con discapacidad como animal doméstico; esta persona deja de ser excluida del mundo humano y adquiere la categoría de ser humano, pero enfermo⁷ (Seoane, 2011)

En esta parte del Siglo XIX, existe la crítica a los extremos que se llegó a presentar. Desde el hecho de excluirlos totalmente del mundo humano, significa una violación a Derechos Humanos, partiendo que toda persona tiene Derecho a tener una vida digna, sin importar la condición en que se trate por lo que rechazamos que se hayan tratado a personas como animales salvajes, si bien nosotros los seres humanos pertenecemos al reino animal y somos considerados animales racionales, este término es despectivo en un sentido de humillación y discriminación total.

⁴Hernández, M. (noviembre de 2015). *El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>

⁵Álvarez, A. (2006). *Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad o Curatela*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

⁶Arnau, M. et. al. (s.f.). La discapacidad Dentro del Enfoque de Capacidad y Funcionamientos de Amartya (9na ed.). *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*.

⁷Seoane, J. (2011). *¿Qué es una Persona con Discapacidad?* AGORA.

Asimismo Arnau da un seguimiento en la evolución histórica y reconoce al “Modelo médico” en donde las causas que justifican la discapacidad ya no son religiosas sino, científicas, se alude a la discapacidad como enfermedad y se considera que la persona con discapacidad puede aportar a la sociedad siempre y cuando sean rehabilitadas y logren parecerse a las demás, para tener valor como personas⁸. Para este modelo estamos hablando de la primera parte del siglo XX, en donde se presenta una mejoría en la cuestión social, y esto se debe precisamente a la separación Iglesia – Estado con las conocidas Leyes de Reforma en un conjunto de decretos emitidos entre 1859 y 1863, promulgadas por el entonces presidente Benito Juárez.

Este destello de humanidad que se presentó en el siglo XX constituye un precedente para lo que se vive hoy en día, sin embargo, no ha sido suficiente, por lo que se insta a brindar una nueva oportunidad a aquellos que, ya sea biológicamente o por accidente, disminuyeron algunas de sus funciones, y es sumamente válido que mediante las facilidades tecnológicas y científicas se pueda retomar una vida con normalidad, ya que toda persona tiene el derecho de protección a la salud consagrado en el Art. 4to Constitucional.

Asimismo, Seoane considera también un “Modelo Social” En el cual la discapacidad ya no es un atributo de la persona sino el resultado de las relaciones sociales y se resalta la importancia de los aspectos externos y de la dimensión social en la definición y el tratamiento de la discapacidad. Este modelo trajo como consecuencia positiva la influencia en la creación de políticas sociales y legislativas en contra de la discriminación de las personas con discapacidad

Este Modelo Social impulsa un sentido político, se entiende por políticas sociales a aquellas estrategias o proyectos que el Gobierno plantea para satisfacer necesidades sociales, por ello, en México existen diversas normatividades, tanto

Nacionales como Internacionales protectoras de las personas con discapacidad, sin embargo nos planteamos la siguiente pregunta ¿Realmente son observadas en la vida práctica todos estos mecanismos que van en contra de la vulneración de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad?

Normatividades, tanto Nacionales como Internacionales protectoras de las personas con discapacidad,

A continuación, se explicarán brevemente los objetivos de los diversos instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte.

- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:** Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. (Artículo 1)

- **Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad:** Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (Artículo 3)

- **Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.** Toma como base la reflexión sobre el acceso a la justicia por parte de los sectores vulnerables, asimismo recopila recomendaciones dirigidos a órganos públicos encargados de brindar servicios en el sistema judicial y no solo referente a las políticas públicas sino a la cotidianidad de los servidores que se interviene su labor para el funcionamiento. (Inciso 1)

⁸Arnau, M. (s.f.). La discapacidad dentro del enfoque de capacidad y funcionamientos de Amartya (9na ed.). *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*.



• **Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.**

Destaca la Convención que existe una alarma por el aumento de los delitos de odio cometidos en forma de discriminación buscando un cambio real mediante la educación, mismo que se considera un papel muy importante en el fomento al respeto de los Derechos Humanos. (Artículo 10)

Como se puede observar en materia internacional, existe una cantidad considerable de preceptos en cuanto a la Supremacía de la Constitución y de los Tratados Internacionales; son estrategias planteadas de manera muy específica y que resultan una clara certidumbre de cómo actuará el Estado Mexicano en la protección de los Derechos de las personas con discapacidad, desde la creación de leyes con carácter obligatorio y planes para garantizar la observancia de estas leyes.

Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad

Ley promulgada en mayo de 2011 contenida por 60 artículos, cuyos principios se versan en: Equidad, Justicia Social, Igualdad en oportunidades, Respeto a la Evolución de Facultades, La Accesibilidad, La No Discriminación, Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad, Transversalidad. En esta ley se puede destacar uno de sus objetivos el cual es: Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Consideramos que la sociedad juega un papel muy importante, toda vez que implica un todo, y no es solamente la sociedad, sino la educación impartida ya sea en casa o en las aulas, donde realmente un determinado trato ya sea de padres, compañeros, maestros, entre otros, afectan ya sea para bien o para mal, en el desarrollo de la persona con discapacidad. Si una persona se desarrolla con normalidad en un ambiente de respeto, empatía, tolerancia e inclusión, tendrá

una grata perspectiva de aquellos que tienen la oportunidad de desenvolverse sin algún problema, y genera un sentido de confianza para seguir con sus objetivos de vida, sin embargo, si estuviese dentro de una familia o un núcleo de personas que solamente se ocupan en hacer sentir mal, humillar, burlarse, provocan un daño psicológico que en ocasiones es muy grave al grado tal que resulta contraproducente y causando que la persona ya no tenga la intención de convivir con sus pares, aclarando que esta situación es bajo el supuesto que contengan con la bases necesarias, ya que en un análisis de las escuelas especializadas para personas con discapacidad, cumplen con una labor social importante, toda vez que en los casos concretos, las personas necesariamente requieren de cuidados especiales, inclusive desde las instalaciones, aclarando que el objetivo final es la integración a una vida digna y normal para aquella persona discapacitada.

Estado de interdicción

El Estado de Interdicción es una figura jurídica controversial en donde la doctrina critica los resultados de este procedimiento judicial; la Dra. Hilda Pérez Carbajal define al estado de interdicción como: “La situación jurídica en que se encuentra una persona que carece de las aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes por sí mismo, la cual es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guarda de un tutor”⁹. Su fundamento legal se encuentra en el art. 635 del Código Civil Federal, toda vez que han existido varios casos, específicamente con personas que padecen síndrome de down, el cual Down España lo define como:

El síndrome de Down es una alteración genética causada por la presencia de un cromosoma extra en las células del bebé. Los cromosomas están presentes en la mayoría de las células de los tejidos del cuerpo humano. La mayor parte de la gente tiene dos copias de todos los cromosomas. Las personas con síndrome de Down tienen tres copias del cromosoma 21. Es por esto que se le conoce también como trisomía 21. El síndrome de Down es la principal causa de discapacidad intelectual congénita¹⁰.

⁹Pérez, H. (2014). *Análisis crítico y constructivo de la Declaración del Estado de Interdicción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁰España Down. (2018). *El síndrome de Down hoy*. España.

Hoy en día existen sectores de la población que sostienen que inclusive no es una enfermedad sino una condición natural, misma que no impide, en lo absoluto desarrollar una vida como cualquier otra persona.

La Corte se pronuncia al respecto con las siguientes Tesis Aisladas:

Delito de discriminación previsto en el artículo 170, fracción III, del código penal para el estado de Querétaro. Caso en el que se actualiza respecto de una persona con diversidad funcional síndrome de Down.

El artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 170, fracción III, del Código Penal para el Estado de Querétaro, establece que se impondrá pena de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días de multa, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, discapacidad o estado de salud; veje o excluya a alguna persona o grupo de personas. La conducta consistente en proferir calificativos a una persona con diversidad funcional Síndrome de Down, como “loco”, “panzón”, acciones para molestarlo, hacerlo padecer o perjudicarlo (como arrojarle agua, papel sanitario usado, además de colocar objetos como obstáculos en los espacios donde acostumbra jugar), actualizan dicho delito, ya que es innegable que tales calificativos y acciones hostiles hacia el pasivo, demuestran

un trato discriminatorio por la sola presencia de una diversidad funcional. Pues si bien cuando se dirigen contra algún otro individuo podrían constituir meras agresiones, en el caso de una persona en esa condición humana desventajada, constituyen vejaciones que en ese contexto integran la mencionada figura típica, debido a la particular condición que pone a la persona en una situación de vulnerabilidad que exige de cada miembro de la sociedad (autoridad o particular) no sólo tolerancia y cortesía, sino una actitud apreciativa. De modo que, si el imputado, en vez de ajustar su conducta a esos cánones mínimos, considera al pasivo objeto de burlas y actos humillantes como los descritos, se actualiza el delito de discriminación.

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹¹.

Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos, dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad, derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se

¹¹Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014252>

asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación¹².

Cada tesis tiene su perspectiva, la primera es desde la materia penal, la cual se menciona el delito de discriminación, que va de la mano con la violación de los derechos humanos, en específico de las personas con diversidad funcional, síndrome de Down; este grupo de personas que padece del síndrome en comento, es conocida por la mayoría de la sociedad, misma que entra en el supuesto normativo de la incapacidad de ejercicio (también se podría concretar un estado de interdicción), si bien no es una enfermedad, sino una alteración genética que afecta con el desarrollo cerebral y del organismo en general, la misma es irreversible.

De acuerdo con nuestro conocimiento empírico, las personas con síndrome de Down, pueden interactuar con cualquier persona, claro, su interacción es diferente, sin embargo, consideramos que ellos sí son conscientes de su situación y se ubican en tiempo, lugar y circunstancia, por lo que estamos de acuerdo con la observancia del Art. 170 del Código Penal de Querétaro.

En la segunda tesis (aislada) se muestra una perspectiva de la materia Constitucional, en la que de manera general se afirma la superioridad del principio de igualdad y no discriminación sobre todos los demás principios, y más al tratarse de personas con discapacidad. Coincidimos con la tesis en comento, pues cabe recordar que, desde el

punto de vista Constitucional, se afirma que todas las personas son iguales ante la ley, y aquí debe estar este sector vulnerable. Aunque la Constitución en su artículo 1 prohíba la discriminación, lamentablemente cada vez se presentan más conductas discriminatorias por parte de los ciudadanos, y no sólo a los discapacitados, sino a diversos grupos sociales, lo cual rechazamos rotundamente porque detrás de un profesionista, de alguien de oficio, hay una persona y no se debe privar del goce de sus derechos.

Conclusiones

PRIMERA. – Las leyes, normatividades e Instrumentos Internacionales de las que México es parte, contienen una excelente forma de hacer frente al problema, es decir, cuenta con la infraestructura, el presupuesto, el personal, y con las herramientas jurídicas adecuadas para revertir la situación con proyectos sustentados y comprobables, no obstante, la observancia de las mismas da un resultado no tan favorable dentro de la sociedad mexicana, toda vez que a pesar de la existencia de asociaciones e instituciones públicas y privadas, no se logra el verdadero fin, que es erradicar por completo esta situación. Estamos en presencia de un país de doble moral, en donde por un lado las leyes brindan protección, sin embargo por el otro, se siguen presentando casos de discriminación en escuelas, en las calles, inclusive por parte de Funcionarios Públicos al momento de que una persona con discapacidad se acerca, desde ese momento realizan gestos de desprecio o rechazo, aclarando que nunca será en un aspecto general, sino particular, en el que hoy en día aún existen situaciones en donde se vulneran los Derechos Humanos que toda persona debe tener sin importar su condición, y que debería gozar por el simple hecho de ser persona.

SEGUNDA. – La Idiosincrasia mexicana sigue presentando tendencias discriminatorias, machistas, situación que complica los objetivos de inclusión, por lo que, en un sentido de reflexión

¹²Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>

y empatía, concluimos que, si bien nosotros no podemos resolver un conflicto de un momento a otro, lo que sí se puede hacer es promover el cambio en nuestro círculo, es decir, no perder el sentido humano; en otras palabras, iniciar el cambio nosotros mismos.

TERCERA. – Las instituciones Jurídicas en México, si bien son controversiales, todas en lo absoluto buscan una protección al individuo que posea alguna discapacidad, desde supuestos jurídicos, sanciones, principios, juicios, etc. Sin embargo desde nuestra apreciación y en una crítica al orden jurídico, México es un País de Leyes, mas no de justicia, y en ocasiones las leyes son rígidas y no flexibles, por lo que resulta correcto que, en el caso concreto, se decida el apoyo del sentido común, esto hablando propiamente del Estado de Interdicción de las personas con síndrome de Down, mismas que inclusive existen dentro de la comunidad, grupos sociales, en donde realizan actividades de entretenimiento y otras con plena normalidad, tan es así que ellos son conscientes de su condición general y se caracterizan por tener bastante entusiasmo a la hora de llevar una conversación con cualquier persona, en otras palabras, el estado de interdicción tendría que ser una última opción para garantizar y proteger a la persona discapacitada, ya que en un sentido realista, sabemos que existen casos con un riesgo mayor que incluso pone en peligro su vida, si el individuo no es capaz de gobernarse por sí mismo y necesita de una compañía en todo momento para realizar sus actividades cotidianas, por lo que reitero, las decisiones tendrían que ser analizadas minuciosamente con sentido común y al caso concreto.

CUARTA. El ser humano es cambiante y resulta complicado establecer una ideología general, ya que todos pensamos distinto, y tenemos ideologías diferentes, sin embargo sí existen métodos para lograr objetivos a mediano plazo, desde el incremento en políticas públicas, campañas de concientización, aumento de material y/o asignaturas en el sistema educativo para fomentar

la inclusión y no discriminación, toda vez que es un hecho notorio que las personas que padecen una discapacidad sufren en un determinado aspecto, ya sea psicológico, cognitivo, físico, entre otros, y como se mencionó en líneas anteriores, antes de estudiantes, profesionistas, trabajadores, somos personas y merecemos un trato digno.

QUINTA: Existe en México una tendencia en el ser humano que está incrementando el número de personas que tengan al menos una condicionante en su salud que implique un encuadramiento al concepto en amplio sentido de las personas con discapacidad, es por ello que surgen diversas preguntas para hacer frente, siempre velando por la vida digna que todo ser humano tiene derecho a llevar, las mismas son: ¿Cómo erradicar por completo la discriminación en la sociedad mexicana? ¿Cómo será el panorama de la discapacidad en México en 10 años? El notable avance tecnológico y científico en cuanto a la medicina, será influyente con respecto a la salud de los mexicanos, ya que no dejamos de lado la importancia de reducir las limitaciones que un ser humano pueda tener, desde crear buenos hábitos alimenticios, mejorar condiciones físicas y fomentar el deporte dentro de nuestra cultura. Lamentablemente la Pandemia de COVID/19 dejó en manifiesto que hemos cometido errores como sociedad, si bien es cierto que cada persona es libre de tomar sus propias decisiones, también lo es que poseemos ciertas costumbres que dañan nuestra salud y priorizan otros aspectos, por ello las enfermedades crónicas complicaron los tratamientos a la devastadora y tan lamentable pandemia. Por ello hacemos un llamado al lector a reflexionar sobre un entorno general de las diversas discapacidades que existen, y los impactos de salud que puede conllevar alguna de ellas, así mismo exhortar a que prevalezca el respeto, la igualdad, la inclusión, y no sólo ejercerla, sino fomentarla, practicarla en nuestra familia, en el ámbito social, académico etcétera; para finalizar, cito al dramaturgo Paulo Coelho, con su frase *Las pequeñas cosas son las responsables de los grandes cambios* 



Referencias

- Álvarez, A. (2006). *Evolución del concepto de la curatela. Discapacidad o Curatela*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Baqueiro, E. Buenrostro, R. (2010). *Derecho Civil- Introducción y personas*. Ed. Oxford. México. Colección Textos Jurídicos Universitarios
- Código Civil Federal (1928)
- Código Penal Federal Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 Texto Vigente Última reforma publicada DOF 17-01-2024
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. Art 10. p.6
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Artículo 3. OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Junio 1999.
- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. (diciembre, 2006), Artículo 1. Naciones Unidas, Derechos Humanos.
- España Down. (2018). *El síndrome de Down hoy*. Madrid, España.
- Hernández, M. (noviembre 2015). El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos. *Revista CES Revista CES Derecho Volumen 6 No.2 Julio-Diciembre / 2015*. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) (s.f.). *Clasificación de Tipo de Discapacidad - Histórica*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf
- Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 06-01-2023
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos, Internacional 16 Law, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 381-414. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562010000100012
- Pérez, H. (2014). *Análisis Crítico y Constructivo de la Declaración del Estado de Interdicción*. En Domínguez, J. y Sánchez, J. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3835-homenaje-al-maestro-jose-barroso-figueroa-por-el-colegio-de-profesores-de-derecho-civil-facultad-de-derecho-unam>
- Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Capítulo 1. Preliminar. Sección 1ª. Finalidad, inciso 1.
- Seoane, J. (2011). *¿Qué es una Persona con Discapacidad?* AGORA.
- Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014252>.
- Tesis Aislada tomada del Semanario Judicial de la Federación. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018746>
- Toboso, M. Arnau, M. La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 10, núm. 20, 2008. Universidad de Sevilla, Sevilla, España

Los pueblos originarios y la perspectiva que se tiene de ellos en la actualidad

Andrea Paola Morales Franco ¹
paolafranco05@aragon.unam.mx

¹ Estudiante de segundo semestre de la licenciatura en Derecho en la FES Aragón



Introducción

A lo largo de la historia mexicana, los pueblos originarios han sido rechazados, violentados y olvidados por la población. Estos han tenido una participación activa en los movimientos sociales más importantes de nuestro país. Sin embargo, la historia se ha encargado de invisibilizarlos y de reducirlos a un grupo que es utilizado meramente con fines políticos.

En este ensayo no solo se busca explorar la importancia de los pueblos originarios en la formación de la identidad cultural y la historia de México, sino que se busca hacer un análisis completo de la influencia que tiene este sector de la población sobre todo el país, tanto cultural como políticamente, además de poder recapitular los distintos logros que han tenido después de años de lucha constante contra la violencia sistemática a la que se enfrentan.

México racista

La Real Academia de la Lengua Española define a los pueblos indígenas como “Toda colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, y cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”. (RAE, 2023) Sin embargo, consideramos que son grupos sociales y culturales, que hemos olvidado y relegado como sociedad. Son pueblos que, a lo largo de la formación de nuestro país, han luchado para dejar de ser utilizados por motivos políticos y con fines turísticos, para que se respete su territorio, cultura, lengua, tradiciones y se les tome en cuenta todo el tiempo y no solo cuando hay campañas electorales, o la curiosidad por verlos en su lugar de origen.

En muchas ocasiones, las personas niegan fervientemente que exista racismo en México. Dicen que lo que sucede, es meramente clasismo. Para comprender la diferencia, debemos saber sus definiciones y es que el Museo de América define el clasismo como “Forma de discriminación que consiste en ver a otros miembros de la misma sociedad formando parte de una categoría inferior, únicamente porque no poseen o no exhiben los elementos que se consideran propios de “la clase privilegiada”. (Reflexionando sobre el clasismo, 2020)

Mientras que el racismo según la RAE es la “creencia que sostiene la superioridad de un grupo étnico sobre los demás, lo que conduce a la discriminación o persecución social”. (2014). En México el racismo es una cuestión estructural ejercida a diario y de la que nadie escapa. (Torres, 2023)

En efecto, México es un país bastante clasista, pero también es racista y es que muchas personas buscan constantemente negar que tienen raíces indígenas o, en otras palabras, encuentran bastante vergonzoso el admitir que son racistas. Como dijo Arturo Zaldívar, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “México ha seguido viviendo, creciendo, desarrollándose con un racismo que pretende ser imperceptible, que trata de ser negado, pero cuya realidad es cada día más viva, potente y que nos grita para que volteemos a verla”. (Euronews, 2022) Y es que entre más rápido aceptemos que vivimos en un país racista, más rápido vamos a poder atacar y modificar estas ideas como sociedad y como resultado, la dignidad humana de estos pueblos dejará de ser violentada.



El mestizaje

Es común escuchar la palabra mestizaje, pero ¿qué es? El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al mestizaje como “la mezcla de culturas distintas que da origen a una nueva”. (2023) La mezcla entre indígenas y españoles se produjo en México a partir de la Conquista que inició en 1519 y se consumó en 1521, cuando Hernán Cortés tomó la Ciudad de México-Tenochtitlán. (Calva, 2023)

No es posible entender a la nación moderna que es hoy México, sin conocer el proceso de mestizaje iniciado tras la conquista española de los territorios que hasta antes de ese suceso dominaban las llamadas culturas prehispánicas.

El mestizaje es tanto biológico como cultural (estilos de vida, costumbres, tradiciones, creencias y conocimientos). La mezcla principal en la Nueva España fue la de españoles e indígenas. A ellos se les llamaba mestizos. En general el término “mestizo” ya no se usa en México, no obstante, algunas personas aún lo utilizan de manera despectiva. Por otro lado, el término “criollo” es para quien nació en América, pero de padres europeos. Y la palabra “mulato” es para los hijos nacidos de una persona negra y blanca o viceversa. (Calva, 2023)

La sociedad de la Nueva España se fue formando por indígenas, europeos y africanos. De hecho, la población negra ha estado presente desde la colonización, pero esta ha sido ignorada por siglos. En la Nueva España se combinaron las culturas de los indígenas, españoles, africanos y asiáticos. La herencia de la Conquista y la colonización es la diversidad cultural que caracteriza a México. Tradiciones, costumbres, prácticas, diferentes maneras de pensar, expresiones artísticas, distintos modos de vestir o hablar, la comida. En fin, todo aquello que forma parte de nuestra identidad.

Y es que las categorías raciales en América son construcciones sociales que arrastran una larga historia de encuentros y negociaciones entre los pueblos que conformaron la sociedad colonial.

La palabra “casta” en las colonias latinoamericanas tuvo connotaciones diversas, relacionadas con pureza de sangre y linaje, con el color de la piel, la mezcla racial o el estatus económico. La discriminación por el color de piel, la raza o el origen, ya sea desde el punto de vista social como por la vestimenta o rasgos fenotípicos, es un rezago colonial. (Hernández, 2021)

Contribuciones culturales

En México existen cerca de 68 pueblos indígenas de norte a sur del país y más de 364 variantes dialectales. Los pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente. (Pueblos indígenas, 2012)

Tras la conquista y colonización muchos indígenas fueron desplazados y obligados a desprenderse de sus tradiciones, se les obligó a cambiar sus nombres, su manera de vestir, el idioma que hablaban y los dioses a los que les rendían culto, sin embargo, idearon formas de preservar con vida su memoria, las enseñanzas que las comunidades indígenas dejaron sobre nuestro territorio son inmensos, desde una gastronomía reconocida en todo el mundo, hasta formas de hacer y llevar a cabo la vida a partir de los conocimientos ancestrales de estos pueblos.

Por ejemplo, los pueblos indígenas debido a sus cosmovisiones siempre han tenido un gran apego por el cielo y los movimientos de las estrellas. Ya los mayas y los mexicas crearon todo un calendario exacto basado en la observación estelar.

Estos conocimientos pasaron a formar parte de la cultura general al llegar los conquistadores (Vargas, 2021). Danza, bailes, vestuarios y arte, son otros de los aportes culturales que han permeado la vida cotidiana no sólo de América Latina, sino que han traspasado a otras regiones del mundo.

Es importante señalar que los pueblos indígenas no deben exotizarse. Pues son comunidades con

una herencia cultural vital para la conformación de México, una muestra de respeto por su cultura y el legado que han regalado al país, es respetar sus espacios y tradiciones no apropiándose de sus memorias. (Vargas, 2021)

En nuestro país, a partir de las reformas al artículo 2° Constitucional de 2001, se sentaron las bases para una nueva relación del Estado con la diversidad cultural, la cual parte del reconocimiento jurídico de su existencia y de la necesidad ineludible de fomentar relaciones respetuosas, en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México. No obstante, lo anterior, los pueblos indígenas han enfrentado situaciones de discriminación y despojo, frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural durante siglos de colonialismo. (CNDH 2010.)

Lucha por los derechos indígenas

En México, los pueblos indígenas luchan por mantener una existencia digna en medio de numerosas formas de injusticia sistémica, y quienes defienden sus derechos son víctimas de ataques violentos e intimidación. Según un nuevo reporte del grupo Global Witness indica que 54 activistas fueron asesinados en México el año pasado; la cifra supera a los incidentes registrados en otros países del mundo.

En Septiembre del año pasado Tomás Rojo fue hallado muerto. Su cuerpo estaba en tal mal estado que tuvieron que hacer una prueba de ADN para confirmar su identidad. Rojo, un líder de la comunidad indígena yaqui en el norte de México, fue exhumado de una fosa sin señalización donde estaba enterrado cerca del río Yaqui, que da sustento a la comunidad y sus tradiciones y que él defendió durante gran parte de su vida. (López, 2022)

En octubre del 2021 a la activista y periodista Claudia Martínez Sánchez, corresponsal de Los Ángeles Press y directora en Puebla del Colectivo Nacional Alerta Temprana de Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos (CONAPA), le siguieron dos vehículos de

la Fiscalía General del Estado de Puebla por varias cuadras e identificó la presencia de elementos de la SSP fuera de su domicilio por varios días. A raíz de estas agresiones Martínez solicitó su incorporación al Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras y Periodistas.

Es por eso que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), tiene como motivación “el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”, por lo que sistematiza y reconoce sus derechos colectivos. (CNDH)

En algunos casos los responsables de todo el acoso que sufren estos pueblos son grupos armados ligados a políticos locales, pero también hay bandas de narcotráfico que hostigan a las comunidades.

En Guerrero, al sur del país, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan cerró una de sus oficinas tras el asesinato de dos de sus visitantes. En Chiapas, al sureste de México, murió violentamente un integrante de un grupo ecologista, mientras que, en Durango y Sinaloa, al norte, decenas de campesinos han sido secuestrados por bandas del narcotráfico para obligar a sembrar droga. (Nájar, 2010)

Existen leyes que protegen a estos pueblos a nivel nacional, además de distintos instrumentos internacionales que buscan la salvaguarda y proteger la dignidad de estas personas. En la capital de nuestro país, existe la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes, y Movilidad Humana en la Ciudad de México, y en el Estado de México existe la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Impacto económico y ambiental

Los pueblos indígenas son los principales guardianes de los bosques del mundo. Gracias a sus prácticas ancestrales, han asegurado la conservación del

Voces y Saberes Año 4 número 10 mayo-junio 2024



ochenta por ciento de la biodiversidad del planeta, los bosques que habitan proveen un tercio de la solución al cambio climático. Reforzar el respeto de sus derechos, elevar su importancia e incorporar su visión y conocimiento sobre la naturaleza, es determinante para alcanzar las metas climáticas, de desarrollo y conservación. (El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable, 2018)

Sin embargo, los pueblos indígenas enfrentan preocupantes amenazas que van desde la degradación de sus territorios por proyectos extractivos, hasta el riesgo para sus vidas y sus derechos. Los territorios en donde habitan estos pueblos contienen una biodiversidad enorme y aportan gran parte de la misma al inventario mundial. Sin embargo, los pueblos indígenas están perdiendo sus territorios y su biodiversidad, a pesar de que han sostenido una larga lucha para mantenerlos.

“Los pueblos indígenas que existen hace milenios, junto con los ecosistemas, han coevolucionado con ellos, escogiendo ciertas plantas o animales, sembrando otras, de tal manera que frecuentemente los han transformado”. (INPI 2017)

En su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, Marcos Orellana (Profesor asociado adjunto de la Escuela de Derecho de la American University en Washington DC y Director del Programa de Derechos Humanos y Ambiente en el Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL)) afirmó que los pueblos indígenas expuestos a sustancias peligrosas sufren una forma de violencia ambiental que causa muertes y pone en peligro vidas debido a la pérdida de fuentes de alimentos y plantas medicinales, entre otros daños. Orellana agregó que muchas veces estas circunstancias obligan a los pueblos originarios a desplazarse, además de que afectan su salud provocándoles efectos congénitos y enfermedades tan graves como el cáncer. (Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas, 2022)

Los pueblos indígenas viven, en su mayoría, en zonas rurales, asentados sobre sus territorios de

uso y ocupación ancestral. En ellos mantienen, en gran parte, una economía de subsistencia que les permite obtener alimentación e insumos para la construcción de viviendas, transporte, medicinas y otra serie de recursos (Baqué, 2022), esto, además de ser cautivador para los turistas, genera una derrama económica inmensa, solamente en junio del 2022, se generaron un total de 171 millones de pesos. (De Turismo, 2022)

“Lugares como la península de Yucatán, en donde se encuentran parques como Xcaret, Puerto Maya, etc. generaron un total de ochocientos ochenta y dos millones de pesos según la Secretaria de Turismo de Yucatán”. (2022) Estos lugares han sido fuertemente criticados por El Consejo Nacional Maya, debido a la apropiación de la cultura y de los distintos rituales, que, como ya se comentó anteriormente, tienen un peso importante dentro de estas sociedades.

En las últimas semanas, esa historia idílica de la empresa nacida en 1990 con los elementos culturales, se ha topado con la queja de un grupo de representantes del Gran Consejo Maya –el máximo órgano de representación maya en el territorio–, que denunció ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) las violaciones del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas. El proceso administrativo entre Xcaret y la institución pública sigue abierto, pero la empresa ya ha retirado algunos elementos de su publicidad por precaución. La queja ha vuelto a reabrir una polémica constante, que mediáticamente ganaba fuerza con la apropiación de ciertos diseños y su uso en la moda o la artesanía. (Soriano, 2023)

Investigando un poco más acerca de este conflicto legal, los representantes mayas, basan su queja en la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual estipula en el Título Primero, Artículo 2o, fracción IV. “Establecer las bases para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definan el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio cultural y, en su caso, su utilización por terceros”. (2022)

Y, si bien la empresa defiende que esta ha sido “sumamente respetuosa con la cultura maya”, estos están no solo lucrando y recibiendo cantidades enormes de dinero, sino que también, la cantidad que las personas mayas reciben por trabajar en estos lugares, los artículos que se venden como recuerdos tales como llaveros, playeras, blusas, vestidos con diseños típicos, es mínima en comparación.

Conclusiones

Con base en lo anteriormente señalado, se puede concluir que los temas elegidos para desarrollar, no solo fueron de ayuda, sino que, son una gran manera de ejemplificar de forma general, la situación que enfrentan estas personas en el día a día. Además de que los métodos utilizados, fueron de ayuda para poder indagar de manera adecuada en los distintos subtemas en los que se basa este escrito, aunque siempre se le invita al lector a hacer una investigación más amplia si es que el presente ensayo fue de su agrado.

A lo largo de este escrito se buscó generar en el lector, no solo una conciencia, sino también un deseo de cambio. La situación que viven los pueblos originarios en este país, es denigrante en muchos aspectos y si nosotros como sociedad no mostramos nuestra inconformidad ante estos tratos, no podremos hacer nada para poder apoyar a aquellos que lo necesitan.

En la historia mexicana se han vivido muchos episodios sangrientos, en donde el pueblo se ha levantado en armas para exigir que se le trate con respeto. Desde la conquista, estos pueblos originarios han tenido que luchar para que su identidad no sea borrada de la historia. Han pasado doscientos dos años desde la caída de Tenochtitlan y durante todo este tiempo, los pueblos originarios han experimentado un mestizaje violento que atenta contra sus tradiciones y costumbres, aún cuando en muchas ocasiones ya no se utilizan armas como se hacía en ese entonces y ahora solo se les exige hablar

español y ocultar su lugar de origen, si estos se niegan, lo único que reciben es la exclusión. Les invito a cuestionarse ¿Es esto menos violento solo porque ya no se utilizan los castigos físicos?

También se habló del enorme bagaje cultural que estos pueblos nos han heredado, los bailes tan hermosos y coloridos que representan a México internacionalmente y que son aplaudidos por audiencias extranjeras, son los mismos que en este país son utilizados como un referente de burla y vergüenza si es que alguien los baila, esto es culpa de una sociedad que ejerce violencia constante contra todo aquello que le recuerde a sus orígenes.

Existen leyes que protegen a estos pueblos, lo que no existe es un sistema justo y equitativo para todos, aún cuando esto va en contra del Artículo 1o Constitucional, y es que si las autoridades son las primeras en ejercer una violencia sistemática en contra de alguna persona indígena cuando se acercan a pedir apoyo, no podemos garantizar su seguridad, para poder hacerlo, se debería reformar todo el sistema en el que México se ha asentado, el cual favorece a cierto sector y se olvida de otro muy grande.

El momento en el que dejemos de pensar en todos estos pueblos únicamente como cifras y empecemos a verlos como lo que son, personas, es cuando en verdad se generará un cambio, no son millones que aportar a un país, tampoco son sitios turísticos que atraen a miles de turistas cada año, mucho menos son un objeto político, son personas que sienten, que viven y día a día luchan contra un sistema que los olvida y los segrega pues no fue pensado para que ellos formaran parte de él.

Utilizar los privilegios que tenemos para no solo apoyar sino también visibilizar esta problemática, es de suma importancia y es así que se generan los verdaderos cambios. Estar en contacto con nuestras raíces no debería ser motivo para avergonzarse o para que seas objeto de burlas y humillaciones. Velar por la seguridad e integridad de todos, debería ser nuestro principal objetivo.

Referencias

- Apodaca, M. (2021) Raza, género y poder colonial en la Nueva España. (*Siglos XVI-XVII*) | *Figuras Revista Académica de Investigación*. 2(2) <https://revistafiguras.acatlan.unam.mx/index.php/figuras/article/view/144/27>
- Artículo 19 Mx-Ca (2021). *Periodista y activista es hostigada tras publicaciones sobre represión a comunidades indígenas en Puebla*. Artículo 19 - La defensa de la libertad de expresión e información. <https://articulo19.org/periodista-y-activista-es-hostigada-tras-publicaciones-sobre-represion-a-comunidades-indigenas-en-puebla/>
- Baqué, Y. (25 de noviembre, 2022). *Los pueblos indígenas son los más vulnerables al cambio climático*. Somos Ibero-América. <https://www.somosiberoamerica.org/tribunas/los-pueblos-indigenas-son-los-mas-vulnerables-al-cambio-climatico/>
- Calva, E. (15 de agosto, 2023). *Mestizaje en México: qué es y cuáles son sus características*. México desconocido. Recuperado de: <https://www.mexicodesconocido.com.mx/mestizaje.html>
- Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, (2010). *Pueblos y comunidades indígenas*. Recuperado de: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30067#:~:text=Algunos%20de%20estos%20derechos%20sony,%20reforzar%20sus%20propias%20instituciones%2C>
- El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable*. (agosto, 2022). WWF. Recuperado de: <https://www.wwf.org.mx/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable>
- Euronews. (8 de noviembre, 2022). *“México es un país racista pero se niega a reconocerlo dice el presidente del Supremo”, dice el presidente del Supremo*. Recuperado de: <https://es.euronews.com/2022/11/08/mexico-es-un-pais-racista-pero-se-niega-a-reconocerlo-dice-el-presidente-del-supremo>
- Hernández, M. (20 de enero, 2021). El mestizaje en México. *Historia de México*. Recuperado de: <https://www.historiademexico.info/2017/09/el-mestizaje-en-mexico.html>
- Instituto Nacional De Los Pueblos Indígenas INPI. (5 de junio 2017). *Los pueblos indígenas y su relación con el medio ambiente*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/los-pueblos-indigenas-y-su-relacion-con-el-medio-ambiente>
- Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. (17 de enero, 2022). Recuperado 7 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>
- López, O. (29 de septiembre 2022). México, el país más peligroso para los activistas medioambientales, según un informe. *The New York Times en Español*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2022/09/29/espanol/mexico-ambientalistas-glob-al-witness.html>
- Los pueblos indígenas son los más vulnerables al cambio climático*. (25 de abril, 2019)- Somos Iberoamérica. Recuperado de: <https://www.somosiberoamerica.org/tribunas/los-pueblos-indigenas-son-los-mas-vulnerables-al-cambio-climatico/>
- Los pueblos indígenas sufren violencia ambiental con la exposición a sustancias tóxicas*. (21 octubre, 2022). Noticias ONU. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516297>
- Mestizaje y características físicas de la población mexicana*. (30 junio, 2017). Arqueología Mexicana. Recuperado de: <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/mestizaje-y-caracteristicas->
- Nájar, A. (14 mayo, 2010,). *La violencia aísla a indígenas en México*. *BBC Mundo México*. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/05/100513_0105_violencia_afecta_indigenas_mexico_lf
- Pueblos indígenas: panorama general*. (s. f.). Banco Mundial. Última actualización abril 2023. Recuperado de: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouseoples#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20grupos,los%20cuales%20han%20sido%20desplazados.>
- Real Academia Española. *Mestizaje Diccionario de la Lengua Española* Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/mestizaje>
- Real Academia Española. Pueblo indígena originario campesino. *Diccionario panhispánico del español jurídico 2023* Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/pueblo-ind%C3%ADgena-originario-campesino>

- Real Academia Española. Racismo. *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/racismo>
- Reflexionando sobre el clasismo. (2020). Museo de América. Recuperado 7 de febrero de 2024, de <https://www.cultura.gob.es/museodeamerica/ca/actividades/historico/actividades-para-familias/itinerarios-tematicos/encuentros-y-celebraciones/dia-internacional-museos-2020/dia-7-clasismo.html>
- Rosado, M. (2023). Clasismo: *¿En qué consiste la desigualdad de estatus y de clase?* iS+D Fundación para la investigación social avanzada. Recuperado de: <https://isdfundacion.org/2023/07/10/clasismo-en-que-consiste-la-desigualdad-de-estatus-y-de-clase/>
- Secretaría de Fomento Turístico: Gobierno del Estado de Yucatán. (s. f.). Recuperado de: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/dinamicas/24>
- Secretaria De Turismo (2022). *Derrama en Chichen Itzá superará los 171 millones de dólares en junio de 2022*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/derrama-en-chichen-itza-superara-los-171-millones-de-dolares-en-junio?>
- Soriano, R. (17 junio, 2023). La batalla contra la apropiación cultural irrumpe en el negocio de la Riviera Maya. *El País México*. <https://elpais.com/mexico/2023-06-17/la-batalla-contra-la-apropiacion-cultural-irrumpe-en-el-negocio-de-la-riviera-maya.html>
- Torres, B. (6 de junio, 2023). *México, un país que ejerce el racismo y cree que no es racista - UNAM Global*. UNAM Global - De la comunidad para la comunidad. Recuperado de: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-un-pais-que-ejerce-el-racismo-y-cree-que-no-es-racista/
- Vargas, D. (18 de junio, 2021). *¿Cuáles son los aportes culturales de los pueblos indígenas al mundo?* Explica.me. Recuperado de: <https://www.explica.me/noticias/Cuales-son-los-aportes-culturales-de-los-pueblos-indigenas-al-mundo-20210618-0002.html>

Posgrado Programa en Especialización de Puentes

Una Disciplina Fascinante y Desafiante

Leticia Zárate¹
zarate354@hotmail.com



¹Licenciada en Comunicación y Periodismo de la FES Aragón, UNAM.

Formar especialistas dedicados a proyectos de infraestructura y en particular obras de ingeniería de puentes, es el objetivo primordial del posgrado Programa en Especialización de Puentes que se imparte en la FES Aragón y cuyo responsable es el Ing. Alfredo Morales.

Esta disciplina, nos comparte el Ing. Morales, va enfocada a todos los profesionales que quieran profundizar conocimientos en el área de estudios de proyecto de construcción, proyección, rehabilitación, y en general atender las obras de infraestructura. A diferencia de otros programas, añade, esta especialidad tiene un perfil muy definido: “podríamos hablar de ingeniería en construcción y sabemos que se dedica al área de construcción etc., en este caso es el área de proyecto de puentes, aquí involucramos diferentes campos de la ingeniería, construcción, administración, proyecto, diseño, es la suma de todo para enseñar y que el alumno genere conocimientos para el derrollo de proyecto de puentes”.

Tomando en cuenta el perfil definido de la ingeniería, no es un programa de ingreso masivo porque no todos quieren dedicarse a la ingeniería de puentes, este está muy enfocado hacia necesidades específicas en el área de infraestructura, si bien es cierto el que los conocimientos no son exclusivos, sí la aplicación del conocimiento: “en este caso se enfoca en el desarrollo de proyectos de infraestructura, el egresado no necesariamente debe dedicarse al proyecto de puentes, la mayoría de nuestros estudiantes son bien recibidos en el campo laboral, en diferentes áreas incluso en la parte de la enseñanza, por esta actualización, formación, desarrollo de habilidades en diferentes áreas de la ingeniería que si bien nosotros las aplicamos a puentes, el alumno con toda facilidad, recurriendo a especificaciones y a normativas particulares, puede aplicarlo para proyectos de edificios u otras obras de infraestructura, digamos el conocimiento no es exclusivo”.

Una carrera de constante actualización

La especialización viene a ser ese querer hacer ingeniería, no se trata simplemente de desarrollar y repetir procesos, un puente es una obra única, el problema de muchas obras es que los proyectistas quieren repetirlo y en este caso cada creación es única, eso les obliga a los estudiantes a que cada edificación requiere aplicar sus conocimientos de manera específica para dar solución a las necesidades de cada proyecto.

El posgrado consta de 3 semestres, el tiempo mínimo que se establece para el mismo es un año, sin embargo, tomando en cuenta esta situación particular, va dedicado hacia perfiles de ingreso definidos: “generalmente nuestros alumnos acuden a la especialidad; uno, porque ya están trabajando y en el trabajo les requieren ampliar sus conocimientos para el mejor desarrollo de su práctica. Dos, aquellos que se están iniciando en la vida profesional, pero tienen una orientación ya definida, entonces generalmente comparten la especialidad con su práctica profesional. Esto ha obligado al alumno a que deba reducir su participación y dedicación en la especialidad por lo cual el posgrado se ha ampliado como plazo regular a tres semestres, el máximo que tiene permitido estar son cuatro, entonces estamos en el término medio”.

Tres semestres es el lapso óptimo, agrega el Ing. Morales, y de esta manera se da tiempo a que el alumno, a la par que los estudios que es el otro reto, pueda desarrollar su proyecto de graduación.

Una especialización con un amplio campo de trabajo

En el posgrado frecuentemente se tienen solicitudes para ocupar una plaza o un puesto ya sea laboral o definitivo, el primero regularmente es en empresa, el segundo ya es en dependencias del gobierno. Cuando se abren convocatorias uno de los problemas que se presenta es que los aspirantes que acuden generalmente son profesionistas que

están trabajando y que andan en busca de mejoras, en realidad el número de egresados no alcanza a cubrir la demanda de profesionistas.

“Lo vemos en la actualidad, cuántos kilómetros de carreteras se están construyendo, rehabilitando, imaginemos un número x, ¿cuántos especialistas se requieren para atender todas las obras que se están realizando?, no alcanza y, además, esta especialidad por el perfil como tal, es única en el país, no hay más. Todos los especialistas que se forman aquí o a través de la práctica profesional no alcanzan para atender el desarrollo. No solo se requiere tener conocimientos sino también demostrar capacidad; para poder ingresar en esas actividades, si no cumplen con cierto perfil se complica, el campo es muy abierto, tenemos frecuentemente solicitudes de empresas que requieren egresados, pero muchas de las veces no alcanzan los profesionistas.

El aspirante a estudiar un posgrado debe crear las condiciones para que no sea un proceso difícil

Muchas de las veces los alumnos aspirantes enfrentan la idea de que es difícil ingresar a un posgrado, sin embargo el académico desmiente la misma y nos comenta que para ingresar, el alumno debe crearse las condiciones, implica tener que redistribuir las actividades, disponer, si no de recursos para el posgrado, sí de recursos para el gasto que implica el dejar de trabajar y asistir a la escuela: “el plan de estudios tiene como base, el conocimiento que el alumno desarrolla en la carrera de ingeniería civil, es el perfil de ingreso, aquel que ya concluyó tiene los conocimientos para ingresar al posgrado. Las actividades del campo básico del programa son 10, más a parte 4 actividades que van enfocadas para el desarrollo de habilidades para generación de proyectos y cuatro actividades que son enfocadas al desarrollo de habilidades para la practica profesional, en donde el alumno ve obras en desarrollo, en construcción o en operación”.

Las diez actividades a las que hace referencia el Ing. Morales, nos comenta, no alcanzan a cubrir todo lo que implica la ingeniería de puentes, por lo que se tienen unas actividades de formación complementaria que son una especie de seminarios en donde al alumno se le platica, comenta de retos que existen en diferentes áreas, y por último la parte de la generación de herramientas para proyecto, la aplicación de todo lo que se ve tanto en el campo de conocimientos como en esta sección de tópicos que es la parte del taller de proyecto de puentes, donde el alumno ya desarrolla un proyecto específico, en donde se genera una metodología para solución de problemas.

Hay que destacar que la presencia de los profesionales en el campo de trabajo es muy significativa, hay desde egresados como auxiliares de obra, profesionistas que están ocupando cargos en secretarías como el Gerente de Puentes de CAPUFE, el director de apoyo técnico en la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. También en su gran mayoría los especialistas, que podemos encontrar un gran número, después de haber trabajado se independizan y forman sus propias empresas o como consultoría de proyectos, que es la práctica más común.

La invitación de el Ing. Morales es amplia y abierta

La convocatoria para el posgrado se publica de manera anual, el ingreso es en agosto, también nos revela que en casos extraordinarios se han abierto convocatorias específicas para atender grupos de alumnos que radican en otras entidades del país para atender sus necesidades específicas de formación y así tratar de cumplir con el perfil de la universidad. “Hemos tenido la oportunidad de atender grupos en Chiapas, Sonora, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Guerrero, grupos específicos de profesionistas interesados en formarse y la FES Aragón organiza y propone una planeación académica para el desarrollo específico y atender así sus necesidades de formación.”

Priscilla

también tiene deseos

Brenda Ocampo¹
brenda.ocampo.818@gmail.com

¹Estudiante de Comunicación y Periodismo en FES Aragón, con especialización en gestión de proyectos y marketing digital. Está interesada en la creación de contenido para redes sociales y en la analítica de datos. Suele hablar de política y es aficionada al cine.
Twitter: @dathnotes

La fama convierte a los hombres en seres especiales. En los años 60, cualquier mujer que fuese invitada a la casa de Elvis Presley, sin duda, iría. Tal fue el caso de Priscilla, una joven de 14 años, cuya pureza inherente cautivó al rey del rock and roll.

A pesar de que el padre y la madre no estaban de acuerdo con la diferencia de edad, terminaron cediendo la mano de su hija ante el famoso artista estadounidense.

Como resultado, Priscilla descubrió que Elvis no era tan magnífico como pensaba. Y se vio envuelta en un escaparate, como si de una mercancía se tratara. Con el paso del tiempo, dejaron de importarle muchas cosas. Entre ellas, saber con quién se relacionaba su amado. Llegando al punto en que le pide el divorcio.

Lo anterior es, en esencia la trama de *Priscilla* (2023), una película biográfica dirigida por Sofia Coppola, y basada en el libro de *Memorias Elvis y yo* (1985).

Como dato relevante, el cine de la directora estadounidense se caracteriza por contarse desde la mirada femenina. Entonces, *Priscilla* viene a ser otra cinta que pone de manifiesto el machismo de ilustres personajes. Ya en 2006, con la cinta *María Antonieta*, Sofia Coppola comenzaba a dilucidar esta constante.

También, resulta curiosa la interpolación de películas en un lapso corto de tiempo. Mientras Baz Luhrmann da su narrativa de Elvis en el año 2022, con la producción del mismo nombre; un año después, Sofia Coppola lanza a la pantalla grande el punto de vista de Priscilla.

Ahora bien, la representación de la violencia es un asunto que no debe pasar inadvertido. En lugar de escenas explícitas con golpes e insultos, se añadieron diálogos que dan pie a lo que Bourdieu nombró violencia simbólica.

Con frases como “es madura para su edad” o “cabello negro y más maquillaje, para que se destaquen tus ojos”; es posible adivinar el nivel de poder que un hombre 10 años mayor, ejercía sobre Priscilla. Además, queda implícito el grado de machismo del artista cuando en una pelea de almohadas Elvis le dice: “No seas tan ruda, no eres un hombre”. Para luego pedirle perdón, por ser demasiado agresivo.

Otros elementos significativos en la narrativa son el maquillaje y el vestuario. Básicamente, Priscilla está construida a partir de ellos. En una fase temprana, se le muestra más inocente, coqueta, con aire de *Lolita* (1997). Después, con los cambios sugeridos por Elvis, obtiene una apariencia mucho mayor de la que realmente tiene. Finalmente, se le ve con un karategi o uniforme de entrenamiento, como signo de que está teniendo fuerza y carácter.

Por lo anterior, Priscilla se explica con la concepción lacaniana del deseo, aquella que dice “el deseo es el deseo del otro”. Primero, porque Priscilla hizo lo necesario para agradarle a uno de los hombres más codiciados de su época. Inclusive si eso significaba no elegir sus vestidos.

Y, en segundo lugar, debido a que muchos hombres, Elvis entre ellos, reconocen en una mujer la juventud sobre todas las cosas. Es decir, la prefieren joven para que sea: 1) “entrenable”; 2) fértil; y 3) bonita. Por lo tanto, si la demanda es alta, la oferta es poca, eso hace de *Priscilla* un objeto de deseo.

Finalmente, esta producción no criminaliza a Elvis Presley, sino que ofrece una alternativa a la perspectiva mayoritaria sobre el cantante y actor, una donde es un amante, esposo y padre de familia. De tal modo, debe verse con la mente abierta, dejando de lado las filias y fobias ya sea hacia Elvis o Priscilla.

Priscilla. (2023), Estados Unidos, dirección: Sofia Coppola. Reparto: Cailee Spaeny, Jacob Elordi, Dagmara Dominczyk, duración: 110 minutos.



VOCES
Y SABERES

TE INVITA A
COLABORAR
CON NOSOTROS

Modalidades de contribución:

- Artículos académicos y de divulgación
- ✓ • Ensayos académicos y de divulgación
- ✓ • Informes de investigación
- ✓ • Reseñas bibliográficas, cinematográficas, de teatro, de exposiciones, y otras
- ✓ • Infografías o carteles
- ✓ • Entrevista
- ✓ • Crónica
- ✓ • Semblanzas
- ✓ • Estudios de caso
- ✓ • Fotorreportajes

A toda la comunidad académica: profesores de carrera, investigadores, técnicos académicos, profesores de asignatura, alumnos de licenciatura y posgrado se les invita a presentar colaboraciones ORIGINALES para el siguiente número de la Revista Digital Voces y Saberes, que impulsa la División de Estudios de Posgrado e Investigación, cuya intención es abrir un espacio para la difusión de las actividades y producciones académicas que se generan en los distintos campos de conocimiento que integran la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

El periodo de recepción para las contribuciones es hasta **el 31 de mayo del 2024** a las 23:59 horas, tiempo de la Ciudad de México, sólo en la dirección electrónica: **vocesysaberes@aragon.unam.mx**

Escribe al correo para conocer las normas de publicación.

Se recomienda no utilizar lenguaje discriminatorio, sexista, racista ni excluyente, ya sea de manera gráfica o textual.



NUESTRAS VOCES



PODCAST



